

ARANSAY-ARANSAL-ARANSA-ARANSAYA-ARANSAEZ-ARANSAINZ

“Tuvo casas este linaje en la Villa de Bilbao (Bizkaia) y en Oskarbarte o Santo Domingo de la Calzada (La Rioja, en 1600), donde se apellidaron también Aransainz, con rama en Barcelona.

Usan por ARMAS:

En campo de sinople, un castillo, de oro, derruido, y entre sus muros una doncella, con una espada en la diestra y una roela en la siniestra, de plata”.

(E. de Mogrobejo. “Linajes...”.)

“ARMAS

Los Aransay radicados en el País Vasco, según Vicente de Cadenas: En campo de oro, un arpa en sable.

Los Aransáinz, originarios de la Rioja y radicados en Barcelona, según Vicente de Cadenas traen: En campo de sinople, un castillo, de oro, derruido, y entre sus muros una doncella, con una espada en la diestra y una roela en la siniestra, de plata”

(Mogrobejo y otros. “Diccionario...”.)

“Casa solar

En La Calzada (Rioja), en 1600, y en Bilbao.

Etimología

Espinal (arantza, espino, y suf.)”

(J. Querexeta ”Diccionario...”.)

ARANSAY - ARANSI - ARANSAEZ EN SANTURDE DE RIOJA

El primer personaje de Santurde que hemos encontrado con este apellido aparece en el Codicilo de Urizarna del año 1645: **ARANSAY, MARCOS DE** cómo censista de Urizarna

1696/06/23 **JUAN ARANSAY Y GAMARRA**, P.N. Hijosdalgo notorio en 1732. T. Santurde, 25 de junio de 1733, ante Pedro del Pozo. Hijos: Juan Antonio, Manuel, Andrés, Bernarda, Ana María y Antonio. Casó con Bernarda Pérez de Larrea

1699/03/16 **JOSEFA DE ARANSAY Y REPES**, mujer de Juan de Sancho Larrea y madre de Bernardo Sancho.

1722 **ANTONIO ARANSAEZ AMEZAGA** Vecino, tiene arrendado a censo perpetuo un tercio de un prado de hierba segadera en el término denominado la Cerrada del Molino o Zaldo, cuyo primer arriendo se hizo el año 1550.

1727-1799 **BERNARDO FRANCISCO SANCHO LARREA ARANSAY REPES**

El Fundador. Se le dedica apartado.

1732/09/03 **JUAN ANTONIO DE ARANSAY**, P.N. Hijosdalgo en 1755 y 1762. F. 16 de septiembre de 1810. C. el 24 de noviembre de 1756 con Rosa Josefa de Sancho Aransay. Hijos: Andrés y María.

1743/06/29 **BERNARDA DE ARANSAY**, Mujer de Juan Vicente y madre de Miguel; Hija e Juan de **Aransay y Bernarda Larrea**.

1744 **DOMINGO ARANSAY REPES** Alcalde y justicia ordinaria, que reúne al concejo abierto de Santurde para hacer elección de oficios.

1759/12/05 **ANDRES DE ARANSAY Y SANCHO PEREZ DE LARREA Y ARANSAY**, Capellán del Rey y sobrino de Bernardo. Se le dedica apartado.

1795 **ENRIQUE DE URUÑUELA Y ARANSAY**, teniente coronel de los reales ejércitos, natural de Santurde, solicita se cumpla el testamento de su hermano, Juan Antonio de Uruñuela y Aransay, fiscal que fue del Consejo y Cámara de Indias, y se le entreguen todos los bienes y obra pía que este fundo por ser el único heredero abintestato.

En la fundación del primer Mayorazgo del año 1803 aparecen por este orden, sin fecha de nacimiento ni de fallecimiento y como herederos del Mayorazgo los siguientes (algunos están reflejados en otros momentos y con sus características):

ANDRÉS DE ARANSAY Y SANCHO sobrino de BSL
ESTEBAN SANCHO LARREA ARANSAY hijo de Ángel de Sancho Larrea
JUAN MANUEL DE SANCHO LARREA Y ARANSAY hermano del anterior
ROSA DE SANCHO mujer de Juan Antonio **ARANSAY** Larrea
ANA MARÍA ARANSAY mujer que fue de Francisco Ortega Gamarra
ANTONIA ARANSAY casada con Manuel de **ARANSAY** y Ortega
MANUEL DE ARANSAY casado con Francisca Antonia **ARANSAY**
ANDRÉS ARANSAY que casó con María de **ARANSAY** Montoya

En la fundación del segundo mayorazgo, del año 1805. vuelven a aparecer los mismos personajes como herederos del mismo, con la salvedad de que sólo se puede heredar uno de los dos mayorazgos.

En otras fuentes, en el S. XIX, se han encontrado los siguientes:

1814 **MIGUEL SALAZAR ARANSAY**, natural de Santurde, estudiante en el Colegio de San Buenaventura en Santo Domingo de la Calzada, solicita se le validen dichos estudios para incorporarse a la Universidad de Alcalá de Henares.

17?? – 1849 **ANDRÉS DE ARANSAY**, Cura y Presbítero de la Parroquia de San Andrés de Santurde de Rioja. Ejerce en la misma desde el año 1824 hasta que fallece el 10 de Octubre de 1849.

En las cuentas de “La Obra Pía de Bernardo Sancho Larrea de 1845 a 1899”, aparecen, como perceptoras de dote por casamiento, las siguientes mujeres:

1852: Toribia Aransay
1853: Modesta Aransay
1856: María Repes Aransay
1857: Dominica Aransay
1858: Vicenta Aransay
1860: María Aransay, Catalina Repes Aransay
1862: María Aransay, Basilia Aransay
1867: María Aransay
1868: Manuela Aransay, Petra Aransay, Fernanda Aransay
1869: María Aransay
1871: Juana Aransay
1873: María Dolores Aransay Montoya
1875: María Montoya Aransay
1876: Braulia Aransay, María Aransay Montoya, Dorotea Arrea Aransay, Basilia Aransay Sierra
1878: Casimira Aransay Murillo, Tomasa Aransay Murillo, Andrea Villanueva Aransay
1879: María Jesús Aransay Sierra, Bernardina Yerro Aransay, Benita Montoya Aransay
1880: Juliana Villanueva Aransay, Faustina Arrea Aransay
1881: Juana Villanueva Aransay
1883: María Jesús Aransay Sierra
1885: Sinfioriana Yerro Aransay
1887: Antonia Aransay Murillo
1892: Dorotea Capellán Aransay
1893: Millana Arrea Aransay, Jerónima Montoya Aransay
1894: Manuela Capellán Aransay
1895: Magdalena Aransay Arrea
1897: Felipa Aransay, Marcelina Aransay, Paula Aransay
1898: Petra Aransay

Y los siguientes estudiantes:

1854: Vicente Aransay Montoya
1859: Modesto Aransay Corcuera y Pedro Aransay Blanco
1868: Domingo Montoya Aransay
1881: José Aransay Arrea
1882: Máximo Aransay Merino y Niceto Arrea Aransay
1888: Tomás Arrea Aransay

Enterrados en el Cementerio de Santurde, por las lápidas existentes al 31 de Diciembre del año 2000, aparecen, por años, los siguientes con el apellido ARANSAY:

1945 Montoya Aransay, Rosa
1971 Aransay García, Guillerma
1977 Montoya Aransay, Carmen
1982 Aransay García, Saturnino; Montoya Aransay, Jesús
1983 Sierra Aransay, Ponciano
1985 Aransay García, Sagrario
1986 Aransay Villanueva, Felicidad
1987 García Aransay, Teodosia
1989 Sierra Aransay, Pablo
1994 Aransay Montoya, Marino
1998 Villar Aransay, Arsenio
1999 Aransay Capellán, Rosa
1999 Aransay Montoya, Faustino
2000 Madariaga Aransay, Carmen

Por los "Recordatorios" que conserva mi familia se añaden como fallecidos en Santurde con el apellido Aransay a:

1970 Aransay Villanueva, Ángeles
1971 García Aransay, Guillerma
1982 Aransay Soto, Justino

En la lista de los antepasados de Ignacio GONZALO HERVIAS (Página de internet) aparece el apellido Aransay en Santurde el año 1685: **LUCIA ARANSAY**, que casó con Juan de Valgañón, también natural de Santurde

En Santurdejo presenta un número considerable de antepasados con este apellido:

ARANSAENZ CASERO en los años 1612 y 1638
ARANSAENZ en el año 1668
ARANSAL en el año 1604
ARANSAY en los años 1611, 1620, 1630, 1645, y 1707
ARANSAY CAÑAS en el año 1665
ARANSAY NAHARRO en 1651
ARANSAY NARRO en los años 1646, 1648, 1676 y 1682
ARANSAY REPES en 1644

BERNARDO SANCHO LARREA (1727 – 1799)

Bernardo Francisco de Sancho **Aransay** Larrea y Repes, que es su nombre completo, nace en Santurde (en esa época aún no tenía el apelativo “de Rioja”) el 1 de Agosto de 1727. Era el segundo hijo del matrimonio formado por Juan de Sancho y Larrea y Josefa de Aransay Repes, “todos Vecinos que fueron de esta dicha Villa”.

Miembro de una familia numerosa, como era habitual en esa época (2 hermanos y 4 hermanas) y “segundón” tuvo que salir del pueblo a buscar fortuna y prosperar, ya que su hermano mayor, Vicente, fue el que continuó con la hacienda familiar.

Se decantó por la vida militar, “Al servicio de Su Majestad” donde, después de haber servido en varios cuerpos, alcanzó el grado de capitán “Capitán por S. M. del Regimiento fijo de Milicias de la Ciudad de Buenos Ayres”.

Hacia mediados de siglo pasó a Buenos Aires (Argentina) donde compatibilizó su pertenencia al Ejército con diversos cargos públicos y actividades económicas.

Hizo un primer viaje de regreso a España que aprovechó para matricularse en la Universidad de Cargadores de Cádiz en el año 1767 desde donde inició negocios de carga y transporte de mercancías al Río de la Plata.

A su vuelta a Buenos Aires se casó con M^a. Josefa Bustillo Rabanal y Ceballos, hija de Ignacio de Ceballos, personaje importante y con una amplia fortuna del Buenos Aires de mediados del S. XVII y tuvo una hija, de nombre María Josefa Belén, que murió a los 11 años.

En Buenos Aires tuvo una relación muy directa con el Virrey Cevallos, ocupó varios cargos en el Cabildo, llegando a ser Procurador General en el año 1779 y en 1785 fue nombrado apoderado para gestionar la creación del Consulado de Buenos Aires. Estos diversos cargos le granjearon fama de hombre serio, idóneo y muy capaz, siempre compatibilizados con su condición de militar y sus negocios y actividades económicas.

De vuelta definitiva a España, se estableció en Madrid donde continuó con sus actividades comerciales, compra de bienes y tierras, acciones del Banco de España, Vales del Tesoro..., administrando y engrandeciendo su fortuna, hasta su fallecimiento en Madrid el día el 23 de Julio de 1799.

Todo ello, con ser importante, hubiera pasado al olvido si Bernardo, viudo y sin descendientes, no hubiera dedicado toda su fortuna a favorecer a su pueblo, a su “parientas y parientes de Santurde, mi patria”, a establecer fundaciones para mejorar las condiciones de vida de sus “paisanos santurdeños” y dejar memoria con sus obras y fundaciones de su generosidad y amor a sus convecinos y “parientes”, entendiendo este término en sentido muy amplio que, de hecho, abarca a todos los vecinos del pueblo.

Tres son las obras o “fundaciones” que hizo en Santurde:

- Construcción del Ayuntamiento y Escuela de niños y dotación para el Maestro
- Orden de constitución de dos Mayorazgos para con sus rentas favorecer y ayudar a su “parientes”
- Orden de crear una fundación “Obra Pía” para ayudar a estudiantes y mujeres que contraen matrimonio

El 11 de Junio de 1790, en Santurde, ante el Alcalde, Procuradores Síndico, Curas y Beneficiados de la Iglesia parroquial y el Escribano Juan Antonio de Oña entrega a Santurde el edificio y la Fundación para Escuela y dotación para el maestro en los siguiente términos:

“D. Bernardo Sancho Larrea, Capittan del Regimientto fijo de Buenos Aires natural de esta villa de Santturde Procurador Sindico Xeneral y Vecino de ella digo que por quantto la Onipottencia, y misericordia del Altissimo me ha colmado de vienes temporales, y de ottros fabores, y en esta expresada villa, y en otras contiguas, a su torno como Aldeas pobres no hay Escuela de primeras Lettras, con dottación correspondientte, por cuia razón sin gravamen, no pueden los vecinos enviar sus hijos a la Escuela cuando son muchos por su pobreza, y viviendo sumergidos en el abismo de la obscuridad, e ignorancia, no pudiendo por esta causa ser utiles, a Dios, a la Republica a sus Parienttes ni aun a sí propios.

Por tantto para evittar quantto esta de mi parte los daños que padecen, y manifestar de algún modo mi grattittuz, a tanttos Beneficios como la divina Magestad fue servido hacerme, sin merito mío alguno, he deliberado mediante carecer de Herederos forzosos fundarla, y dotarla con la asignación correspondientte a cuio efecto mandé construir, una casa de cal, y cantto, firme, y mui capaz en la Plaza de esta referida Villa, que me ha tenido de costta cincuentta y nueve mil doscientos sesenta y nueve reales de vellón, la que ha de servir también para junttas del Concejo, Aiunttamientto y Cofradías, y ha de disfruttar, y avittar el Maestro que fuere de ella viviendo, y enseñando en las avittaciones desttinadas, para este efecto, y para que tenga lugar esta mi volunttad en la vía, y forma que mas combenga en derecho ottorgo que erijo fundo, y constituio desde primero de Henero del año proximo venidero del Señor mil settecientos nobenta, y uno una Casa de Aiunttamiento y Escuela perpettua de primeras letras en la mencionada villa de Santturde con las Condiciones, y dottacion siguientes...”

En está misma escritura se establecen diversas condiciones sobre la elección y nombramiento del Maestro, sus obligaciones, condiciones, derechos y obligaciones; instrucciones para el sueldo del maestro, para mantener el edificio y hace referencia a una imposición de 50.300 reales para el pago al Maestro y conservación del edificio, que sus Albaceas y sobrinos Andrés de Aransay Sancho y Miguel Sancho Larrea llevaron a efecto en Septiembre de 1799, a los dos meses del fallecimiento de su tío Bernardo.

La escritura de cesión es muy extensa, completa y meticulosa, pero no me resisto a extractar algunos retazos que son muestra de la personalidad de Bernardo:

“Que ha de admitir a su Escuela a ttodos los Niños, y Niñas de esta referida villa sin llebarles esttipendio alguno...”

“Que a ttodos ha de enseñar con amor, y perfección la Doctrina Christtiana, y a leer las referidas lettras, y la impresa, a escribir, y conttar, y el aiudar a Misa...”

“Que ha de enseñar a ttodos con igual amor, y Celo sin mosttrar mas inclinación al rico que al pobre pues a ttodos igualmente Dios los ama y dettestta semejanttes pasiones, y si algunos verdaderamente pobres de las otras Villas y Lugares, en especial huérfanos, e hijos de viudas miserables viniesen a la Escuela los admitirá, y enseñara con Caridad y no les denegará la enseñanza a ttitulo de no pagarle pues basttante trabajo tienen con la miseria que el Señor los ha Constituido, y enseñándoles con Caridad, y Celo Dios se lo premiará como de veras se lo pido...”

El edificio, destinado actualmente a Ayuntamiento, Juzgado de Paz y Bar-Restaurante se mantiene en toda su belleza y esplendor como uno de los más

hermosos del pueblo y conserva en su fachada la placa que Santurde dedicó a Bernardo hace ahora un siglo.

Por sus clases hemos pasado todos los “santurdeños” aprendiendo las primeras letras y las nociones necesarias para continuar nuestro camino.

En su bajos, como baile, cine, tele-club, club social, bar, restaurante,...hemos disfrutado muchas horas de nuestra vida y establecido contactos con conocidos y amigos.

La escuela se ha trasladado en los últimos años al edificio que está enfrente, construido unos años más tarde, a partir de las “mandas” del 2º Mayorazgo y que pasó a ser propiedad del Ayuntamiento a raíz de las desamortizaciones del S. XIX.

En su “Testamento” del año 1794 y en su Memoria “Testamentaria” de 1798, además de ratificar y concretar las mandas para el mantenimiento de la Escuela, dispuso la creación de dos Mayorazgos para sus “parientes”.

Atendiendo a lo dispuesto por Bernardo, sus sobrinos Andrés y Miguel, en los años 1803 y 1805 obtuvieron del Rey el otorgamiento para la constitución de “dos Mayorazgos perpetuos de subcesion”, el primero a favor y cabeza de D. Miguel Sancho Larrea y sucesores y el segundo en Don Juan Manuel Sancho Larrea y Aransay y sus sucesores.

La formula de creación es muy similar en ambos, copiando partes del Testamento y Memoria que dan fe de las “mandas” de Bernardo, acudiendo al Rey para obtener Real Facultad y Carta de Otorgamiento, detallando en cada uno los bienes y capitales que se asignan para su funcionamiento, los beneficiarios y sucesores y las condiciones e instrucciones para su disfrute y desarrollo.

Por necesidades de espacio, solo detallamos los aspectos mas relevantes de cada uno:

-Primer mayorazgo del año 1803 a favor y cabeza de Miguel Sancho:

Bienes asignados:

- 200 acciones del Banco Nacional de San Carlos de a dos mil reales de Vellón cada una

- Un Cortijo que nombran de Lopera situado en el termino de la villa de Utrera, por precio de un millón ciento y noventa y siete mil reales

- Una casa que estaba inmediata a la Plaza Mayor de la Ciudad de Buenos Aires, y una quinta que se vendieron por noventa y cinco mil trescientos ochenta y cuatro reales de vellón y se impusieron en la diputación de los cinco Gremios Mayores de Madrid

Herederos, por orden de llamamiento: Miguel Sancho Larrea, Esteban Sancho Larrea, Juan Manuel Sancho Larrea y Aransay, Anastasia Sancho, Micaela Sancho, Rosa Sancho, Eusebia de Montoya, María de Montoya, Catalina de Sancho, Ana María Aransay, Antonia Aransay, Manuel Aransay, Andrés Aransay

Condición más interesante, extractada:

“Todos los poseedores de este Mayorazgo han de ser obligados a dar de los productos y ventas de él asistencias a sus hijos legítimos para ponerlos en carrera...”

_Segundo mayorazgo del año 1805 a favor y cabeza de Juan Manuel Sancho

Bienes asignados:

- 200 Acciones del Banco Nacional de San Carlos de a 2.000 reales de vellón cada una.

- 880.000 reales de vellón de capital impuesto en la Diputación de los cinco Gremios Mayores de Madrid.

Herederos, por orden de llamamiento: Juan Manuel Sancho Larrea y Aransay, Rosa Sancho, Micaela Sancho, Anastasia Sancho, Eusebia de Montoya, María Montoya, Catalina de Sancho, Ana María Aransay, Antonia Aransay, Manuel Aransay, Andrés Aransay y Aransay.

Condiciones más interesantes, extractadas:

“Todos los poseedores del Mayorazgo han de ser obligados a dar de los productos y rentas del asistencias a sus hijos legítimos para ponerlos en Carrera..”

“Ygualmente tendrán obligación todos los poseedores de este dicho Mayorazgo de vivir en la nominada Villa de Santurde para que con mejor proporción amparen a los parientes y pobres de dicho Pueblo, y en caso de que viviesen en otro contribuirán en cada un año y pondrán de las rentas del Mayorazgo en la Casa del Ayuntamiento de la nominada Villa quatrocientos ducados que servirán para dotar a quatro pobres hijas del Lugar a razón de cien ducados cada una...”

“Que el mencionado Don Juan Manuel Sancho Larrea y Aransay como primer poseedor de este Mayorazgo ha de construir con las rentas de él en el término de quince años una Casa en dicha Villa de Santurde con la misma solidez, extensión y forma que la que hizo a sus expensas el referido Don Bernardo Sancho Larrea con destino a Escuela de Niños y Ayuntamiento cuya Casa ha de ser siempre propia de este Mayorazgo con la precisa obligación a sus poseedores de conservarla con su renta en buen estado de forma que no decaiga en lo más mínimo, y si pasados dichos quince años no hubiese hecho o concluido la referida casa en la conformidad que va dicha, se da facultad al inmediato subcesor para que solicite judicialmente su egecucion y cumplimiento hasta que lo consiga con imposición de costas...”

Se desconoce el capital inicial de la “Obra pía” o “Fundación” y el momento exacto en que comienza a “cobrar y distribuir” los intereses de la Acciones del Banco de España que son de su propiedad. Tampoco se conocen el interés (cargo) recibido en los años anteriores a 1851 ni los gastos (data) que se produjeron en los años precedentes

El saldo inicial con que empieza la contabilidad Manuel Martínez el 31 de diciembre de 1852, recibido del anterior apoderado Segundo Serrano el 1 de Noviembre de 1551, es de 8.475 reales.

Para las 51 acciones entonces existentes, suponiendo un interés medio anual estable con unos ingresos anuales equivalentes y proporcionados (5.581 r) y unos gastos similares (4.690 r.) nos indican, por el ahorro o capitalización producidos (900 reales anuales), una antigüedad de la Fundación de unos 9 ó 10 años, constatación a tomar con cautela por falta de datos concretos y posibles variables de los parámetros contemplados.

Es evidente que al año 1852 la Fundación poseía 51 Acciones del Banco de España de 2.000 Reales cada una. Este dato (51 acciones) no aparece hasta el año 1858, en el que en el 3º asiento señala:

“Yttem: Cinco mil cien reales cobrados del banco por el 1º dividendo de este año al tipo del 5% de las 51 acciones que tiene la fundación”.

No se precisa el valor nominal de cada acción, aunque se deduce de este mismo asiento un valor total de 102.000 reales, por lo que cada acción tenía un valor nominal de 2.000 reales.

A lo largo de estos 48 años (1825 á 1899) se producen tres ampliaciones:

1º) En el año 1864 se compran seis acciones, con un costo, aparte gastos, de 12.024 reales, aprovechando un reparto extraordinario que ese mismo año hizo el Banco de España de 14.715 reales. Ya en el siguiente ejercicio de 1865 señala: "...de las 57 acciones que tiene la obra pía".

2º) En el año 1883 el Banco de España, por complemento de utilidades; reparte una por cada cuatro (14) y 1.427 reales por el residuo. Ese mismo año, la fundación invierte: "...Treinta mil ochocientos reales por suscripción de catorce acciones del banco de España a razón de dos mil doscientos reales cada una...". Por ello, acaba el año 1883 con 85 acciones, de lo que deja fiel constancia en el tercer asiento del Cargo del año siguiente (1884): "...de las 85 que pertenecen a la Fundación...". Sigue son indicar el nominal de cada acción, aunque se deduce que eran de valor igual a las anteriores (2.000 reales) al señalar: "...Trece mil seis cientos que pagó el banco por el 1º dividendo de este año a razón de cuarenta pesetas por acción de las ochenta y cinco que pertenecen a la Fundación", dando a entender que percibe el mismo interés por todas las acciones, viejas y nuevas.

3º) El año 1896 se compran 16 acciones: "Por compra de diez y seis acciones del Banco de España para la fundación, según póliza....30.831,55". Su coste es algo inferior a las 2.000 pesetas por acción (que se supone es el nominal de cada una) probablemente porque el Banco de España dio alguna bonificación por las 85 que ya poseía la Fundación.

En el año siguiente (1897) se constata: "...Dividendo del 1º de Enero de 101 acciones 6.060,00", que resulta 60 pesetas por acción. El 2º dividendo, del 1 de Julio, importa 5.555 pesetas , o sea, 55,55 pts. por acción. En el último año (1899) figura: "Primer dividendo de 101 acciones a 65 pesetas una 6565 – 2º a 55 pesetas 5.555"

Se deduce que, en los últimos años del pasado siglo, las 101 acciones producían el mismo dividendo.

No se han obtenido datos posteriores, faltando todo el S. XX.

La dote que se daba a las mujeres que se casaban en Santurde se iba incrementando cada año: comienza en 1851 con 400 reales y concluye en 1899 con 1.125 pesetas (4.500 r.)

Por años, estas fueron las mujeres beneficiadas:

- 1852 Ysabel Murillo, Toribia Aransay, Manuela García y Lorenza Villar
- 1853 Modesta Aransay, Jertrudis Yerro, Juana Repes, Josefa Herreros, Agustina Gómez, María Pérez Salazar, Nicolasa Pérez Salazar
- 1854 Maria Villanueva, Francisca Yerro, Jacinta Gómez
- 1855 Manuela Sierra Tecedor, Antonia Pisón Aydillo, María Capellán Villar
- 1856 Marta Montoya Morras, Manuela Allona, Petra Villanueva, Josefa Yerro María Repes Aransay, Vicenta Gómez, Feliciano Avellanosa
- 1857 Micaela Capellán, María Jorge, Demetria Gómez, Basilia Allona, Teodora Capellán, Dominica Aransay
- 1858 Juana Sierra, Ysidora Uruñuela, Vicenta Aransay, Sancha Uruñuela, María Capellán, Basilia Allona

- 1859 Dolores Hidalgo Aydillo, Francisca Uruñuela, Rosa Serrano Valgañón, María Gómez, Francisca Sierra
- 1860 Gerónima Montoya, Francisca Ibergallartu, Formeria Repes, Maria Aransay, Felipa Gómez, Catalina Repes Aransay
- 1861 Casimira Capellán, Saturnina Repes, Francisca Pisón, Francisca Sierra, Ángela Uruñuela, Eugenia Larrea
- 1862 Escolástica Yerro, Juliana García, Toribia Capellán, María Aransay, Segunda Arrea, Basilia Aransay
- 1863 Gregoria Gómez Aydillo, Francisca Hortega, María Serrano, Basilia Yerro, Josefa Herrero, Paula Valgañón, Ángela Capellán, Juana Uruñuela
- 1864 Margarita Jorge
- 1865 María Herreros
- 1866 Petra Capellán, Antonia Robredo, Juana Azpeitia, Juana Uruñuela, Julita Repes, Eusebia Madariaga
- 1867 María Salazar San Martín, María Aransay
- 1868 Manuela Aransay, Valentina Gómez, Petra Aransay, María Hidalgo, Fernanda Aransay
- 1869 María Aransay, Gregoria Herreros, Petra Serrano, Gertrudis Onaindia, Manuela Pérez Salazar, Micaela Manzanares Armas, Casilda Hidalgo Aydillo, María Álvarez Yerro
- 1870 Paula Allona, Agustina Vargas, María Sierra, Dominica Montoya, Justa Blanco, Juliana Gómez
- 1871 María Gómez Aydillo, Juana Aransay
- 1872 Juana Robredo Sancho, Josefa Onaindia
- 1873 Ildelfonsa Gómez, María Dolores Aransay Montoya
- 1874 Antonia Izquierdo Pisón, Claudia Álvarez
- 1875 Sebastiana Jorge Pisón, María Uruñuela Yerro, María Montoya Aransay
- 1876 Braulia Aransay, Maria Aransay Montoya, Dorotea Arrea Aranzadi, María Uruñuela Herreros, Basilia Aransay Sierra
- 1877 Tomasa Serrano Valgañón, Rosa Montoya Marín, Maria Martínez Montoya
- 1878 María Villanueva Blanco, Casimira Aransay Murillo, Tomasa Aranzadi, Murillo, María Montoya Cereceda, Vitoria Martínez Montoya, Sinforsosa Arrea Hidalgo, Pedra Herreros Sierra, Andrea Villanueva Aransay, Jacinta Capellán Manzanares
- 1879 María Ochoa Heras, María Capellán Pisón, María Jesús Aransay Sierra, Bernardina Yerro Aransay, Benita Montoya Aransay, Joseba Manzanares Armas
- 1880 Baltasara Gimenez Yerro, Juliana Villanueva Aransay, Gerónima Repes Blanco, Felisa Repes Gómez, María Jorge Yerro, Vitoria Arrea Villanueva, Faustina Arrea Aransay, María Sierra Gómez, Tomasa Madariaga, Saturnina Gimenez, Tomasa Capellán
- 1881 Ursula Arrea Villanueva, Juana Capellán Uruñuela, Francisca Gómez Soto, Juana Villanueva Aransay
- 1882 Agustina Serrano, Francisca Gómez, Simona Montoya, Rosa Vargas, Balbina Repes, Juana Montoya, Carmen Yerro
- 1883 Juliana Capellán, María Tecedor, Antonia Oteo, Basilia Sierra, Clara San Martín, Baltasara Uruñuela, Juana Blanco, Maria Jesús Aransay Sierra
- 1884 María Repes, Juliana Álvarez Yerro, María Cruz Valgañón, Martina Oteo, Inocencia Montoya, Yrene Robredo, Petra Sierra, Barbara Martínez Montoya, Ysidora Sierra
- 1885 Fernanda Repes Montoya, Petra Yzquierdo Pisón, Francisca Blanco García, Bárbara Abad Gómez, Petra Sierra Villanueva, Sinfioriana Yerro

- Aransay, Eusebia Miranda Azpeitia, Andrea San Martín Soto, Nicolasa Sierra Villanueva
- 1886 No hay ninguna dote
- 1887 María Arrea Villanueva, Antonia Aransay Murillo
- 1888 Teresa Allona Oteo, Martina Repes San Martín, María Ascensión Repes Montoya
- 1889 Andrea Repes Blanco, Felipa Miranda Azpeitia, Francisca Soto Sierra, Salustiana Blanco Serrano, Lucía Vargas, Tomasa Uruñuela Pisón
- 1890 Esperanza Gómez Rábanos, Felipa Montoya Aydillo
- 1891 Clara Montoya Serrano, Enriqueta Montoya Tecedor, Juana Soto Sierra
- 1892 Damiana Díez Capellán, María Capellán Hidalgo, Dorotea Capellán Aransay
- 1893 Petra Robredo García, Ángela Tecedor Larrea, Millana Arrea Aransay, Anastasia García Onaindia, Juana Gómez Valgañón, Jerónima Montoya Aransay, Juana Gimenez Herreros, Filomena Repes Blanco, Bárbara Blanco Román
- 1894 Saturnina García Serrano, Manuela Capellán Aransay, Maximiana Ochoa Henar
- 1895 Ysidora Ybergallartu, Lucía Jorge Yerro, Estanislada Repes Montoya, María Cruz Díez Capellán, Magdalena Aransay Arrea
- 1896 Bárbara Capellán, Florencia Robredo, Luisa Uruñuela
- 1897 Victoria Gimenez, Fausta Arrea, Juana Jorge, Felipa Aransay, Marcelina Aransay, Paula Aransay
- 1898 Paulina Robredo, Petra Aransay, Petra Tecedor
- 1899 Basilia García

De las cuentas se deduce que era la mujer la que cobraba (dado a, entregado a, a...) y , salvo los años iniciales, no consta se exigiera examen.

La mayoría de las mujeres que obtienen dote llevan los apellidos que tenía Bernardo, por lo que está claro que hay o puede haber un cierto “parentesco”: Sancho, Aransay, Larrea (Arrea), Repes

Además hay varios apellidos sin ninguna relación con los que tuvo Bernardo, por lo que el término “pariente” está entendido en sentido muy amplio: Capellán, García, Gómez, Montoya, Serrano, Vargas, Villanueva, Ybergallartu, Yerro,....

Esta dote, de cuantía muy generosa, era un acicate para la creación de nuevos hogares, por cuanto suponía una gran ayuda para que la mujer pudiera comprar el “ajuar”, montar su nueva casa y fundar su familia.

Como referencia del valor de la dote, señalar que en 1899 Basilia García recibió un total de 1.125 pesetas y que en el año 1904 el salario medio era de 1,50 pesetas por día trabajado.

También se ha dado dote en el S. XX, pero, a la fecha, no he tenido acceso a los libros o registros en los que se consignan los importes y las beneficiarias.

La beca o ayuda que se otorga a los estudiantes es muy variable cada año y distinta según el nivel o grado de estudios.

Diferencia Latín, Gramática, Filosofía, Teología, Cánones y otros; se concede ayuda por viajes, por obtención de Títulos, premio por buenas calificaciones,por lo que es difícil confeccionar una tabla comprensiva de todas las ayudas.

A veces se paga en dos o más veces, las cantidades dadas a cada estudiante no son las mismas, en algún momento se paga por días. En los décadas de 1880-1890 se paga directamente a los seminarios (San Gerónimo, San Carlos...) una pensión alimenticia por cada estudiante, una ayuda para biblioteca, libros, material, viajes, asistencia a exámenes e incluso para obtener las Órdenes Menores y Mayores.

Salvo casos aislados, (medicina y abogacía) todas las demás ayudas o becas son para estudios de latín, gramática y eclesiásticos (Filosofía, Teología, Moral, Cánones,...), básicamente curas, especialmente en Burgos y Logroño. También hay ayudas para entrar en conventos de frailes (San Millán de la Cogolla), pero son minoritarias.

La mayor parte de los alumnos están mas de un curso y son muy abundantes los que pasan 5 ó mas percibiendo becas. Un Ybergallartu llega a aparecer durante 10 años.

En estos 47 años sólo hay dos mujeres que hayan obtenido ayuda, ambas para monjas:

“Seiscientos cuarenta dados a Bernarda Capellán para estudiar religiosa Capuchina en Tudela de Navarra”, en el año 1857 y

“Dos mil ochocientos reales dados a Josefa Capellán Martínez para profesar en el convento de Dominicas de Vitoria” en el año 1867.

Se copian en el año que aparece por vez primera los nombres de hijos de Santurde que estudiaron gracias a esta ayuda:

1854: Felix Ibergallartu, Gabriel Montoya, Vicente Aransay Montoya, Fulgencio Ybergallartu, Francisco Pisón, Pedro Repes

1857: Mateo Jorge Pisón

1859: Casimiro Serrano, Modesto Aransay Corcuera, Pedro Aransay Blanco, Joaquín Montoya Aydillo

1860 Felipe Ochoa

1861 Luis Montoya

1862 Manuel Martínez Montoya

1865 Eustasio Uruñuela Hidalgo

1868 Domingo Montoya Aransay

1869 Francisco Izquierdo

Desde el año 1869 hasta el 1881, llamativamente, no hay alumnos nuevos que inicien ningún tipo de estudios. Es muy extraño que durante doce años consecutivos ni un solo chico se decidiera a iniciar estudiar, desconociéndose los motivos que bien pudieran radicar en el descenso importante de la natalidad que se produjo estos años por las enfermedades de la infancia (viruela y tuberculosis) o algún rebrote del cólera.

También hay que considerar la inflación galopante de estos años (como prueba las mujeres que se casaron en 1867 percibieron 1.100 reales de dote y las que lo hicieron en 1879 percibieron 3.800 reales) que imposibilitaba el poder cubrir las necesidades mínimas, llegando a la carestía de alimentos y a sufrir auténtica hambre, que provoco un drástico descenso de la natalidad.

1881 Gerónimo San Martín Soto, Gregorio Hortega Crespo, Tomás Valgañón Hortega, Julián Uruñuela Cañas, Bonifacio Repes, José Aransay Arrea, José Gómez, Domingo Tecedor Capellán

1882 Manuel Pisón Uruñuela, Máximo Aransay Merino, Elías García Serrano, Niceto Arrea Aransay

- 1885 Gumersindo Capellán Pisón, Eugenio Ortega Crespo, José Avellanosa Avellanosa
1888 Tomás Arrea Aransay
1889 Benito Capellán Hidalgo, Benito Repes Montoya, Juan Gómez Repes, Sinforiano Ochoa Heras
1892 Juan Jorge Yerro
1895 Gregorio Jorge
1896 Pedro Ortega, Sebastián Jorge
1897 Leonardo Montoya, Miguel Montoya
1898 Vicente Montoya, Eugenio Ortega
1899 José Arrea, Domingo Repes, Manuel Arrea, Victorino Uruñuela

No he encontrado datos del S. XX, aunque por mi experiencia y pidiendo disculpas por las lógicas omisiones, recuerdo con cierto orden:

Sacerdotes ya fallecidos:

Niceto Arrea Aransay, Gumersindo Capellán Pisón, Pedro Ortega Crespo, Juan Gómez Repes (Dn.. Juanito), Rufino Vargas Blanco, Marcelo Vargas Blanco, Lázaro Vargas Blanco, Ángel Díez, Santos Sierra Tecedor, Leopoldo Montoya Uruñuela, Jesús García Gómez, Miguel Ángel Ortiz Montoya, Aureo Torres Capellán, Isidro Vargas García

Sacerdotes que viven en el año 2004:

Antonio Martínez Capellán, Carlos Jiménez Gómez, Andrés Galán Aransay, Jesús Jorge Torres, Pedro Repes Bañares

Hijos de Santurde que estudiaron en algún seminario o convento gracias a esta fundación:

José María Aransay García, Eloy Soto Jorge, Ángel Ortega, Juan Manuel Pérez Montoya, José Luis Sierra Gómez, Juan Cruz Montoya Repes, Arturo Montoya Repes, Carlos Díez Montoya, Vitorino Villar Uruñuela, Alfredo Montoya Repes, José María Montoya Repes, Juan Antonio Gómez, Rafael Herreros, Venancio Crespo, Lázaro Uruñuela, Pedro Villalengua Cárcamo, Antonio Aransay, Carlos Capellán Repes, José Antonio Tecedor Torres, Francisco Javier Galán Aransay, Abilio Jorge Torres, Santiago Torres Sierra, Aureo Torres Sierra, Óscar Montoya Repes.

ANDRES DE ARANSAY SANCHO PEREZ DE LARREA Y **ARANSAY** (1759-1849

“Nació en Santurde el 29 de Noviembre de 1.759. Es sobrino del fundador y se considera el segundo fundador. Parece ser que fue quien edificó El Palacio” (datos extraídos de la página web de Santurde compuesta por Pedro Colón Aransay).

Madoz en su “Diccionario...” señala:

“SANTURDE... una casa palacio que hizo construir D. Andrés Aransay ,capellán de honor de S. M...”

Merino Urrutia en “El río Oja...”, pág. 204 indica:

“SANTURDE.-Su iglesia,...Tiene una capilla con escudo, fundada por don Andrés de Aransay, capellán de honor de S.M., que hizo construir una casa-palacio al lado de la parroquia, que se vendió con la desamortización...”.

Vicenta Aransay me ha facilitado una fotocopia del escudo, dibujado a mano por el Sr Merino Urrutia y que incluye el siguiente comentario: “Más o menos, esto es lo que he visto en la Iglesia de Santurde” y está copiada sobre fotocopia del texto de la página 204 de “El río Oja...”

Revisado dicho escudo se corresponde con el actualmente existente en la Capilla de San Juan y que pertenece a Urizarna Naharro, según el texto y nombre que figuran grabados.

Por ello, se deduce que la “capilla” a la que hace referencia el Sr. Urrutia debió ser la existente en “El Palacio” que poseyó, entre otras, la figura de al “Virgen con Niño”, tallada en alabastro por el taller de Damian Forment, que actualmente está expuesta en el Archivo Diocesano de Calahorra.

En el “ÍNDICE DE PRUEBAS...”, Página 17, columna B, consta:

“Aransay y Sancho, Pérez de Larrea y Aransay (Andrés de), Caballero.- Santurde (Burgos), A. 1820.- Expediente 1782.

De la obra de V. Cadenas se copia, significando que se consigna Naharro donde dice Narro, Ortega donde dice Ortecoa y Repes donde dice Reper. Se han corregido errores evidentes de copia (Bernardo por Bernarda en la relación de los hijos de Juan de Sancho y Larrea, manteniéndose el nombre de las hermanas, a pesar de estar incorrectamente copiados; Santurde en lugar de Santurce en la localidad de nacimiento de la abuela materna Josefa de Aransay). En el año 1820 Santurde pertenecía a Burgos, ya que aún no se había creado la provincia de Logroño.

“148. Exp. 1.782.-Aprobado en 27 de enero de 1820.

ANDRES DE ARANSAY Y SANCHO PEREZ DE LARREA Y ARANSAY

N. Santurde (Burgos), 5 de diciembre de 1759.

P. N. Capellán de Honor y Receptor de la Real Capilla.

Caballero pensionista por Decreto de 17 de septiembre de 1819.

Del Consejo de S. M. Arcediano de Medellín en Plasencia.

Padres:

Juan Antonio de Aransay.

N. Santurde, 3 de septiembre de 1732.

P. N. Hijosdalgo en 1755 y 1762.
F. 16 de septiembre de 1810.
Hijos: Andrés y María.
C. 24 de noviembre de 1756.
Rosa Josefa de Sancho y Aransay.
N. Santurde, 30 de agosto de 1730.
Abuelos paternos:
Juan Aransay y Gamarra.
N. Santurde, 23 de julio de 1696.
P. N. Hijosdalgo, notorio en 1732.
T. Santurde, 25 de junio de 1733, ante Pedro del Pozo.
Hijos: Juan Antonio, Manuel, Andrés, Bernarda, Ana María y Antonio.
C. 6 de junio de 1696 (sic-error: debe ser 17xx)
Bernarda Pérez de Larrea.
N. Santurde, 29 de septiembre de 1696.
Abuelos maternos:
Juan de Sancho y Larrea.
N. Santurde, 22 de octubre de 1692. P. N.
Hijosdalgo notorio en 1732.
T. Santurde, 5 de marzo de 1742, ante Pedro del Pozo.
Hijos: Juan Vicente, Bernardo, Ana María, Rosa, Josefa y María.
C. 11 de agosto de 1720.
Josefa de Aransay y Reper.
N. Santurde, 16 de marzo de 1699.
Bisabuelos paterno paternos:
Juan de Aransay y Arellanos.
N. Santurde.
Hijo de Mateo de Aransay y Ana de Aransay (sic, error: debe ser Arellanos)
P. N. Hijosdalgo notorio en 1737, 1742 y 1750.
T. Santurde, 16 de enero de 1735, ante Pedro Antonio del Pozo.
Hijos: Juan, María y Angela.
C. 1 de junio de 1695. Ana María Gamarra.
N. Santurde.
Hija de Juan Bautista de Gamarra y Ana de Montoya.
Bisabuelos paterno maternos:
Juan Pérez de Larrea. N. Santurde.
Hijo de Francisco Pérez de Larrea Catalina de Reper.
T. 7 de marzo de 1717, ante Pedro del Pozo.
Hijos: Martín, Bernarda e Isabel.
C. 27 de noviembre de 1686. María Narro.
N. Santurde.
Hija de Diego Naharro y María Montoya.
Bisabuelos materno paternos:
Bernardo de Sancho.
N. Santurde.
Hijo de Bernardo de Sancho y María de Ortega.
T. 15 de septiembre de 1716, ante Pedro del Pozo.
Hijos: Juan, Catalina y Bernardo Francisco.
C. 2 de diciembre de 1686.
Catalina de Larrea.
N. Santurde.
Hija de Martín de Larrea y Ana Martínez.
Bisabuelos materno maternos:
Marcos de Aransay.
N. Santurde.

Viudo de María Larrea.
T. Santurde, 5 de agosto de 1711, ante Pedro del Pozo.
Hijos: Josefa, Juan y Bernardo.
C. 22 de septiembre de 1675.
María de Repes.
N. Santurde.
Hija de Martín de Repes y Ana de Cañas.”

Mogrobejo y otros para los apellidos ARANSAY o ARANSAL o ARANSÁENZ o ARANSÁINZ, en su obra en ejecución:”Diccionario...” copian lo visto en la obra de V. Cadenas, con la siguientes matizaciones:

- Corrijen el lugar de nacimiento de la madre de Andrés, datando para todos ellos Santurde,
- Aparece la madre como “...Rosa Josefa Sancho y Aransay, nacida en la misma aldea (hija de Juan Sancho y Larrea y Josefa de Aransay, y nieta materna de Marcos de Aransay y de Maria de Repels o Reper...”
- Según estos autores, Santurde está en Burgos, partido judicial de Villarcayo que, evidentemente, confunden con Santurde de Rioja.
- Copian Repels o Reper donde debe ser Repes.

Resume la familia de Santurde de la siguiente manera (páginas 127 y 128):

“EN BURGOS

De la aldea de Santurde fue:

I. Juan de Aransay y Arellanos, natural de Santurde, que casó con Ana María Gamarra, de la misma naturaleza, y fueron padres de

II. Juan de Aransay y Gamarra, natural de Santurde, que contrajo matrimonio con Bernarda Pérez de Larrea y Narro, de igual naturaleza (hija de Juan Pérez de Larrea y de María Narro, ambos naturales de Santurde), naciendo de esa unión

III Juan Antonio de Aransay y Larrea, natural de Santurde, que contrajo matrimonio con su prima Rosa Josefa Sancho y Aransay, nacida en la misma aldea (Hija de Juan Sancho y Larrea y de Josefa de Aransay, y nieta materna de Marcos de Aransay y de Maria de Repels o Reper, todos naturales y vecinos de Santurde) y tuvieron por hijo a

IV. Andrés de Aransay y Sancho, natural de Santurde, fue Capellán de Honor, Receptor de la Real Capilla, del Consejo de S.M., Arcediano de Medellín en Plasencia y Caballero de la Orden de Carlos III, en la que ingresó el 27 de Enero de 1820”.

Indican las armas de los Aransay radicados en el País Vasco y los Aransaínz, originarios de La Rioja y radicados en Barcelona.

Citan Bibliografía de: Alberto y Arturo Garcia Carraffa, Endika de Mogrobejo y Vicente de Cadenas.

Vicenta Aransay me ha facilitado la copia del expediente a tres columnas que, procurando mantener grafía y estilo, se copia a continuación:

“TITULOS, GRADOS, Y EXERCICIOS Literarios del Doctor D, Andrés de Aransay Sancho, Presbytero, del Gremio y Claustro de la Universidad de Salamanca, y Opositor a sus Cátedras de Cánones.

Yo Diego García de Paredes, Notario público, Apostólico y Secretario del muy insigne Claustro, y Estudio general de la Universidad de Salamanca, doy fee y testimonio verdadero que el Dor. D. Andrés de Aransay y Sancho, del Gremio y Claustro de ella, tiene los méritos y ejercicios literarios siguientes.

Primeramente consta se natural de la Villa de Santurde, Arzobispado de Burgos, de edad de veinte y ocho años, y havido en legítimo Matrimonio.

Años de Estudios mayores tiene doce: Tres de Lógica, Filosofía, Moral y Física Experimental, ganados en los Reales Estudios de S. Isidro de Madrid, e incorporados en esta Universidad; y en ella Tres de Jurisprudencia Civil, y Seis de Canónica.

Ejercicios Literarios: En la misma Universidad ha Actuado seis Actos mayores, uno en Derecho Civil, y cinco pro Universitate, tres en Derecho Natural, Público, y de Gentes, y dos en Jurisprudencia Canónica.

También ha presidido cinco Actos igualmente mayores, y en ellos se han defendido tratados útiles de Cánones y Leyes.

Ha sido individuo Actuante, y Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia Civil de dicha Universidad; en ella ha leído por espacio de media hora, y con puntos de veinte y cuatro, ocho veces a la Instituciones Imperiales, Digesto, Código y Volumen, y una hora con iguales puntos a el Digesto; también ha presidido en ella igual número de veces, y ha argüido quantas le ha tocado por su turno, y se le ha mandado por el Señor Moderante; y la Academia en vista del cabal desempeño de sus ejercicios le concedió la Jubilación

Ha argüido de medio y réplica a muchos Actos mayores en las dos Jurisprudencias; y por nombramiento del Señor Rector de la Universidad a quatro Repeticiones para exámenes de Licenciado por la Capilla de Santa Bárbara en las referidas facultades.

Ha leído solemnemente hora y media, y sufrido tres argumentos de media hora cada uno en la Repetición que precedió y tuvo para el examen de Licenciado en Sagrados Cánones por la Capilla de Santa Bárbara.

Grados menores y mayores: Recibió en dicha Universidad Grados de Bachiller en Filosofía y Leyes a Claustro pleno, y Cánones; y en todos fue aprobado nomine discrepante.

Está Graduado de Licencia en Sagrados Cánones según el nuevo Plan por la Capilla de Santa Bárbara, en la que fue aprobado ex unde viginti uno tantum discrepante.

También recibió en la misma facultad, y en la Santa Iglesia Catedral de dicha Ciudad el Grado de Doctor con la pompa últimamente dispuesta.

Título: Ha sido Diputado y Consiliario de dicha Universidad y Secretario de su Academia de Leyes.

Ha substituido también varias Cátedras en ambos Derechos.

Está Ordenado de Presbytero y consta ser Beneficiado de la referida Villa de Santurde.

Como todo lo referido consta, lo echo (sic) en esta Universidad de registros y probanzas de ella, a que me refiero; y lo executado fuera de certificaciones, a instrumentos que vi, reconocí y volví a el expresado Dor. D. Andrés de Aransay y Sancho, a cuyo pedimento doy este en Salamanca a veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y siete”.

En internet existen diversos datos sobre su docencia y cargos en la Universidad, su pertenencia “al Gremio y Claustro” de la Universidad de Salamanca”, y la participación en Tribunales académicos y actividad desarrollada antes de su marcha a Madrid para la toma de posesión del Cargo de Confesor y Miembro de la Capilla Real de Palacio del Rey Fernando VII.

Hay también bibliografía y artículos sobre el ejercicio de ese puesto, con alguna decisión osada, entre la que destaca su fidelidad al Rey, su cautiverio en Francia durante la ocupación del trono por el hermano de Napoleón y su regreso, con el Rey a Madrid una vez finalizada la “Guerra de la Independencia”.

Como consta en la declaración de unos de sus testigos en su expediente de ingreso en la Orden de Carlos III: “...Hace muchos años trata y comunica con el Sr. Dn. Andrés de Aransay y Sancho, Capellán de Honor de S. M., en cuyo destino se hallaba ya antes de la revolución, y con motivo de haber sido conducido a Francia por disposición del Gobierno intruso sufrió la suerte de prisionero de Estado hasta que, habiendo regresado, y establecido en Madrid nuestro legítimo gobierno, volvió al ejercicio de su Capellanía de Honor; que en todas épocas ha observado las más loables costumbres, sin hallarse infamado en caso grave ni feo, antes bien sus buenos servicios y méritos contraídos en su carrera le han proporcionado su ascenso al lugar que tiene y que se halla, le haya nombrado también Colector general de los fondos de la redención de Cautivos y de los hospitales de Argel y Túnez...”.

En efecto, por Decreto Real de 6 de diciembre de 1815 fue nombrado Colector General de los caudales de la Redención de Cautivos”.

Después de todo ello, regresó a Santurde en el año 1824, donde se construyó el “Palacio” en el que residió hasta su fallecimiento y puso en marcha las “Fundaciones” que le había encomendado su tío Bernardo Sancho Larrea y siguió favoreciendo a sus parientes y gentes del pueblo con, sin duda, el numeroso caudal y patrimonio que acumuló en los 90 años de vida,.

A través del buscador de Internet www.google.com, con los términos de búsqueda: “Andrés Aransay” (en dicha página se señala bibliografía sobre ello) se ha encontrado, bajo el epígrafe “EL BANCO DE SAN CARLOS POCO ANTES DEL DOS DE MAYO DE 1808” un artículo de Gonzalo Moya publicado en la desaparecida revista “Tiempo de Historia” bajo el título de “El Banco de San Carlos, doce días antes del Dos de Mayo”.

Del mismo se extrae, literalmente, la siguiente información:

“En nuestra biblioteca familiar figura un pequeño volumen de 80 páginas titulado “Vigesimosexta Junta General de Accionistas del Banco Nacional de San Carlos, celebrada en la casa del mismo Banco en el día 20 de abril de 1808. Madrid. Imprenta de Ibarra, 1815”, en donde, además del informe del Presidente de la Junta de Gobierno –“el primer individuo de ésta como se dice textualmente, consta la lista de accionistas-, aquellos que asistieron a la reunión y los que se hicieron representar en ella, junto con el número de acciones correspondiente a unos y otros.

De todo ello, se pueden deducir algunas conclusiones de interés, sobre todo tratándose de la última Junta que celebró el Banco antes –doce días antes tan sólo, subrayémoslo- del comienzo de nuestra Guerra de la Independencia del Dos de Mayo.

El número total de acciones emitidas se elevaba en aquellos momentos a 120.000 (a 2.000 reales cada una) y el de accionistas a 254, pero con una distribución muy irregular de las primeras entre los segundos, ya que predominan los paquetes de acciones relativamente pequeños.

Como afirma Tortella, el Banco se hallaba muy vinculado al estado a través de sus distintos Consejos y organismos: El Supremo y Real Consejo de Castilla, 7.253 acciones; los Pósitos del Reyno, 8.468; el Real Consejo de las Ordenes, 32.50; el Real y Supremo Consejo de las Indias, 1.343, esto es, en total 20.315 acciones.

Por el contrario, el Rey poseía sólo 1.500 acciones y la Reina madre, 500.

Hay un capítulo económico sobre el que queremos insistir, porque –aunque vinculado al Estado- merece por su procedencia atención aparte: el de las acciones adquiridas por o con los fondos pertenecientes a la disuelta Compañía de Jesús, que dan fe de poder económico de ésta en aquella época. La ex Compañía de Jesús ostentaba en el Banco de San Carlos el segundo lugar, justo detrás del Estado y antes del propio Rey.

Un tercer punto de interés es el gran número de instituciones religiosas que poseían acciones del Banco –en número variable- instituciones que podemos dividir en dos grupos: El primero, constituido por acciones destinadas a beneficencia (en general, pertenecientes a hospitales): la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago como patrona de varias obras pías (545 acciones), el Hospital de Santo Tomás de Málaga (83), el de la Santísima Trinidad de Salamanca (30), el de San Antonio Abad de León (42), el de la Misericordia extramuros de Ávila (41), el de Nuestra Señora del Carmen de Cádiz (290), el Hospital Real de Santiago (347), el de San Juan Bautista de Toledo (52), junto con algunas fundaciones laicas (Fundaciones Solís, Cerralvo, Almarza, etc.).

El segundo grupo está formado pura y simplemente por iglesias o cabildos que no desarrollaban actividades de beneficencia de ninguna clase: el Convento de las Religiosas Jerónimas de Medinaceli poseía 27 acciones, el Seminario de Vergara, 31; una capellanía vacante, 25; el Real Monasterio de la Cartuja de Granada, 85; el Convento de las Religiosas Dominicas de San Sebastián, 47; el de Sancti Spiritus (P.P.) de Aranda de Duero, 39; el Seminario Conciliar de S. Valero y S. Braulio de Zaragoza, 102; la capellanía de Buin, 43; la iglesia colegial de Lorca y otras, 43; el Cabildo de la Catedral de Ciudad Rodrigo, 25, y el de Durango, 31, etc.

Sorprende ver el escaso número de aristócratas de primera fila que figuran en la lista de accionistas: el Duque de Híjar, los Marqueses de Cabarrús, de las Hormazas

y de las Amarillas, el Conde de Teba y algunos segundones de familias distinguidas - varios Alvarez de Toledo, Maria del Pilar de Azlor y Villavicencio, hermana de la que se haría célebre poco después en los sitios de Zaragoza, la Condesa de Bureta- constituyen casos aislados.

SEÑORES QUE COMPONEN LA JUNTA DE GOBIERNO

EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUES DE LAS HORMAZAS.
EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUES DE ASTORGA, CONDE DE
ALTAMIRA, Ausente.
EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE CABARRUS, Ausente.
EXCELENTÍSIMO SEÑOR D. MANUEL SIXTO ESPINOSA, Ausente.
SEÑOR MARQUES DE LOS LLANOS.
SEÑOR CONDE DE SACEDA, Ausente.
SEÑOR DON JOSÉ DE IBARRA.
SEÑOR DON ADRIAN MARCOS MARTINEZ, Ausente.
SEÑOR DON SALVADOR RODRIGUEZ PALOMEQUE.
SEÑOR DON MANUEL JUEZ SARMIENTO.
SEÑOR DON TOMAS OCONNOR.
SEÑOR DON JOSE DE ROXAS Y HIERRO, Ausente.
SEÑOR DON JOAQUIN MANSO DEL AGUILA.
SEÑOR DON ANDRES DE ARANSAY.
SEÑOR DON ANGEL SIXTO.
SEÑOR DON ANTONIO YARRITU.

(Lista de los componentes de la Junta de Gobierno del Banco Nacional de San Carlos en 1808. Corresponde a la última Junta General celebrada antes del comienzo de la Guerra de la Independencia.).

Destacan ya, por el contrario, algunas familias que más tarde encontraremos en los siglos XIX y XX a la cabeza del capital nacional o internacional: los Urquijo, los Ybarra, los Roxas –grandes propietarios filipinos (el primer Presidente de la República de Filipinas, será un Roxas)-, un Lyvinio Stuyck, director de la Real Fábrica de Tapices, y un Juan Bautista Stuyck.

También creemos que vale la pena subrayar el elevado número de accionistas vascos (con nombre vasco) y el escaso número de accionistas catalanes (¿mayores disponibilidades líquidas de los primeros, mayor vinculación al Estado español?). Hay, en efecto, de los 254 accionistas, 48 que son vascos, esto es, que este grupo integra casi un 19 por 100 de la totalidad.

Creemos que estos datos hablan por si mismos y que resulta innecesario comentarlos. Sólo hemos querido subrayar una serie de aspectos concretos y limitados –más significativos, sin embargo, que propiamente curiosos- de cómo era el primer banco oficial español en nuestro país doce días antes de que se desencadenara la gran tormenta contra el invasor napoleónico."

En el testamento de su tío de 1794 consta:

“Testamento de Don Bernardo Sancho de Larrea
En 18 de Marzo de 1794

.....

6º Para el cumplimiento de lo que dejo dispuesto, y que contengan dichas Memoria ó Memorias, nombro por mis Albaceas testtamentarios, y tenedores de mis bienes, en primer lugar a mi sobrino el referido Don Miguel Sancho de Larrea; en segundo a Don. Andrés de Aransay Sancho, tambien mi sobrino, Capellan de Honor de S.M.; en tercero a Don. Josef del Villar, en quarto a Don. Ramón Moya Villarreal, y en quinto a Don. Santiago Santtayana, residentes en esta Corte, a todos juntos, y a cada uno de por sí insolidum, a los quales confiero amplio poder y facultad irrevocable y absoluta sin ninguna restricción y limitación, para que luego que Yo fallezca, sin intervención, ciencia ni concurrencia de mis Legatarios, ni otra ninguna Persona, se apoderen de todos mis bienes, credits y efectos, hagan de ellos extrajudicial, amistoso, y convencional Ynventario y justtiprecio, de los que sean nombrando Perittos en caso necesario, y Almoneda privada, ó publica de los que convengan, paguen, lo que estubiere deviendo, lo que se adeudare con mi fallecimiento, en funeral, Entierro, Misas y demas que ocurra, sattisfagan los Legados: hagan las Ymposiciones, ó compras de fincas con los capitales que señale para las fundaciones formalicen estas, ante el presente Escrivano de Provincia, obtenida la regia facultad correspondiente; Nombren o acuerden entre si, la Persona, sitio, ó Parage seguro en quien hayan de entrar y custodiarse, interin se hace su inversión; Pidan, den, tomen, ajusten, y liquiden cuentas, nombren conttadores, aprueben las que se dieren si estubieren arregladas, y en su defectto expongán los agravios que contengan, los sigan en Juicio, transijan o comprometan su decisión en Arbitrios que elijan: Percivan los Alcances que resulten en favor, satisfagan los que apareciesen en contra, cobren judicial, ó extrajudicialmente quantos créditos y cantidades me correspondan y deviere haver, den y formalicen los Resguardos y Carttas de pago conducentes: Hagan y practtiquen quanto convenga, y Yo mismo haría, pues para ello, y sus incidencias les delego mis facultades, por esttar firmemente persuadido del inmediato parentesco de los dos primeros, amistad, honrrado y Christiano proceder de unos, y otros, que en todo se arreglarán a mi disposición para que asi se cumpla mas pronttamente; si ocurriesen dudas las resuelban entre sí, y sino consulten con Lettrados y Personas de ciencia y conciencia ejecuttando el dicttamen y resolución en que uniformaren y convinieren: Si hubiese necesidad de parecer en Juicio, lo hagan en qualesquiera Tribunales, confiriendo para ello los Poderes correspondientes en virttud de esta clausula, inserttandola, si necesario fuese para acreditar la autoridad, y plenas facultades que les concedo, pues para todo les prorrogo el termino legal por todo el tiempo que sea necesario; Si alguno (que no lo espero) se opusiere, reclamare, o impidiere total o parcialmente a mis Testtamentarios, ó qualquiera de ellos las facultades que les confiero, las disposiciones y resoluciones que dieren, y acordaren relattibas al cumplimiento de la mia, ó se mezclare, o intenttate mezclarse, y tomar conocimiento de ellas judicial ó extrajudicialmente, interpretando ó restringiendo las amplias facultades que buelbo a repetir les concedo, quiero y es mi voluntad quede por el mismo hecho excluido del derecho, Legado ó interés que tenga, y que asi lo estime el señor Juez ante quien acudiese, haciendo obserbar literalmente esta clausula, por ser el medio unico de evitar pleitos, gastos y discordias, y sirven solo a dilatar el cumplimiento de las ultimas volunttades.

7º Del remanente que resulttate de todos mis bienes muebles, raices, derechos, y acciones que tengo, tubiere, y me corresponda, pagadas deudas, legados, hechas las fundaciones y demas que contengan la Memoria, o Memorias mediante no tengo Herederos forzosos, se harán tres partes: La una se invertirá en Misas,

Limosnas y sufragios por mi Alma, la de mi difunta Esposa, Hija y demas de mi obligacion, a eleccion y voluntad de mis Testtamentarios a quines relebo de presenttar cuenta, pues vasttará que Certifiquen haverlo hecho de dicha tercera parte en los fines que previno el Testtador; Y las otras dos se entregaran una a dicho mi sobrino Don. Miguel Sancho Larrea, y otra igual al referido Don Andres de Aransa (sic) y Sancho, Capellan de Honor de S.M. que recibirán por Herencia y donacion que les hago, para que las disfruten, con la carga de que hagan todo el bien que puedan a los Parientes que tengo en dicha villa de Santurde, y en los demas lugares, comarcanos; Y en esta forma nombro a los tres por mis unicos y unibersales herederos.

Y por el presente reboco anulo doy por nulos de ningun valor ni efecto, otros qualesquier testtamentos, codicilos, Poderes para hacerlos, y demas disposiciones que antes de estta haya hecho, y otorgado, por escrito de palabra, ú en otra forma que ninguna quiero que valga ni haga fe, en juicio, ni fuera de el, salbo estte testamento, y la Memoria, o Memorias si las dejare que quiero que valgan, por mi última y determinada voluntad, en la via y forma que mas haya lugar en derecho: En testtimonio de lo qual asi lo otorgo en la Villa de Madrid a diez y ocho de Marzo de mil Setecientos noventa y quatro; siendo testigos Don. Leandro de Valladares, Don. Bonifacio de Lago, Don. Antonio Lafont, Don Lazaro de Soto, y Don Yldefonso de Linage residentes en estta corte: Del otorgante a quien yo el Escrivano de Provincia doy fe conozco lo firmó.

Bernardo Sancho Larrea (firma y rúbrica).

Antte mi

Pedro de Valladares (firma y rúbrica).

Haviendo fallecido dicho Don Bernardo en veinte y tres de Julio próximo, se halló una Memoria con fecha de 30 de Mayo de 1798, la qual sus sobrinos y herederos Don. Miguel de Sancho Larrea y Don Andrés de Aransay Sancho, presentaron al Señor alcalde Don Joseph Navarro para su protocolización, quien la mandó hacer por un auto deste día, y se halla en mi rexistro. Madrid, tres de Agosto de 1799.

Valladares (firma y rúbrica).

En la Memoria testamentaria de su tío de 1799 consta:

“3 de Agosto de 1799

MEMORIA DE DON BERNARDO SANCHO LARREA

Memoria relatiba a la disposición testamentaria, que tengo otorgada ante Don. Pedro Balladares Escribano de Provincia en esta Corte de Madrid en 18 de Marzo de 1794 el que quiero, y es mi voluntad se le dé el debido cumplimiento por mis Albaceas, la que sigue en la forma siguiente.

1ª. Primeramente...

2ª. Yten declaro...

3ª. Yt declaro que en la Villa de Santurde mi Patria tengo hecha Casa á mi costa para Ayuntamiento y Escuela de Niños, y la doté en ciento y ochenta ducados de Renta anuales, que pago todos los años á el Maestro por mi nombrado, que es Don. Pedro Uruñuela...

4º. Yt declaro, y es mi voluntad, que se funde un Mayorazgo ó vínculo para mi sobrino Don Miguel Sancho Larrea ...y sus Hijos y Descendientes, todos por línea de varón, y en falta de estos sus Hijos, entrando por la mayor, siguiendo el orden regular, y falleciendo este sin Hijos, ni Descendientes, es mi voluntad que dicho Mayorazgo recaiga en Don Esteban Sancho Larrea y Aransay..., y caso de que faltase este, y no tuviese sucesión por su muerte recaerá el citado Mayorazgo en su Hermano Don Juan Manuel de Sancho Larrea y Aransay..., declarando y previniendo, que de los productos de dicho Mayorazgo, y rentas deberá dar las asistencias a los Hijos que tuvibese para ponerlos en carrera todo con arreglo a lo dispuesto por las leyes en semejantes Fundaciones

5ª. Yt es mi voluntad se funde otro vinculo, ó Mayorazgo para el qual se pondrán ochenta mil ducados en la Compañía de los Cinco Gremios de esta Corte, los que se entregarán en vales de los que tengo en mi poder, á los que se agregarán otras doscientas Acciones de las que tengo endosadas á mi favor del Banco Nacional..., y ha de ser clausula precisa, que para poseerlo ha de vivir en la villa de Santurde mi Patria para que en ella ampare á los Parientes, y Pobres de aquel Pueblo, y si faltase a esta clausula en tal cargo ha de poner en la Caja del Ayuntamiento de dicha Villa quatrocientos ducados de la renta del citado Mayorazgo en cada año, los que serbirán para dotar a quatro pobres hijas del lugar á cien Ducados cada una, y á costa de lo que redituase el Mayorazgo ha de hacer su casa en la dicha villa para vibir en ella siendo una casa moderada, y regular, y de subsistencia al modo de la que Yo he hecho para la Villa,...

6ª. Yt es mi voluntad, que á mi sobrino Don. Andrés de Aransay Sancho hijo de mi difunta hermana Rosa, se le den cien Acciones del Banco Nacional de las que tengo endosadas a mi favor, cuios reditos de dichas Acciones disfrutará por el tiempo de su vida sin que las pueda sacar con ningún pretexto de dicho Banco, y en su fallecimiento serbirán para una fundación que podrán disponerla, como mejor les parezca mis Albaceas, y otra fundación, ha de serbir para beneficio de algunos Parientes de la Villa para darles estudios, ó a algunas Parientas para que tomen estado, y les dejo a dichos Albaceas, que son mis Sobrinos arreglen esta fundación de modo que sea ¿estable?, y de beneficio para los que la hubieren de lograr en lo que les encargo el maior esmero aprovechandose solamente de los yntereses que produjese dicha fundación.

7ª. Yten es mi voluntad, que si mi sobrino Don. Miguel Sancho Larrea muriese sin tener hijos, y recaiese el Mayorazgo, que debe fundarse para este, como llebo prebenido, en su sobrino Don. Esteban de Sancho Larrea y Aransay, en ese caso, este Mayorazgo, que debe crearse para Esteban recaerá en su Hermano Don. Juan Manuel Sancho Larrea y Aransay para que lo disfrute el, y sus Hijos con arreglo a las clausulas de su fundación, y deberá este dar los ¿aumentos?, que correspondan a sus

Hijos, é Hijas con la precisión de que haga la casa en la villa de Santurde mi Patria, como deajo prebenido, y la casa, que se construiere ha de ser del mismo Mayorazgo, lo que declaro para que conste...

10^a. Yt a las hijas, y mi sobrina Micaela Sancho Larrea y Aransay Muger de Juan de Montoya se le darán quatromil Ducados para ella sus Hijas, e Hijos, los que distribuirá entre todos por iguales partes, con cargo de que me encomienden a Dios....

18. Yt declaro que tengo una Hermana en la Patria llamada Ana Maria Sancho Aransay de edad bastante abanzada, quiero, y es mi voluntad, que mi sobrino Don. Miguel Sancho Larrea, que es en quien debe recaer al primer Mayorazgo, que prebengo se funde, la cuide, y atienda, y le dé el producto de las rentas de dicho Mayorazgo desde el momento que entre en el, veinte reales de vellón diarios hasta su fallecimiento, cuia carga le deajo, y con la misma quedará el que entrase en dicho Mayorazgo en falta de mi sobrino Don. Miguel hasta el fallecimiento de dicha mi Hermana, que en faltando queda extinguida esta carga, lo que declaro para que conste.

19. Et es mi voluntad, que se saquen de mis bienes quatromil Ducados, los que se impondrán en la Compañía de los Cinco Gremios de esta Corte al tres por ciento, y su redito de ciento y veinte Ducados lo disfrutará por su vida mi Primo Don. Felipe Rodrigo Mayor natural de Corporales hijo de Juan Bautista Rodrigo, y de Josefa Mayor de Aransay mi Prima, y en falleciendo este es mi voluntad recaiga esta imposición en uno de los hijos de Juan de Montoya, y Micaela Sancho mis sobrinos, para que le den estudios ó la carrera, que tome, y en faltando los hijos varones de los citados mis sobrinos Juan, y Micaela deberá pagar esta fundación a los hijos varones de mi sobrina Doña. Maria de las Niebes Aransay Sancho Muger de Don. Manuel Gutierrez, y a falta de estos en los hijos de Antonio Ydalgo Marido, que fue de mi Sobrina difunta Anastasia Sancho Larrea, y en falta de estos en los hijos de mi Sobrina Eusebia Montoya y Sancho viuda de Don Manuel Arrea todos por linea de varon siendo mi voluntad, que cuando no los haiga en la familia de mi Sobrino Juan de Montoya, y Micaela ó los hijos de estos, pase esta fundación a los segundos, y terceros y quartos como deajo declarado.

32. Yt declaro, que en mi lugar tengo lo que corresponde a las Hijuelas, que me adjudicaron de mis difuntos Padres, que en paz descansan, que se reduce á algunas tierras, un Prado, y parte de la casa de dichos mis Padres con mas una heredad de ocho fanegas de tierra, que de mi ¿orden? compró mi Sobrino Domingo Aransay al Primo Josef Rodrigo Mayor en los términos de la Aldea de Corporales, ó Santo Domingo, la que á mi costa hice roturar porque era monte, y la Escritura de esa heredad ha de estar hecha a favor de la Sobrina Brigida Aransay en el Oficio de Don Juan Antonio de Oña Escribano de la Villa de Leiba, declaro que esta heredad es mía, y quiero que todo lo que corresponde á mi legitima Paterna, y Materna con esta dicha heredad, y quanto Yo havia comprado en aquella Villa se agregue al vinculo, que posehe el Sobrino Esteban Sancho Larrea y Aransay sin que se pueda enagenar ni vender, sino que deba serbir para aumento de dicho vinculo, y recaerá en los Hijos, que este tenga si se casase, y en su falta pasará todo a su hermano Juan Manuel...

(Firmado y rubricado: D. Bernardo Sancho Larrea)

Don Miguel Sancho de Larrea, y Don Andres de Aransay Sancho, Capellán de Honor de S.M. ante V. S. Dezimos: Que en 18 de marzo de 1794 ante el presente Escribano de Provincia otorgo su testamento nuestro tio Don Bernardo Sancho Larrea, Capittán del Reximiento fijo de Milicias de la Ciudad de Buenos Ayres, preveniendo dejaría una Memoria para que se tuviese por parte de el. Y que el remanente de sus vienes se distribuyese por terceras partes, invirtiendo la una en Limosnas y Sufragios por su Alma, la de su difunta Muger, hija y demás de su obligación y que las otras dos fuesen para nosotros por herencia y donación que nos

haría; Y mediante haver fallecido en el día veinte y tres de Julio próximo, vajo de dicho testtamentto, y de la Memoria que hizo y firmó con fecha 30 de mayo de 1798 en Seis fojas de Papel blanco, y es la misma que presentamos y juramos...

(Firmado y rubricado: Miguel Sancho Larrea)

(Firmado y rubricado: Andrés de Aransay Sancho).

En la fundación del primer mayorazgo (22 de Octubre de 1803) aparece repetidas veces Andrés de Aransay ("Presbítero, Capellán de Honor de S.M." como albacea y testigo, junto a Miguel Sancho Larrea, Esteban Sancho Larrea y Aransay y resto de descendientes.

Aparece la propiedad de "Doscientas Acciones 200 del Banco Nacional de San Carlos a dos mil reales cada una", como parte de los bienes que se asignan a la fundación del Mayorazgo: "ACCIONES

"Primeramente doscientas acciones del Banco Nacional de San Carlos a los dos mil reales de Vellón cada una, que se distinguen con los números, desde el sesenta mil seiscientos nueve, hasta el ciento veinticuatro mil cuatrocientos y cuatro inclusive, encabeza de dicho Señor Don Bernardo Sancho Larrea, firmadas del Conde de Saceda, Don Francisco Cabarrus, Marqueses de las Ormazas, Don Benito Briz Escribano de S.M. Don Juan Drovilhez, y tres rubricas, una por bajo de la expresión Recibo del Tesorero, y las otras dos por bajo de la del visto de los Directores; Y al reverso de cada una se halla consiguiente a lo mandado por la Cámara y de que hace expresión dicha Real Facultad la Nota que dice así.

NOTA

Por real resolución a consulta del consejo de diez de Mayo del corriente año se digno S. M. mandar que presentándose en esta contaduría general de mi Cargo por los Testamentarios de Don Bernardo Sancho Larrea, doscientas acciones del Banco Nacional de San Carlos, se pusiese en ellas nota declarándolas sujetas a una vinculación afín de que en el caso de invertir las en otros objetos no estipulados del pago del derecho de quince por ciento impuestos por Real Cédula de veinte y cuarto de agosto de mil setecientos noventa y cinco (24/8/1795), se contribuyese con el bajo las penas, establecidas, y siendo esta una de las doscientas acciones presentadas, lo anoto así para que conste en todo tiempo, y obre los efectos insinuados: Madrid: doce de Agosto de mil ochocientos y tres (12/8/1803): Manuel Sixto Espinosa. Las cuales dichas doscientas acciones se hallan encuadernadas en un Libro Forrado en Pasta."

En la fundación del 2º Mayorazgo vuelven a parecer, encabezados por Andrés de Aransay, los mismos personajes que en el primero, como herederos de este 2º Mayorazgo, aunque, en todo momento, incompatible con el 1º.

De G. TORTELLA copiamos:

[Ha parecido muy interesante, en orden a interpretar la importancia que en su momento tuvo del Banco San Carlos, del que el Sr. Aransay fue miembro de su Junta de Gobierno, copiar literalmente lo que de él señala el Catedrático de Historia Económica Sr. Tortella, en la obra de referencia. Por ello, eliminando las numerosas citas existentes, se copia a la letra lo reseñado, páginas 19 a 27 ambas inclusive].

“LOS PRIMEROS BANCOS MODERNOS

1. EL BANCO DE SAN CARLOS

Después de un espléndido siglo XVI, la economía de España declinó espectacularmente durante el siglo XVII. Los aspectos económicos e institucionales de esta decadencia han suscitado el interés de los investigadores actuales, insatisfechos con la explicación tradicional que consideraba la falta de distinción mental y física de los reyes españoles en el siglo XVII como la clave casi única del desastre español. Gracias al trabajo de investigadores tales como DOMINGUEZ ORTIZ, ELLIOTT, HAMILTON, VICENS VIVES, hoy sabemos que la política de los activos y ambiciosos Austrias del siglo XVI tuvo gran parte de la culpa de la ruina de los impotentes y mediocres Austrias del siglo XVII.

Las grandiosas empresas militares y el derroche suntuario unidos a los gravámenes y la inflación acabaron por reventar a Castilla, cuyos impuestos y tasas (más que el oro y la plata americanos) habían sido los verdaderos huevos de oro que financiaron el poder y la riqueza de España.

La despoblación causada por las epidemias, las hambres y las persecuciones en nombre de la unidad religiosa (expulsión de los moriscos en 1609) aumentaron la ya creciente distancia entre el mito y la realidad del poder español.

La despoblación y el agotamiento de las mejores minas en Nueva España y Nueva Granada, unidas a un vacilante poderío marítimo explican la clara regresión en las importaciones de metales preciosos que tuvo lugar a mediados del siglo XVII. Esto a su vez indujo a la Corona a intentar desastrosos experimentos e intervenciones con la oferta monetaria, que produjeron oscilaciones frecuentes y drásticas de inflación y deflación y destruyeron los ya escasos caminos que quedaban en el país para el progreso económico.

El siglo XVII, sin embargo, no fue crítico para España tan sólo. La mayor parte de Europa Occidental se vio asaltada por problemas en gran medida comparables a los de la Península Ibérica. En especial las guerras civiles parecían endémicas en el continente. Pese a ello, tan sólo Alemania, la otra rama del imperio de los Habsburgo, salió tan mal parada como España de la crisis europea del siglo XVII. Para colmo de desdichas, el siglo XVIII comenzó con la guerra de Sucesión en la cual las naciones herederas de la hegemonía española ventilaban sus rivalidades en suelo español y en gran medida a su costa. Tras más de un decenio de guerra, las potencias extranjeras acordaron colocar a un Borbón en el trono español con lo cual el país inició una nueva era que pudiera fecharse a partir de 1715. Los años que siguieron fueron de recuperación neta aunque lenta. La población creció no sólo en la Península, sino también en las colonias hispanoamericanas. La política ilustrada de Fernando VI (1744-1759) y de su hermano y heredero Carlos III (1759-1788) estimuló el comercio con América, redistribuyó más equitativamente los impuestos, fomentó la educación racional y popular, favoreció, aunque limitadamente, la reforma de la propiedad agraria y, en general, produjo un ambiente más favorable al progreso económico que el que habla prevalecido bajo los Austrias. Aunque no coronadas totalmente por el éxito, estas medidas se vieron acompañadas de una recuperación económica apreciable. El crecimiento, sin embargo, provocaba graves tensiones en una sociedad anticuada, debido sobre todo a que la agricultura no creció al ritmo que lo hicieron la población, la industria y el comercio. Los incrementos demográficos estimularon la demanda de

alimentos, que se encontró frente a una oferta inelástica. Los resultados de este desequilibrio no podían ser más que aumento de precios y malestar social.

Este problema fundamental originó una división profunda dentro de las clases cultas entre ilustrados y conservadores. El programa agrario de los ilustrados puede describirse en términos macroeconómicos: se proponía aumentar la producción de alimentos por medio de: 1) incrementos en los factores empleados, tierra cultivada (por medio de la desamortización) y capital empleado (por medio de los pósitos y otras modalidades de crédito agrícola). 2) desplazamientos hacia arriba de la función de producción (gracias a la educación popular y a la introducción de mejores técnicas agrarias). Los conservadores o tradicionalistas, opuestos a estas medidas en nombre del orden y de la ortodoxia religiosa, se encontraron a la defensiva durante el reinado de Carlos III, notorio déspota ilustrado. Constituían, sin embargo, un grupo nutrido y poderoso, capaz de retrasar y desvirtuar los efectos de las medidas propuestas por la ilustración. La distancia entre ambos bandos se acrecentó con el tiempo ante el fracaso de las medidas tomadas para resolver los problemas del campo. Los partidos políticos más influyentes del siglo XIX tuvieron así su origen en las facciones ilustrada y conservadora del reino de Carlos III.

Ninguna de las medidas tomadas en la segunda mitad del siglo XVIII para estimular la recuperación económica de España fue más efectiva que la supresión de restricciones comerciales con el Nuevo Mundo. Gracias a ello nació una clase urbana mercantil y próspera a ambas orillas del Atlántico en cuyas manos creció un excedente invertible, parte del cual, al menos en España, y en especial en Cataluña, se destinó a la inversión industrial.

El alza de la actividad económica y del comercio trajo consigo un nuevo interés en proyectos bancarios y financieros. Parece haber una interesante correlación entre actividad económica general y proliferación de proyectos bancarios. Al menos esto parece deducirse de los estudios de HAMILTON para el caso español'. Ya se habían hecho planes para crear un banco oficial español en el siglo XVI (fecha temprana incluso para Europa) y el interés siguió, aunque sin realización práctica, durante un siglo. Las iniciativas bancarias se desvanecieron durante los años críticos de mediados del siglo XVII a mediados del siglo XVIII pero revivieron con la recuperación económica. Los planes y proyectos de bancos públicos se suceden en la segunda mitad del siglo XVIII, pero no cuajaron en realidad hasta que las necesidades de la Corona se hicieron urgentes a causa de la guerra.

La fundación del primer Banco de España está estrechamente relacionada con el crecimiento de la deuda pública y esta conexión ha pervivido durante los casi dos siglos de vida del Banco de España y a través de sus metamorfosis sucesivas. La historia financiera comparada muestra que muchos bancos oficiales debieron también su nacimiento a las exigencias financieras del Estado. A diferencia del Banco de Inglaterra y del Banco de Francia, sin embargo, el Banco de España ha permanecido tan apegado a esta función que nunca ha podido asumir el papel de banco central en sentido estricto.

Durante los últimos años del reinado de Carlos III se alió España con Francia y con las colonias angloamericanas en la guerra que éstas sostenían por entonces para independizarse de Inglaterra. El esfuerzo bélico pesó sensiblemente sobre las finanzas españolas debido especialmente a que el poderío naval inglés interrumpió el comercio de España con sus colonias.

Habituada a importar regularmente metales preciosos, la economía española se veía amenazada de deflación, al tiempo que el Gobierno necesitaba desesperadamente fondos para financiar la guerra. La solución a este doble problema fue la emisión de vales reales contra un empréstito suscrito por un sindicato de financieros españoles, franceses y holandeses, cuyo representante en Madrid era Francisco Cabarrús. Los vales reales resultaron ser una solución muy acertada a los problemas monetarios y financieros ya que combinaban el carácter de deuda pública con el de papel moneda.

La conversión de los vales pronto se convirtió en un problema engorroso que hizo ver a los ministros de Carlos III la necesidad de crear un organismo que se ocupara de ello. El ambiente era, pues, favorable cuando Cabarrús elevó su plan de creación de un banco que, entre otras funciones, se encargaría de administrar los vales reales. La fundación de banco fue acordada en junio de 1782 con el nombre de Banco Nacional de San Carlos.

Según su cédula fundacional, tenía el Banco de San Carlos atribuciones amplias y vagas, al tiempo que asumía tres funciones de servicio al Gobierno. Estas funciones eran la conversión de los vales, la ejecución de los pagos extranjeros por cuenta de la Corona y el actuar como contratista para el aprovisionamiento de las fuerzas armadas. En realidad, el banco quedaba autorizado para realizar cualquier tipo de actividad que la Corona considerara provechosa al país. La mayor parte de sus beneficios parecen tener su origen en sus actividades como banco comercial (préstamos y descuentos) y en sus remesas internacionales de metales preciosos; sus otros campos de actuación parecen haber entrañado grandes pérdidas. El aprovisionamiento de las fuerzas armadas resultó ruinoso, pese a lo cual los directores del banco se resistían a abandonarlo. También tuvo desastrosas consecuencias la especulación con sus propias acciones y los préstamos con éstas como garantía, operación que el banco llevó a cabo con frecuencia. Pero quizá la operación más catastrófica de todas fue la compra de deuda pública francesa en 1788.

Sea cual fuere la capacidad de su junta directiva, el Banco de San Carlos estaba fundamentalmente ligado a la Corona y su destino había de seguir muy de cerca los avatares del tesoro público. Tras un comienzo vacilante en 1782, en que la demanda de acciones del banco resultó ser mucho menor de lo que sus organizadores esperaban, la situación mejoró claramente al restaurarse la normalidad con la paz de 1783. La terminación de la guerra permitió mejorar la situación de las finanzas públicas, con lo cual la posición del banco mejoró sensiblemente. Mientras el Gobierno se atuviera a su obligación contractual de pagar un 4 por 100 de interés a los tenedores de vales y de rescatarlos en los plazos fijados, el banco, cuyo deber principal era convertir los vales a metálico a su presentación (con ciertas condiciones), pisaba terreno firme y tenía garantizado un mínimo rendimiento a su capital. Así ocurrió durante toda la década de 1780 en que, pese a varios errores graves y alguna que otra malversación, las acciones del banco se negociaron por encima de su valor nominal. El banco inauguró una sucursal en Cádiz (cuyas incursiones en el campo del seguro marítimo resultaron más tarde catastróficas, en especial durante las guerras con Inglaterra) y la situación general justificaba un optimismo moderado.

Pero en cuanto la Revolución Francesa y la conflagración subsiguiente arrastraron a España a la guerra con Francia, y en cuanto la joven República resultó ser difícil enemigo para la secular Monarquía, el futuro del Banco se ensombreció. Para hacer frente a la invasión francesa de Cataluña en 1794, el Gobierno de Carlos IV (cuya capacidad política hacía añorar la de su padre) emitió más vales reales. La paz se logró con Francia en 1795, pero se declaró nueva guerra con Inglaterra en 1796. Comenzó con ello una larga crisis económica y política que afectó no sólo al Banco de San Carlos, sino también a todos los grupos y sectores sociales del país.

«Hacia 1799 la contracción comercial debida a la guerra había reducido los ingresos de la Corona muy por debajo del gasto ordinario del Gobierno y a menos de la mitad de los gastos totales». En vista de ello se suspendió el pago de interés de los vales reales. La cotización de éstos, que estaba ya por debajo de la par desde la guerra con Francia, cayó en picado durante la guerra con Inglaterra. Estaba al 75 por 100 en Madrid en diciembre de 1798, bajó al 57 por 100 en marzo de 1799 y se estabilizó hacia el 25 por 100 en 1801. En esta fecha el Gobierno había ya abandonado todos sus esfuerzos por mantener una fachada de solvencia y había aplazado indefinidamente el pago de intereses y amortizaciones de los vales.

Fue para el Banco un cierto alivio el establecimiento de oficinas autónomas en julio de 1799 para la conversión de los vales, con lo cual el establecimiento quedó

exonerado de tan pesada carga. Esta medida probablemente alargó la vida del Banco, pero no fue bastante para infundirle fuerzas. Cerca de la mitad (47 por 100) de los activos del Banco eran deuda del Gobierno en diciembre de 1799 y alrededor de otra cuarta parte estaba en manos de deudores ilíquidos tales como la Compañía de Filipinas, el Ayuntamiento de Madrid, accionistas prestatarios sobre la garantía de las propias acciones y el Gobierno francés prerrevolucionario. Esta situación, unida al ambiente general de incertidumbre, explica la poca confianza que el público prestaba al banco. Ligados la mayor parte de sus activos a deudores y negocios que no rendían beneficios ni daban signo de saldar sus cuentas, sin depósitos ni posibilidades de emitir billetes a causa de la desconfianza pública, el banco apenas podía actuar y menos pensar en amasar beneficios y pagar dividendos. Pese a ello, se aferró a la práctica de distribuir unos dividendos ficticios hasta última hora, dividendos que se sacaban de cualesquiera capital y reservas quedaban disponibles y, más frecuentemente, se pagaban en forma de vales y otros tipos de deuda pública casi completamente sin valor. Debido fundamentalmente a la insolvencia del Gobierno y en menor medida a una administración deficiente, el Banco de San Carlos entró en el siglo XIX prácticamente difunto.

Aun así, todavía permaneció treinta años insepulto. Falto de recursos debido a la distribución de sus activos y de oportunidades debido a la turbulenta situación en España y en Europa, se limitó el Banco casi totalmente a actuar como agente del Gobierno para la importación y exportación de metales preciosos, actividad que no hacía sino aumentar el endeudamiento del Gobierno frente al banco.

Después de 1808, durante la guerra de la Independencia, el banco quedó dividido en dos campos rivales: uno de ellos, dirigido por Cabarrús, permaneció fiel a José Bonaparte; el otro se alineó con la Regencia y con las Cortes de Cádiz. Ambas mitades hicieron lo posible por ser útiles a sus respectivos gobiernos de modo que, en 1814, al acabarse la guerra y al reunirse el consejo a aprobar el balance, resultó que la deuda del Estado al Banco se estimaba en más del 80 por 100 de los activos totales. Los otros deudores insolventes (Compañía de Filipinas, Ayuntamiento de Madrid, etc.), debían conjuntamente otro 10 por 100.

Las guerras napoleónicas fueron un desastre para España. No sólo infligieron graves pérdidas en recursos humanos y físicos, sino que también cortaron de raíz el proceso del crecimiento económico que había empezado a manifestarse durante la segunda mitad del siglo XVIII. La guerra destruyó el floreciente comercio entre España y América y terminó precipitadamente la desintegración del imperio hispanoamericano.

Al concluir la guerra, el hombre y la clase que emergieron en el poder no sólo eran ignorantes y reaccionarios, sino también rencorosos y represivos, lo cual significó que la sociedad española se encontró en 1814 más dividida que lo había estado nunca, y que el perdedor en el juego político se vio sometido a una persecución implacable. Por supuesto la insolvencia, el atraso y la regresión económica amargaron las relaciones sociales e introdujeron un elemento de frustración y desaliento, sobre todo en aquellos que creían que el progreso material era un requisito indispensable para el progreso social.

Pronto quedó claro que Fernando VII no se iba a molestar en intentar resolver los males económicos que aquejaban al país. Su intransigencia miope le hizo intentar imponer una solución puramente militar al problema complejo y espinoso de la rebelión colonial en Hispanoamérica.

Esto exigió un nuevo y duro esfuerzo de un país exhausto y de un Tesoro en quiebra. La única manera de financiar la guerra era, naturalmente, aumentando los impuestos. Esto no era tan fácil, sin embargo, ya que los pobres eran demasiado pobres, la clase media demasiado escasa y los ricos terratenientes y aristócratas estaban demasiado cercanos a las palancas del poder para dejarse gravar impunemente. Siendo el crédito público del Gobierno muy exiguo, los préstamos eran difíciles y caros. En vista de la situación, el rey decidió explorar las posibilidades de que el Banco de San Carlos hiciera un préstamo, y visitó personalmente el

establecimiento con ocasión de la junta de accionistas de 1815, que presidió. Para su desencanto, sus anfitriones le mostraron los cofres vacíos y le informaron que el Gobierno debía al banco la astronómica cifra de 305,3 millones de reales (76,4 millones de pesetas).

Entre aquellos que financiaron la guerra colonial sin quererlo estaban los propios soldados, cuyo descontento aumentó a medida que se acumulaban los atrasos de sus salarios. El ejército colonial, acantonado en Cádiz, acabó finalmente por rebelarse contra la Corona antes de ser embarcado, y logró imponer el régimen liberal parlamentario que prevaleció durante el llamado Trienio constitucional (1820-1823). Los políticos del Trienio (los viejos liberales gaditanos, ablandados por la persecución y el exilio, a los que se añadía una nueva generación de exaltados) trataron de resolver los problemas económicos y financieros de España por medio de una solución que estaba ya en el programa de los ministros ilustrados de Carlos III, es decir, la desamortización de las tierras de la Iglesia y su venta o adjudicación a manos privadas. Ya vimos que la desamortización había sido propuesta para solucionar los problemas agrarios del siglo XVIII. En el siglo XIX también se esperaba de ella que resolviera los presupuestarios.

El déficit persiguió a la economía española durante todo el siglo XIX: éste es quizá el factor más importante para entender el retraso económico español. Tal es la importancia de este factor que justifica una breve digresión.

Desde los años en que España participó en la guerra anglo-francesa de 1796, el Gobierno español permaneció endeudado y esta deuda, que creció constantemente durante el siglo XIX, se aligeró más a menudo por repudio que por pago. Como hemos visto, el origen de esta deuda se halla en las guerras napoleónicas que no sólo aumentaron los gastos del Gobierno, sino también empobrecieron al país, imposibilitaron la recaudación de los impuestos e interrumpieron los envíos y remesas de las colonias trasatlánticas. Cuando la guerra acabó en 1814, la rebelión hispanoamericana impidió las remesas de metales preciosos al tiempo que mantenía alto el presupuesto militar. Este disminuyó con la independencia definitiva de Hispanoamérica, pero ello a su vez implicó, el fin irrevocable de las remesas que, según VICENS, hubieran permitido la recuperación económica de haberse mantenido veinte años más.

Al igual que ignoraron las consecuencias políticas de la independización de Hispanoamérica (se negó el reconocimiento diplomático durante varias décadas), los gobiernos españoles decidieron también ignorar las consecuencias económicas. En lugar de adaptar los gastos al nuevo y reducido nivel de ingresos, se dejó simplemente que aumentara la deuda pública. Cuando el volumen de ésta adoptaba proporciones alarmantes, el Gobierno introducía reformas o conversiones con o sin el consentimiento de los acreedores, conversiones que en realidad equivalían a repudios parciales. Este es el esquema que se siguió, con pocas variaciones durante el siglo XIX, hasta que la guerra Hispano-Norteamericana y la pérdida de Cuba y Filipinas influyeron fuertemente en la opinión y forzaron al Gobierno a seguir una línea de responsabilidad fiscal.

El repudio encubierto como sistema para resolver la cuestión de la deuda era propio sobre todo de los gobiernos conservadores. Los liberales (Progresistas), orientados hacia una política de desarrollo y liberalismo económico, confiaban mucho en los préstamos extranjeros y, por lo tanto, estaban en favor de la responsabilidad fiscal. Su panacea era la desamortización, que había de restar poder a aristócratas y terratenientes, aumentar la superficie cultivada, abaratar los alimentos y, sobre todo, allegar los recursos para llenar el vacío que la falta de remesas americanas había dejado en el presupuesto.

Concebida primordialmente como arbitrio fiscal, la desamortización se llevó a cabo tratando de maximizar los ingresos, y de maximizarlos a corto plazo. Se consideró así que el mejor medio para este propósito era nacionalizar las tierras desamortizadas mediante indemnización y venderlas posteriormente en subasta.

Cuando la mayor parte de las tierras que habían pertenecido a la Iglesia y a las Órdenes religiosas y parte de las que pertenecieron a la nobleza estuvieron vendidas, los liberales nacionalizaron y subastaron las tierras municipales.

Esta «reforma agraria» se llevó a cabo con interrupciones, siendo los años de mayor actividad aquellos en que los liberales se hallaban en el poder, es decir, un total de menos de quince años entre 1820 y 1874. Hacia esta última fecha las posibilidades de la desamortización estaban ya casi agotadas, en tanto que el Estado se hallaba más endeudado que nunca. La reforma agraria de los liberales no sólo fue un fracaso desde el punto de vista de la productividad agraria y de la justicia social, sino también como solución presupuestaria.

En 1820, sin embargo, había grandes esperanzas entre los acreedores del Estado, entre los cuales destacaba el Banco de San Carlos, que hacia esa fecha estimaba en un 90 por 100 los activos prestados al Gobierno, muchos de ellos con antigüedad de más de diez años. Pero el entusiasmo del banco pronto se calmó cuando las Cortes propusieron saldar las deudas en títulos públicos, muchos de los cuales no traían aparejado interés. Por si fuera poco el gobierno liberal pidió al Banco nuevos préstamos que éste, por supuesto, se negó a conceder. No ha de sorprendernos, por tanto, que los dirigentes del Banco manifestaran poco sentimiento cuando los Cien Mil Hijos de San Luis restauraron el absolutismo.

Aunque nunca ilustrado, ni siquiera moderadamente razonable, Fernando VII, quizá reblandecido por la edad y los avatares políticos, y con seguridad forzado por la falta de recursos, no persiguió a los liberales con la saña de su juventud. Los problemas financieros le obligaron a buscar la ayuda de banqueros solventes y administradores capaces y éstos se encontraban raramente entre los más feroces reaccionarios. Se da así el fenómeno curioso de que los últimos años de su gobierno estuvieran marcados por rebeliones político-militares, desde la derecha, mientras el rey, a regañadientes, aprobaba reformas propuestas por sus asesores moderados, en especial el Ministro de Hacienda, Luis López Ballesteros. Entre estas reformas estuvo la liquidación del Banco de San Carlos y la fundación del Banco de San Fernando.”

[Sigue un estudio sobre el Banco de San Fernando, pero que, por la época de su fundación (9 de Julio de 1829) es casi seguro que no tuvo relación con el Sr. Andrés Aransay].

EL PALACIO

MADOZ en su Diccionario geográfico de 1840 indica:

“SANTURDE: ..Tiene unas 430 CASAS incluso algunos pajares,... una casa palacio que hizo construir D. Andrés Aransay, capellán de honor de S. M...”.

No señala la fecha de construcción, pero por la frase “hizo construir” se deduce que en 1840 tenía varios años. Probablemente se desamortizó en sus años de mandato a partir de su Ley de Desvinculaciones (1855-1857)

Merino Urrutia en “El Río Oja...”, página 204 señala:

“...Tiene una capilla con escudo, fundada por don Andrés de Aransay, capellán de honor de S.M. que hizo construir una casa-palacio al lado de la parroquia, que se vendió en la desamortización”. No indica quién la vendió ni quién fue el comprador, aunque en la memoria del pueblo se recuerda a Blanquita Lope de Azcarate “La Palaciega” como última propietaria antes de su cesión la Obispado de Calahorra, La Calzada y Logroño.

En la cláusula 7ª del testamento de su tío Bernardo están las instrucciones para la edificación de la casa – palacio que, propiedad del Mayorazgo, erigieron sus Testamentarios, en especial Andrés: “Yten es mi voluntad, quecon la precisión de que haga la casa en la villa de Santurde mi Patria, como dejo prebenido, y la casa, que se construyese ha de ser del mismo Mayorazgo, lo que declaro para que conste”.

A esta “casa” se fueron añadiendo fincas y bienes raíces de los diversos productos de las rentas y beneficios, como lo dispone Bernardo: “...hasta que se halle modo de emplearlos en rayces ó fincas utiles,...”. ¿?????

Las desamortizaciones de mediados del Siglo XIX hicieron que tanto las fincas como las casas de estos mayorazgos pasasen a otras manos y fue la familia Lope de Azcarate y más en concreto Blanquita, la última propietaria de la “casa-palacio” y las fincas próximas, hasta que en la segunda década del Siglo XX las donó al Obispado de Calahorra, La Calzada y Logroño.

El Ayuntamiento y la Escuela de Niñas pasaron a ser propiedad del Ayuntamiento cuando se extinguieron los Mayorazgos por las desamortizaciones de la primera mitad del Siglo XIX, a partir de la Ley de 11 de Octubre de 1820, conocida generalmente con el nombre de “Ley de desvinculaciones”. Su artículo primero suprimía, en efecto: “todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquier especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes...” y con posterioridad las continuadas por Juan Álvarez de Mendizabal (1835-1837) y por Pascual Madoz (1855-1857).

ÁRBOL GENEALOGICO

1- ANDRES DE ARANSAY Y SANCHO PEREZ DE LARREA Y ARANSAY
(1759-1849)

(padres)

2.-JUAN ANTONIO DE ARANSAY (1732) casó con

3.- ROSA JOSEFA DE SANCHO ARANSAY (1730) en el año 1756

(abuelos paternos y maternos

4.- JUAN ARANSAY GAMARRA (1696) casó con

5.- BERNARDA PEREZ DE LARREA en el año ¿? (indica 1696 que es imposible)

6.- JUAN SANCHO Y LARREA (1692) casado con

7.- JOSEFA DE ARANSAY Y REPER (1699) en el año 1720.

(bisabuelos paternos

8.-JUAN DE ARANSAY Y ARELLANOS casó en 1695 con

9.-ANA MARIA GAMARRA

10.-JUAN PEREZ DE LARREA casó en 1686 con

11.-MARIA NARRO

12.-BERNARDO DE SANCHO casó en 1686 con

13.-CATALINA DE LARREA

14.-MARCOS DE ARANSAY (Viudo de María Larrea) casó 1675

15.-MARIA DE REPER

(bisabuelos maternos)

16.-MATEO DE ARANSAY

13.-ANA DE Aransay (sic. Error debe ser ARELLANOS)

18.-JUAN BAUTISTA DE GAMARRA

19.-ANA DE MONTOYA

20.-FRANCISCO PEREZ DE LARREA

21.-CATALINA DE REPER

22.-DIEGO NARRO

23.-MARIA MONTOYA

24.-BERNADO DE SANCHO

25.-MARIA DE ORTECOA

26.-MARTIN DE LARREA

27.-ANA MARTINEZ

28.-XXX ARANSAY

29.-XXX

30.- MARTÍN DE REPER

31.- ANA DE CAÑAS

NOTAS

Donde dice Narro, debe decir NAHARRO

Donde dice Ortecoa, debe decir ORTEGA

Donde dice Reper, debe decir REPES

En el "LIBRO DE FINADOS" N° 3 de la Parroquia de San Andrés de Santurde de Rioja, en la actualidad depositado en el Archivo Diocesano, que se inicia en el año 1823, aparece en la página 3 Andrés de Aransay, que el 5 de Diciembre de 1824 enterró con "Oficio de Ángel" a un niño, hijo de Fermín Yerro y Cipriana Bartolomé. Firma como Cura.

Lo asientos de defunciones firmados por Andrés de Aransay llenan casi todo el libro 3º. El último asiento que aparece firmado por él es del 7 de Agosto de 1849, por el que entierra a un niño de 4 a 5 años, hijo de Clemente Montoya y de Luciana Cerezo.

En este libro, además de Andrés Aransay, firman los siguientes Curas:

- De 1815 a 1840 BRUNO CAPELLÁN
- De 1831 a 1849 DAMASO BAROJA
- En 1849 SEGUNDO SERRANO
- En 1850 BRAULIO BESGA
- En 1851 MANUEL MARTÍNEZ.

En el folio 48 vuelto aparece la siguiente inscripción:

Nota superior izquierda: "D. Andrés Aransai. Se enterró de honra Entera.

Nota superior derecha: "Se pagó todo y la sepultura 24 reales"

"En la Villa de Santurde a diez días de mes de Octubre de 1849, se enterró por este Cabildo Eclesiástico con Oficio de honra entera al Presbítero Don. Andrés Aransai, Cura Beneficiado de esta Parroquia. Recibió los Santos Sacramentos de Penitencia, Viático y Extremaunción e hizo testamento, en el que ordenó el referido Entierro, funeral y demás anejo a la honra entera por disposición asimismo de sus herederos.

Y para que consta lo firmo yo el cura fecha ut supra.

(Firmado y rubricado) D. Segundo Serrano.

Nota al pie: "TODO ESTÁ PAGADO Y CUMPLIDO" Media firma: Serrano"

En el legajo 230 del Archivo Histórico Provincial de Logroño, en las carpetas dedicadas a la "Fundación Sancho Larrea de Santurde de Rioja" existe una certificación del Cura Párroco de la Iglesia de san Andrés Rdo. Dn. Andrés Ortega Puente del tenor siguiente:

"Presbítero Andrés Aransay Sancho, otorgó testamento en Madrid, el 22 de Junio de 1803, ante el Escribano Pedro Balladares (sic).

Ello nos ha permitido hallar este, al parecer último, testamento pero, a la fecha, no hemos hallado la "memoria o memorias" que señala dejaría.

ARANSA-ARANSÁI-ARANSAY-ARANSAYA EN TOPONIMIA

En Santurde, con prefijo-sufijo ARAN-AREN-ALAN existen:

Alangurna, Arana, Arengutia, Vallarana, Vallerana.

En el valle del Oja, según M. Urrutia, con el prefijo ARAN existen:

Aran(m)barri, Aran(m)bidia, Arangurna, Arangutia, Aransaez, Aransay, Aransaya, Aranzarna, Aranziña, en Ojacastro

Arana, Aran(m)barrena, Aranbelza, Aranbura, Aranciña, Arandio, Arangurena, Aransa(i)ya, Aransalla, Aransaia, Aranzadia y Aranbieza en Ezcaray.

Aranbarrena, Arendagana, Aranguena, Arangurena en Zorraquín

Ara(m)nbieza, Ara(m)nbiche, Aranbiga, Arangui, Arança y Aransay en Santurdejo.

Fuera del valle del Oja, en el resto de la Rioja y Burgos, señala:

Arrangurria, en Cellórigo; Aranute y Arenaga en Ochánduri; Aranda en Canales; Arangaiza y Aranguencia en Mansilla; Aranzadas en Lardero; Aranjuelo en Espinosa; Aranguez en Huertas de Arriba; Arana y Aranuria en Pradoluengo; Arandona en Soto del Valle y Arana y Cañarana en Villagalijo.

En el País Vasco y Navarra son muy numerosos los topónimos con ARAN como prefijo o sufijo, señalando como más habituales:

ARAN
ARAN ARBIN
ARANA
ARANARACHE
ARANAZ
ARAN(M)BARRI
ARANGOITI (A)
ARANGUREN
ARANO
ARANZAZU
LEIZARAN
TRAPAGARAN

En el resto de España existen:

ARAN Valle de los Pirineos centrales, que limita con Lérida y Huesca

ARANSÁ Lugar de la provincia de Lérida (Lleida)

ARANSÁ Río de la provincia de Lérida (Lleida)

Fuera de España aparecen:

ARAN: Localidad de Francia

ARANSAS Pueblo junto a la costa de Texas (EEUU)

ARANSAYA Río de Bolivia.

M. Urrutia no duda de que en toponimia el prefijo o sufijo ARAN, con todas sus variantes, significa en todos los casos VALLE

En este supuesto, ARANSAY estaría compuesto de:

ARAN = Valle + SAI = Buitre, con el significado del Valle del Buitre, Buitrera, Butrera.

En Santurdejo existe en toponimia castellana existe el “Valle del Buitre” y en Santurde “La Butrera”.

El Diccionario de Querexeta indica otro significado: Según el mismo este apellido está compuesto la voz de Arantxa = espino y el sufijo locativo + i con el significado de: El Espinar – lugar de espinos

Bibliografía:

“Expediente de la Universidad de Salamanca de 1787”, según copia facilitada por Vicenta Aransay. No consta editorial.

“Índice de pruebas de los Caballeros de la Real y Distinguida orden española de Carlos III desde sus institución hasta el año 1847”, publicado por el Archivo Histórico Nacional. Madrid. 1904.

GONZALO HERVIAS, Ignacio: Página de internet con sus apellidos.

MADOZ, Pascual “Diccionario geográfico - estadístico - histórico de España y sus posesiones de ultramar” Madrid 1840.

MERINO URRUTIA, J. J. Bautista: “El río Oja y su comarca”, Publicaciones Excma. Diputación de Logroño. 1968.

MOGROBEJO, Endika de: “Blasones y linajes de Euskalerrria”, Editorial Amigos del Libro Vasco Bilbao, 1991.

MOGROBEJO, Endika de y otros: “Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía” 2001. V. XX (Aragoncillo-Ariarte). Bilbao, 2001.

QUEREXETA, Jaime de: “Diccionario onomástico y heráldico vasco” según página de internet.

TORTELLA CASARES, Gabriel: “Los orígenes del capitalismo en España” 3ª Edición – Editorial TECNOS, S.A. 1995. ISBN: 84-309-2786-7.

VICENTE DE CADENAS Y VICENT: “EXTRACTO DE LOS EXPEDIENTES DE LA ORDEN DE CARLOS 3º - 1771-1847” TOMO I – LETRA A ; INSTITUTO SALAZAR Y CASTRO (C.S.I.C.) MADRID 1979.

ALFREDO MONTOYA REPES
27-11-04

NOTA:

Desde el año 2000 vengo recopilando datos de estos dos personajes célebres de Santurde de Rioja, con el propósito de publicar una obra con el siguiente título: "Fundadores en Santurde de Rioja".

He recopilado numerosos datos, alguno de los cuales puede alterar y modificar lo recogido hasta 2004.

En concreto, he hallado un testamento suyo del año 1803 a partir de la certificación existente en el AHPL0 del año 1832, su nombramiento como Colector General de Redención de Cautivos del año 1815, su expediente de ingreso en la orden de Carlos II de 1820 y algún dato más sobre la edificación del "Palacio". A la fecha no he hallado la "memoria o memorias" que significa en se Testamento que dejará escrito

Como complemento, por su importancia y relevancia y aportar nuevos datos de copio a continuación el expediente (despaginado y concentrado) N° 1782 para el ingreso en la Orden de Carlos III, con notas y comentarios añadidos por mí:

“Nº. 1782

Proceso de pruebas de Dn. Andrés de Aransay y Sancho aprobado por la Asamblea en 27 de Enero de 1820

Extracto de las Pruebas de Nobleza de Dn. Andrés de Aransay y Sancho, Capellán de Honor y Receptor de la Real Capilla, nombrado Caballero Pensionista de número eclesiástico de la Real y Distinguida Orden española de Carlos tercero en Decreto de 17 de Septiembre de 1819.

En Decreto de 17 de Septiembre de 1819 se sirvió el Rey Ntro. Sr. de hacer merced de la Cruz y Pensión de número de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero a Dn.. Andrés de Aransay y Sancho, Capellán de Honor y Receptor de la Real Capilla.

En su consecuencia ha presentado este Agraciado sus Pruebas de legitimidad, nobleza y limpieza de Sangre, con el árbol genealógico dispuesto en orden riguroso.

Nº 1 Don Andrés de Aransay y Sancho, natural de la Villa de Santurde, Pretendiente: Su partida de Bautismo fº 5 vto.; Su Nobleza, por la gozó su padre, Nº. 2 Véase el fº 23; Id por Informaciones fº 23.

Nº 2 Don Juan Antonio de Aransay, natural de la Villa de Santurde, Padre del Pretendiente: Su Fe de Bautismo fº 6; Su Casamiento con el Número siguiente fº 10; Su Partida de Entierro, que dice era viudo del Nº 3 y que dejó por uno de sus hijos y herederos al Nº 1 Véase el fº 13 vto.; Su Nobleza por Padrones fº 23; Id por Información fº 23.

Nº 3 Dña Rosa Josefa de Sancho y Aransay, natural de la villa de Santurde, Madre del Pretendiente: Su Fe de Bautismo fº 6 vto.; Su Nobleza por la que gozó su Padre Nº 6 fº 21 vto. y 22; Id por Información fº 23.

Nº 4 Don Juan de Aransay y Gamarra, natural de la villa da Santurde, Abuelo paterno: Su Fe de Bautismo fº 7; Su Casamiento con el Número que sigue fº 10 vto.; Su Nobleza por Padrones f 21 vto.; Id por Información fº 33.

Nº 5 Doña. Bernarda Pérez de Larrea, natural de la villa de Santurde, Abuela paterna: Su Fe de Bautismo fº 7 vto.

Nº 6 Don Juan de Sancho y Larrea, natural de Santurde, Abuelo materno: Su Fe de Bautismo fº 8; Su Casamiento con el Número siguiente fº 11; Su Testamento fº 19; Su Nobleza por Padrones fº 21 vto. y 22 vto.; Id por Información fº 23.

Nº 7 Doña Josefa de Aransay y Repes, natural de Santurde, Abuela materna: Su Fe de Bautismo fº 8 vto.

Nº 8 Don Juan de Aransay y Arellanos, natural de Santurde, Bisabuelo paterno: Su casamiento con el Número que sigue fº. 11 vto.; Su Testamento fº 16 vto.; Su Nobleza por Padrones fº 21 vto. y 22.

Nº 9 Doña Ana María Gamarra, natural de Santurde, Bisabuela paterna: Lo que conviene a esta Número va referido en el anterior.

Nº 10 Don Juan Pérez de Larrea, natural de Santurde, Padre de la Abuela paterna: Su Casamiento en el Número siguiente fº 12; Su testamento fº 17 vto.

Nº 11 Doña Maria Narro, natural de Santurde, Madre de la Abuela paterna: Lo que corresponde a este Número queda expresado en el anterior.

Nº 12 Don Bernardo de Sancho, natural de Santurde, Bisabuelo materno: Su Casamiento con el Número que sigue fº 12 vto.; Su testamento fº 19.

Nº 13 Doña Catalina de Larrea, natural de Santurde, Bisabuela materna: Lo que pertenece a este Número se ha referido en el antecedente.

Nº 14 Don Marcos de Aransay, natural de Santurde, Padre de la Abuela materna: Su Casamiento con el Número siguiente fº 13; Su testamento fº 20.

Nº 15 Dña María de Repes, natural de Santurde, Madre de la Abuela materna: Lo que toca a este número va referido en el anterior.

Las informaciones de testigos recibidas judicialmente en la villa de Santurde y en Madrid comprobarán lo referido, y que el pretendiente es de buena vida y costumbres: Véase los folios 23 y 39 vto.

1782

Informaciones de legitimidad, limpieza de sangre, nobleza, vida y costumbres y otras calidades del Dr. D. Andrés de Aransay Sancho, del Gremio y Claustro de la Universidad de Salamanca, del Consejo de S.M., su Capellán de honor, Dignidad de Sacristán mayor y Receptor de su Real Capilla, Arcediano de Medellín en la santa Iglesia de Plasencia y Colector general de los fondos de la Redención de Cautivos y de los hospitales de Argel y Túnez para obtener la Cruz de número de la Real y distinguida orden española de Carlos, con que S.M. el Señor Rey Dn. Fernando el 1º (Dios le guarde) se dignó agraciarme.

Razón de lo contenido en esta información de legitimidad, limpieza de sangre y nobleza, vida y costumbres y otras calidades del Dr. D. Andrés de Aransay Sancho, Capellán de honor de S.M. y Dignidad de Sacristán mayor y Receptor de su Real Capilla y Colector general de los fondos de la Redención de Cautivos.

- 1 Árbol Genealógico folio 1º y 2º
- 2 Interrogatorio con arreglo a la instrucción folio 3º
- 3 Petición al Juez a nombre del citado D. Andrés y providencias preliminares folios 4º y 5º
- 4 Compulsa de la fe de bautismo de dicho Dn.. Andrés folio 5º vto.
- 5 Compulsa de la fe de bautismo de D. Juan Antonio Aransay Pérez de Larrea, Padre de dicho D. Andrés fº 6º.
- 6 Compulsa de la fe de bautismo de Dña Rosa Josefa Sancho Aransay, Madre de dicho Dn.. Andrés fº 6º vto.
- 7 Compulsa de la fe de bautismo de Dn.. Juan Aransay Gamarra, Abuelo de dicho Dn.. Andrés folio 7º.
- 8 Compulsa de la fe de bautismo de Doña Bernarda Pérez de Larrea, Abuela paterna de dicho Dn.. Andrés fº 7º vto.
- 9 Compulsa de la fe de bautismo de D. Juan de Sancho Larrea, Abuelo materno de dicho Dn.. Andrés fº 8º.
- 10 Compulsa de la fe de bautismo de Dña Josefa Aransay Larrea Repes, abuela materna de dicho Dn.. Andrés folio 8º vto.
- 11 Compulsa de la partida de casamiento y velaciones de D. Juan Antonio Aransay y de Dña Rosa de Sancho, Padres de dicho Dn.. Andrés folio 10º.
- 12 Compulsa de la partida de casamiento de D. Juan de Aransay Gamarra y de Dña. Bernarda Pérez de Larrea, Abuelos paternos de dicho Dn. Andrés fº 10 vto.
- 13 Compulsa de la partida de casamiento de Dn. Juan de Sancho y de Dña Josefa Aransay, Abuelos maternos de dicho Dn. Andrés folio 11.
- 14 Compulsa de la partida de casamiento de Dn. Juan de Aransay y de Dña Ana María Gamarra, Padres del Abuelo paterno de dicho Dn. Andrés fº 11 vto.
- 15 Compulsa de la partida de casamiento de Dn. Juan Pérez de Larrea y de Da Maria Narro, Padres de la Abuela paterna de dicho Dn. Andrés fº 12.
- 16 Compulsa de la partida de casamiento de Dn. Bernardo de Sancho y de Dña Catalina de Larrea, Padres del Abuelo materno de dicho Dn. Andrés fº 12 vto.
- 17 Compulsa de la partida de casamiento de Dn. Marcos de Aransay con Dña María Repes, Padres de la Abuela materna de dicho Dn. Andrés folio 13.
- 18 Compulsa de la partida de defunción de Dn. Juan Antonio de Aransay, Padre de dicho Dn. Andrés, y de la cual consta la legitimidad de este fº 13 vto.

- 19 Compulsa de la cabeza, cláusula de herederos y pie del testamento de Dn. Juan de Aransay Gamarra, Abuelo paterno de dicho Dn. Andrés fº 14.
- 20 Compulsa del testamento de Dn. Juan de Sancho Larrea, Abuelo materno de dicho Dn. Andrés fº 15.
- 21 Compulsa en igual forma del testamento de Dn. Juan de Aransay, Padre del Abuelo Paterno de dicho Dn.. Andrés folio 16 vto. y 17.
- 22 Compulsa del testamento de Dn. Juan Pérez de Larrea, Padre de la Abuela paterna de dicho Dn. Andrés folio 19.
- 23 Compulsa del testamento de Dn. Bernardo de Sancho, Padre del Abuelo paterno de dicho Dn. Andrés folio 19.
- 24 Compulsa del testamento de Dn. Marcos de Aransay, Padre de la Abuela materna de dicho Dn. Andrés folio 20.
- 25 Compulsa de las actas y padrones de nobleza del padre y Abuelos paternos y maternos y otros ascendientes del citado Dn. Andrés fº 21 y 22.
- 26 Información de seis testigos con arreglo a la instrucción examinados en el lugar de la naturaleza de dicho Dn. Andrés desde el folio 23 hasta el 34 inclusive.
- 27 Conclusión de todas las diligencias con lo expuesto por el Procurador Síndico y aprobación del Juez Ordinario del lugar de la naturaleza de Dn. Andrés folio 35.
- 28 Legalización de todos los documentos y diligencias de la legitimidad del Escribano ante quien se han practicado fº 36.
- 29 Información de vida y costumbres con arreglo al artículo 6º de la instrucción ejecutada en la Villa y Corte de Madrid desde el folio 38 al 44 inclusive.

(enmarcados en un círculo, con el nº en la parte superior, de izquierda a derecha y con 2 líneas enlazando los siguientes: 11 y 10 con 5; 9 y 8 con 4; 5 y 4 con 2; 2 con 1)

11 Madre de la Abuela Paterna Dña María Narro natural de Santurde
 10 Padre de la Abuela Paterna D. Juan Pérez de Larrea natural de Santurde
 9 Madre del Abuelo paterno Ana María Gamarra natural de Santurde
 8 Padre del Abuelo paterno D. Juan de Aransay natural de Santurde
 5 Abuela Paterna Dña Bernarda Pérez de Larrea natural de Santurde
 4 Abuelo Paterno D. Juan de Aransay Sancho natural de Santurde
 2 Padre D. Juan Antonio Aransay Pérez natural de Santurde
 1 D. Andrés de Aransay Sancho, Capellán de Honor de S.M., Receptor de su R. Capilla natural de la villa de Santurde en el Arzobispado de Burgos

(enmarcados en un círculo, con el nº en la parte superior, de izquierda a derecha y con 2 líneas enlazando los siguientes: 15 y 14 con 7; 13 y 12 con 6; 7 y 6 con 3; 3 con 1 de la hoja anterior)

15 Madre de la Abuela materna Dña María de Repes natural de Santurde
 14 Padre de la Abuela materna D. Marcos de Aransay natural de Santurde
 13 Madre del Abuelo materno Dña Catalina de Larrea natural de Santurde
 12 Padre del Abuelo materno Dn. Bernardo de Sancho natura de Santurde
 7 Abuela Materna Dña Josefa Aransay Repes natural de Santurde
 6 Abuelo Materno D. Juan de Sancho Larrea natural de Santurde
 3 Madre Dña Rosa Josefa de Sancho Aransay natural de Santurde

Firmado y Rubricado: Andrés de Aransay Sancho.

Interrogatorio

1 Primera pregunta: Si sabe que Dn. Andrés de Aransay y Sancho del Consejo de S. M. y su Capellán de honor es hijo legítimo y natural de D. Juan Antonio Aransay y de Dña Rosa Josefa de Sancho, y que su padre lo fue de Dn.. Juan de Aransay y de

Dña. Bernarda Pérez de Larrea, y su madre de Dn.. Juan de Sancho Larrea y de Dña Josefa de Aransay Repes, y su Abuelo paterno de Dn.. Juan de Aransay Abellanos y de Dña. Ana María Gamarra, y su Abuela paterna de Dn.. Juan de Pérez Larrea y Dña. Maria Narro, y su Abuelo materno de Bernardo de Sancho y de Dña. Catalina de Larrea, y su Abuela Materna de D. Marcos de Aransay y de Dña. María Repes. Si los conocieron, de dónde eran vecinos y naturales y cómo y por qué saben que aquellos fueron sus padres, Abuelos y bisabuelos.

2ª

Si saben que su padre D. Juan Antonio Aransay Pérez y su Abuelo paterno D. Juan de Aransay y el Abuelo materno D. Juan de Sancho han sido y son tenidos y comúnmente reputados por persona de hijosdalgo de sangre, según costumbre y fuero de España, sin raza ni mezcla de villanos.

3ª

Si saben que D. Andrés de Aransay, sus padres, Abuelos y bisabuelos paternos y maternos han sido y son habidos y tenidos y comúnmente reputados por limpios cristianos viejos, sin raza ni mezcla de judío, moro o converso en ningún grado por remoto que sea.

4ª

Si saben que D. Andrés de Aransay, sus padres, Abuelos y bisabuelos paternos y maternos (contenidos en la primera pregunta) hayan sido herejes condenados o penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición o sospechosos en la fe.

5ª

Si saben que D. Andrés de Aransay, su padre, Abuelos y bisabuelos paternos y maternos hayan ejercido por sí mismo oficios viles y mecánicos.

6ª

Y finalmente si saben que D. Andrés de Aransay es de vida arreglada y loables costumbres y que no está infamado en caso grave o feo.

Firmado y Rubricado: Andrés de Aransay Sancho.

Dn. Antonio Salazar con el debido respeto ante V. parece y dice que al derecho de su tío el Dr. Dn. Andrés de Aransay Sancho del Consejo de S.M., su Capellán de Honor, Dignidad de Sacristán mayor y Receptor en la R. Capilla, Arcediano de Medellín en la Santa Iglesia de Plasencia y colector general de los fondos de la redención de cautivos y de los Hospitales de Argel y Túnez, y natural de la villa de Santurde del Arzobispado de Burgos, conviene que con la intervención del Procurador Síndico de esta Villa y por medio de su Escribano Real y previos los recados políticos y oficios que convengan se acredite su naturaleza y legitimidad, y la de sus padres, Abuelos paternos y maternos por ambas líneas contenidos en la Genealogía que se acompaña a este escrito firmada de su mano, compulsándose a la letra por los libros originales existentes en la Iglesia Parroquial de San Andrés de esa villa, su partida de bautismo y las de sus padres, e igualmente las de sus Abuelos paternos y maternos hasta el número de siete y las siete partidas también de casamiento de sus padres y de sus Abuelos paternos y maternos, y padre del Abuelo paterno y de la Abuela paterna, y de los padres también del Abuelo materno, y de la Abuela materna; y asimismo los testamentos que se hallan de los padres, Abuelos y bisabuelos paternos y maternos en número igualmente de siete, compulsándose un testamento por cada matrimonio, poniéndose la cabeza de él, manda de herederos y el pie y conclusión a la letra; y en caso de haber fallecido abintestato algunos de ellos que se supla su defecto con la copia legal de las partidas de entierro, escrituras de partición de bienes o cartas de dote si las hubiese, u otras que prueben la legitimidad de los respectivos hijos.

Asimismo que de los Padrones y asientos de nobleza que existen en el Archivo de la referida villa se compulsen a la letra las cláusulas que justifiquen la nobleza de su padre D. Juan Antonio Aransay Pérez de Larrea, y la de su Abuelo paterno D. Juan de Aransay y del Abuelo materno D. Juan de Sancho Larrea.

Igualmente que se reciba una información de seis testigos fidedignos y caracterizados y a quienes no comprendan las generales de la ley a tenor del interrogatorio que también presenten firmado de su mano, y que ejecutado todo pase el expediente al Procurador Síndico para que sobre él exponga lo que se le ofrezca, y hecho vuelva para que se ponga el auto de aprobación y mande se me entregue original para los efectos que convengan a dicho mi tío y por lo tanto con la moderación debida

A V. suplico se digne providenciar como llevo referido pido justicia

Por encargo especial de mi tío y señor.

Firmado y rubricado: Antonio Salazar.

Por presentada con el árbol genealógico y preguntas que relaciona; con citación del Procurador Síndico General de esta villa se provea a esta parte de las Compulsas de partidas de Libros Sacramentales de su Archivo Parroquial pasando al efecto recado atento al Cura Párroco para que se preste a la exhibición de aquellos, como así bien se notifique a la persona a cuyo cargo corre la custodia de los Protocolos del testamental que se otorgaron por testimonio de Pedro del Pozo y otros Escribanos que fueron del juzgado de esta dicha villa para que exhibálos donde se hallen los testamentos que refiere de que se haga la compulsas en la forma que se solicita, los llaveros del Archivo donde existen los ante nominados y Padrón de uso común; comparezcan a su apertura cuando sean citados; y con igual citación al Procurador Síndico; se reciba la Información de testigos que también se ofrece, y con vista de cuanto se ejecute se sirva proveer al Sr. Andrés Sierra, Alcalde y Justicia Ordinaria en esta villa de Santurde y su jurisdicción; lo decreto y firmo en ella a diez de diciembre de mil ochocientos diez y nueve, el Escribano doy fe.

Firmado y rubricado: Andrés Sierra.

Ante mí.

Firmado y rubricado: Manuel Joaquín de Oña.

Recado

En Santurde, dicho día, yo el Escribano paso recado atento a Dn. Bruno Capellán, Presbítero, Cura y Beneficiado de la única Iglesia Parroquial de San Andrés de esta villa, e hice saber que para mañana once del que rige, exhibiese y pusiese de manifiesto los Libros de Bautismo, Casamiento, Velaciones y Defunciones del Archivo Parroquial, dio a esta su juramento de cumplir lo que se ordena, así lo respondió, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Dn.. Manuel Joaquín de Oña.

Exhibición de Libros y Compulsa de partidas.

En la villa de Santurde, a once de Diciembre de mil ochocientos diecinueve, yo el Escribano, después de haber citado en forma a Juan de Montoya, Procurador Síndico General de ella, y en su compañía nos constituimos en la Iglesia Parroquial y su Sacristía, donde ya se hallaba Dn.. Bruno Capellán Cura y Beneficiado de ella, el cual de su Archivo sacó y nos exhibió un Libro de folio, forrado en pergamino, donde al presente se sientan las Cláusulas de Bautismo y foliado, que da principio con una copia de un Auto de Visita que en la Villa de Ezcaray, a veinte de junio de mil setecientos cuarenta y siete celebró el Licenciado D. Pedro Pablo de Vera, Visitador general que fue de este Arzobispado, y al folio cincuenta y ocho y vuelta de él se halla la Cláusula de Bautismo siguiente:

Bautismo de Dn. Andrés de Aransay año 1759

En la Villa de Santurde, a cinco días del mes de Diciembre de este año de mil setecientos cincuenta y nueve, yo el infraescrito Cura y Beneficiado en dicha Villa bauticé solemnemente y según forma de nuestra Madre la Iglesia, un niño que nació día veintinueve de noviembre próximamente pasado a las seis de la mañana, púsole por nombre Andrés, hijo legítimo de D. Juan Antonio Aransay y Doña Rosa de Sancho, vecinos en ella; Abuelos paternos Dn. Juan de Aransay y Doña Bernarda Pérez de Larrea; maternos Dn.. Juan de Sancho Pérez de Larrea y Doña Josefa Aransay Pérez,

todos ellos vecinos en ella; fue su Padrino Dn. Juan Vicente Sancho vecino de esta expresada villa, a quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones; testigos Francisco de ¿Horma? y Manuel de Aransay Ortega, vecinos también de esta Villa

Y para que conste lo firmo juntamente con el que supiere fecha ut supra

Dn.. Juan Francisco Montoya Larrea y Juan Vicente Sancho.

Bautismo de D. Juan Antonio Aransay y Pérez, Padre del pretendiente. Año de 1732

Igualmente y por dicho Sr. Cura se exhibió otro Libro donde constan las Cláusulas de Bautismo que dio principio con una de D Juan de Aransay Larrea en doce de junio de mil setecientos diez y finaliza con el Auto de Visita que se expresa adelante y al folio ciento diez y vuelta de él está la Cláusula de Bautismo siguiente:

Cláusula

En la Villa de Santurde a nueve días del mes de Septiembre de mil setecientos treinta y dos años, yo el Licenciado D. Martín de Uruñuela, Abogado de los Reales Consejos y Comisario de la Inquisición del Reino de Navarra, Cura y Beneficiado más antiguo en la Parroquial de esta Villa bauticé en ella solemnemente según forma de Nuestra Madre Iglesia a D Juan Antonio de Aransay que nació el día tres de dicho mes, hijo legítimo de D Juan de Aransay Gamarra y de Dña Bernarda Pérez de Larrea vecinos de esta villa; Abuelos paternos D. Juan de Aransay Avellanosa y Dña Ana María de Gamarra; maternos D. Juan Pérez de Larrea y Dña Maria Narro todos vecinos de esta Villa; fue su Padrino D. José Montoya Pozo, Presbítero Capellán de una de las que fundó el Comisario Urizarna, a quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones; testigos D. Andrés Ortega y Pozo y D. Juan de la Sierra, Curas y Beneficiados de dicha Villa, y para que conste lo firmo en ella, día mes y año arriba dichos.

Licenciado D. Martín de Uruñuela.

Asimismo en el mencionado Libro al folio cincuenta y siete se halla la Cláusula de Bautismo siguiente:

Bautismo de Dña Rosa Josefa de Sancho y Aransay, madre de dicho pretendiente año 1730.

En la Villa de Santurde, a treinta días del mes de Agosto de mil setecientos treinta años, yo D. Juan de la Sierra y Uruñuela, Cura y Beneficiado en la Parroquial del Sr. San Andrés de dicha Villa, bauticé solemnemente y según forma de nuestra Santa Madre Iglesia a Dña Rosa Josefa, que nació el día veinticinco de dicho mes, hija legítima de D. Juan de Sancho y Dña Josefa de Aransay vecinos de ella; Abuelos paternos Dn.. Bernardo de Sancho y Dña Catalina de Larrea; maternos D Manuel de Aransay y Dña María Repes Cañas todos vecinos de dicha Villa; fue su padrino D. Fernando Ortega y Pozo a quien advertí el parentesco espiritual y obligaciones; testigos Dn.. Bernardo de Sancho, D José Horteiga y D Domingo del Pozo vecinos de ella; y para que conste lo firmo yo el infrascrito Cura dicho ut supra.

Dn.. Juan de la Sierra y Uruñuela.

También el referido Sr. Cura nos exhibió otro Libro forrado y foliado donde se hallan anotados los bautismos que dan principio con una Certificación del Licenciado Dn.. Juan Alonso, de que cuando recibió dicho Libro halló una Cláusula de Bautismo en él rayada y borrada como cura que era y concluye con una cláusula de bautismo de Rosa Rafaela García en veinticuatro de abril de mil setecientos diez, y al folio noventa y siete y vuelta de él se halla la que sigue:

Bautismo de Juan de Aransay Gamarra Abuelo Paterno 1696

En la Villa de Santurde, a veinte y tres días del mes de Julio de mil seiscientos noventa y seis años, yo el Licenciado Antonio de Gamarra, Presbítero y Capellán en dicha villa, con licencia de D. Martín de Uruñuela, Cura y Beneficiado en la Parroquial del Sr. San Andrés de ella, bauticé según forma de nuestra Santa Madre Iglesia a D Juan de Aransay Gamarra, hilo legítimo de D Juan de Aransay y de Doña Ana María Gamarra vecinos de esta villa; Abuelos paternos D Mateo de Aransay y Dña Ana de Aransay Narro; maternos D Juan Bautista de Gamarra y Doña Ana de Montoya vecinos y

naturales de esta dicha villa; fue padrino D. José de Montoya Pozo Crespo, a quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones; y demás obligaciones; testigos D José de Montoya Sancho Beneficiado, D Pedro de Repes Presbítero y D Manuel del Campo, y por ser así lo firmo con dicho Cura en dicha Villa fecha ut supra.

Dn. Martín de Uruñuela; D. Juan Antonio de Gamarra; Dn. José de Montoya Pozo.

En igual forma y en el recordado Libro, al folio noventa y ocho se halla la Cláusula de Bautismo siguiente:

Bautismo de la Abuela paterna año 1696

En la Villa de Santurde, a veinte y nueve de Septiembre de mil seiscientos noventa y seis años, yo el Licenciado D Martín de Uruñuela, Cura y Beneficiado en la Parroquial del Sr. San Andrés de dicha Villa, bauticé en ella y según forma de nuestra Santa Madre Iglesia a Dña Bernarda Pérez de Larrea, hija legítima de Dn. Juan Pérez de Larrea y de Dña Maria Narro vecinos de esta Villa; Abuelos paternos D. Francisco Pérez de Larrea y Dña Catalina de Crespo; maternos D Diego Naharro y Dña María de Montoya, unos y otros vecinos de dicha Villa; fue su Padrino D Felipe Pérez Larrea, tío de la niña, a quien advertí el parentesco espiritual y las obligaciones; testigos D Diego Naharro, D Diego Fresneda y D Juan de Rodrigo, y por ser así lo firmo fecha ut supra.

D Martín de Uruñuela.

En el mencionado Libro, al folio ochenta y siete se halla la Cláusula de Bautismo que se anota

Cláusula de Bautismo del Abuelo materno 1692

En la Villa de Santurde, a veintidós de Octubre de mil seiscientos noventa y dos, yo el Bachiller D. Martín de Uruñuela, Cura y Beneficiado de la Parroquial de San Andrés de dicha Villa de Santurde administré la solemnidad del Bautismo según las ceremonias de nuestra Santa Madre Iglesia a un niño de D Bernardo de Sancho y de Doña Catalina Pérez de Larrea, sus legítimos padres vecinos de esta Villa; llamose dicho niño Juan; Abuelos paternos D Bernardo de Sancho y Doña María de Ortega difuntos, vecinos y naturales de dicha Villa; maternos D Martín Pérez de Larrea y Dña Ana Martínez vecino asimismo de dicha Villa y la dicha Dña Ana Martínez natural del Lugar de Bascuñana; y a dicho niño bautizó el Cura de necesidad D Juan Antonio de Gamarra Presbítero vecino de dicha Villa; fueron testigos D Juan de Rodrigo Urizarna, Dn. Manuel del Campo y Dn. Diego Fresneda todos vecinos de dicha Villa; y para que conste lo firmo yo el dicho Cura y testigos en ella fecha ut supra

Bachiller D Martín de Uruñuela y Mansilla

Dn. Juan Antonio Gamarra.

En el mismo Libro, al folio ciento y seis vuelta hay la Cláusula de Bautismo siguiente:

Bautismo de la Abuela materna año 1699

En la Villa de Santurde, en diez y seis días del mes de marzo del año de mil seiscientos y noventa y nueve, yo D Juan Antonio de Gamarra; Beneficiado de la Parroquial de San Andrés de dicha Villa y por ausencia de D Martín de Uruñuela, Cura y Beneficiado de dicha Iglesia, bauticé solemnemente a Dña Josefa de Aransay y Repes, hija legítima de D. Marcos de Aransay y de Dña Maria de Repes cañas vecinos de dicha villa; Abuelos paternos D Marcos de Aransay natural de la villa de Santurdejo y de Dña Catalina de Ortega vecinos de esta dicha Villa; maternos D Martín de Repes y Doña Ana de Cañas natural de la Villa de Santurdejo y vecinos asimismo de esta Villa; fue su Padrino Dn. José de Montoya Sancho, Beneficiado en dicha Parroquial; testigos Dn. Marcos del Yerro y D Diego de Fresneda vecinos de esta dicha villa; y para que conste lo firmo en ella fecha ut supra.

D Juan Antonio de Gamarra

D José de Montoya Sancho.

En este estado y siendo ya las doce del día se acordó suspender las diligencias y continuarlas en la tarde del mismo y a las tres de ella. Y las Cláusulas de Bautismo compulsadas corresponden a los originales obrantes en los citados Libros, que Originales recogió el citado Cura e introdujo en el Archivo donde los custodia, porque firma aquí el Recibo de que doy fe y a que me remito, y para que ello conste y de que

haber ido a sacar Certificación y concertar se halló presente el Procurador Sindico de esta dicha Villa, yo D Manuel Joaquín de Oña, Escribano de Su Majestad y de este Juzgado, Vecino de la Villa de Belorado lo signo y firmo en Santurde dicho día y también lo hace el Procurador General.

Firmado y rubricado: Dn. Bruno Capellán

Firmado y rubricado: Juan de Montoya

Signado, firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

Sigue la compulsa de ¿idoneidad?

En la tarde de hoy once de Diciembre de mil ochocientos diecinueve yo el Escribano asociado de Juan de Montoya Procurador Síndico me constituí en la Iglesia Parroquial de esta Villa de Santurde y su Sacristía en donde ya se hallaba Dn.. Bruno Capellán, Cura y Beneficiado de ella, y continuando con las diligencias puso de manifiesto un Libro de los Casados en la misma Iglesia que actualmente rige, y dio principio en treinta de Enero de mil seiscientos y setenta y tres con Cláusula de Francisco de Repes y Catalina del Campo y al folio ciento veintiuno se halla uno del tenor siguiente: Casamiento y Velación de D Juan Antonio Aransay y Rosa Sancho 1756.

En la Villa de Santurde a veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil setecientos cincuenta y seis, yo el infraescrito Cura y Beneficiado en la Parroquial del Sr. San Andrés de dicha Villa, precedidas las tres amonestaciones que el Santo Concilio de Trento dispone en tres días festivos al tiempo del Ofertorio de la misa Conventual y no habiendo resultado más impedimento que el de cuarto grado de consanguinidad en el que ha dispensado su Santidad como consta en el despacho de los Srs. Provisores de esta Arzobispado, Jueces Apostólicos en virtud de la Bula de su Santidad, asistí al Matrimonio y Velaciones que “in facie ecclesie” y por palabra de presente se contrajo entre Juan Antonio de Aransay Larrea natural de ella, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Dn.. Juan de Aransay difunto y de Dña Bernarda Larrea naturales y Vecinos de esta dicha Villa y Dña Rosa de Sancho Aransay natural de la misma, hija legítimo y de legítimo matrimonio de Dn.. Juan de Sancho y Doña Josefa de Aransay difunta, naturales y Vecinos que también fueron de esta Villa, Confesaron y Comulgaron y fueron examinados en doctrina cristiana, en los cuales hallé bastantemente instruidos, siendo testigos Juan Gómez Pozo, José de Montoya y Francisco de Ortega Gamarra todos Vecinos de esta dicha Villa, y para que conste lo firmo fecha ut supra.

D Martín Bernardo de Uruñuela y Palacios.

En el citado Libro al folio cincuenta y uno hay otra que dice así:

Casamiento de D. Juan Aransay Gamarra y Bernarda Pérez de Larrea años de 1717.

En la Villa de Santurde a seis días del mes de Junio de mil seiscientos diecisiete, yo el Licenciado Dn.. Martín de Uruñuela, Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de dicha Villa, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Navarra, habiendo precedido las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio tridentino en tres días diferentes continuados al tiempo del Ofertorio de la misa mayor y no habiendo resultado impedimento alguno, casé por palabras de presente y según forma de nuestra Santa Madre Iglesia a Dn.. Juan de Aransay Gamarra natural de ella, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Dn.. Juan de Aransay y de Doña Ana María de Gamarra, naturales y Vecinos de dicha Villa, y Dña Bernarda Pérez de Larrea y Narro natural de esta y viuda de Dn. Bernardo Francisco de Sancho y Larrea, hija legítima y de legítimo matrimonio de Dn.. Juan Pérez de Larrea y de Dña Maria Narro naturales y Vecinas de esta dicha Villa, siendo testigos D. Juan de la Sierra y D. Domingo de Uruñuela habitantes den dicha Villa y Juan de Cañas vecino de ella, y para que conste lo firmo yo el Cura fecha ut supra.

El Comisario Uruñuela.

Y en el mismo Libro al folio sesenta y dos vuelto se halla otra del tenor siguiente:

Casamiento de D Juan de Sancho con Dña Josefa de Aransay 1720

En la Villa de Santurde a once días del mes de Agosto del año de mil setecientos y veinte, yo D. José de Montoya Sancho Cura y Beneficiado en la Iglesia Parroquial del Sr. San Andrés de esta Villa, habiendo leído en tres días festivos continuados como dispone el Concilio tridentino y habiendo dispensado s Santidad en el parentesco de tres veces cuarto grado en Consanguinidad como consta de la Bula de su Santidad y Licencia de los Srs. Provisores Generales de Burgos Jueces de Apelación en virtud de dicha Bula, y no habiendo resultado impedimento alguno, casé y velé "in facie ecclesie" a D. Juan de Sancho Larrea, natural de ella, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Dn.. Bernardo de Sancho y de Dña Catalina de Larrea, naturales y Vecinos de dicha Villa, y a Dña Josefa de Aransay Crespo natural de la misma, hija legítima y de legítimo matrimonio de D. Marcos de Aransay y Doña María de Repes y Cañas naturales y Vecinos de ella, siendo testigos D. Bernardo de Sancho y Fernando del Pozo y Diego de Fresneda todos vecinos de esta dicha Villa, y para que conste lo firmo en dicha Villa fecha ut supra.

Dn. José de Montoya Sancho.

En el referido Libro al folio veintitrés se halla se halla una que dice así:

Casamiento de Dn. Juan Aransay con D^a Ana María Gamarra año de 1695.

En primero de Junio de mil seiscientos y noventa y cinco, yo el infrascrito Cura y Beneficiado de la Parroquial del Sr. San Andrés de esta Villa de Santurde, después de haber leído las amonestaciones que manda el Santo Concilio tridentino y no habiendo resultado impedimento, en dicha Parroquia casé y velé "in facie ecclesie" como lo manda nuestra Santa Madre Iglesia a Dn. Juan de Aransay natural de la misma, hijo legítimo y de legítimo Matrimonio de D. Marcos de Aransay y Dña Ana de Aransay naturales y Vecinos de la misma, y Dña Ana María de Gamarra natural de ella, hija legítima de Dn.. Juan Bautista de Gamarra y de Dña Ana de Montoya naturales y Vecinos de esta dicha Villa; testigos Dn. Gabriel Sarabia Capellán, Diego Fresneda y Martín del Campo; y por verdad lo firmo en la dicha Villa fecha ut supra.

Licenciado Dn.. Martín de Uruñuela.

En el referido Libro al folio diez y siete se halla la partida siguiente:

Casamiento de Dn. Juan Pérez Larrea y D^a María Narro 1686.

En la Villa de Santurde a veinte y siete de Noviembre de seiscientos ochenta y seis, el Licenciado Dn.. José de Gamarra, Cura y Beneficiado en la Parroquial de san Andrés de dicha Villa, habiendo precedido lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, y dispensado su Santidad el parentesco de tercer grado de consanguinidad por una parte y tercero de afinidad por otra, y cuarto de consanguinidad por otra como consta por el tenor de la Bula y Licencia de los Srs. Provisores de Burgos, Jueces Apelación en virtud de otra Bula, y queda en poder del Comisario D. Juan del Pozo Cura en dicha Villa, y en presencia de mí le dicho Cura y de los Licenciados D, Francisco de Carrascón. y D Pedro de Repes Presbíteros, y de Dn. Juan Rodrigo Urizarna y Felipe de Larrea Vecinos de dicha Villa, desposó, casó y veló "in facie ecclesie" de dicha Parroquial Dn.. Juan Pérez de Larrea, natural de ella, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. Francisco Pérez de Larrea y Dña Catalina de Repes, naturales y vecinos de la misma, con D^a. María Narro, natural de ella, hija legítima de D. Diego de Narro y D^a María de Montoya, naturales y Vecinos de dicha Villa; y para que conste lo firmamos en dicha villa ut supra.

El Bachiller Juan del Pozo

Licenciado Dn. José de Gamarra.

En el dicho Libro al folio catorce vuelto se halla otra partida que su copia es la siguiente:

Casamiento de Dn. Bernardo de Sancho con D^a Catalina de Larrea año 1685.

En la Villa de Santurde a dos días del mes de Diciembre de mil seiscientos ochenta y cinco, yo el Comisario Dn.. Juan del Pozo, Cura y Beneficiado de la Parroquial de san Andrés de dicha Villa, habiendo precedido lo dispuesto por el Santo Concilio tridentino y no habiendo resultado impedimento, y en presencia de Andrés del Pozo, Juan de Rodrigo Urizarna y Blas García Vecinos de dicha Villa, casé y velé "in facie ecclesie" a

Dn.. Bernardo de Sancho natural y Vecino en esta Villa, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Dn. Bernardo de Sancho y de D^a María de Ortega, difuntos , naturales y Vecinos que fueron en dicha Villa, con D^a. Catalina de Larrea, natural asimismo de esta Villa, hija legítima de Dn. Martín de Larrea y de Dña Ana Martínez, naturales y Vecinos de la misma; y para que conste lo firmo en dicha Villa ut supra.

El Bachiller Juan del Pozo.

En el mismo Libro, al folio cuatro vuelto se halla otra cláusula que fue señalada en compulsa su tenor el siguiente:

Casamiento de D. Marcos de Aransay con D^a María Repes año 1675.

En la Villa de Santurde a veinte y dos días del mes de Septiembre de mil seiscientos setenta y cinco, yo el Bachiller Pedro del Pozo Cura y Beneficiado de la parroquial del Sr. San Andrés de la dicha Villa, casé y velé "in facie ecclesie", habiendo precedido las tres comunica moniciones como lo manda el Santo Concilio tridentino, y no habiendo resultado impedimento alguno más del tercer grado de afinidad dispensado por su Santidad, a Dn.. Marcos de Aransay Viudo de D^a María Larrea, natural y Vecino de ella, y a Dña María Repes Cañas, natural de la misma, hija legítima y de legítimo matrimonio de Dn. Martín de Repes y Dña Ana de Cañas, difuntos, naturales y vecinos que fueron de dicha villa; fueron testigos el Licenciado D. Juan del Pozo Castillo, Jorge de Ortega y Manuel del Campo todos Vecinos de dicha Villa, y por verdad lo firmo ut supra.

El Bachiller Pedro del Pozo.

Y por último nos fue exhibido y puesto de manifiesto por dicho Cura un Libro de a folio entero que comprende cláusulas de finados y enterrados en esta Iglesia que en la actualidad rige y dio principio el año de mil seiscientos cuarenta y siete con la cláusula de D. Juan de la Sierra, y en él, al folio doscientos y cuatro, se halla una que dice así:

Defunción de Dn.. Juan Antonio Aransay 1810

En la Villa de Santurde a diez y seis días del mes de Septiembre de mil ochocientos diez se enterró por el ¿Cabildo Catedralicio? de ella con Oficio de media Honra y con sepultura de diez y ocho ¿reales? D. Juan Antonio Aransay, Vecino de esta Villa y viudo de Dña Rosa Sancho; recibió solemnemente el Sacramento de la extremaunción: dejó por sus únicos y universales herederos al Dr. Dn.. Andrés de Aransay Sancho y Dñ^a. María Nieves de Aransay, naturales de esta Villa; y para que conste lo firmo yo el Cura fecha ut supra.

Dn.. Pedro Aydillo.

Las Partidas Compulsadas con las Originales que se hallan en los Libros de esta Parroquial citada que recogió el Cura exhibiente e introdujo en su Archivo, de que doy fe y a que me remito, y para que conste, y de que a ver todo sacar, corregir y concertar se halló presente el Procurador Síndico General de esta dicha Villa quien lo firmó y el referido Cura por el recibo de librado, yo el infraescrito Escribano lo signo y firmo ut supra.

Firmado y rubricado: Dn. Bruno Capellán

Firmado y rubricado: Juan de Montoya

Signado, firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

Certificación y compulsa de testamentos

En la Villa de Santurde a trece de Diciembre de mil ochocientos diecinueve, yo el Escribano asociado de Juan de Montoya Procurador Síndico General de ella, me constituí en la casa habitación de Carlos de Manzanares, Vecino de ella, a cuya custodia parece se hallan los Registros de testamentos y otros instrumentos que se otorgaron en fidelidad de Pedro del Pozo y otros Escribanos que fueron del juzgado de esta Villa, y habiéndole hecho entender el Auto dictado por el Sr. Alcalde de esta misma en diez corriente, hecho cargo y en acto continuo, hallándose en una pieza de esa habitación de la misma casa, abrió con su llave un Arca en donde se reconocieron varios papeles e Instrumentos, y un Registro de Escrituras públicas que pasaron por testimonio de dicho Pedro del Pozo en el año pasado de mil setecientos treinta y tres

comprehensiva de cincuenta y ocho hojas del sello cuarto en el que aparece un testamento que se señala en compulsa su tenor el siguiente:

Testamento de Juan de Aransay Gamarra – año de 1733.

En el nombre de Dios todopoderoso y misericordioso. Amén.

Sepan cuantos vieran esta pública Escritura de testamento como yo Juan de Aransay Gamarra, marido y conjunta persona según el rito de nuestra Madre Iglesia Católica Apostólica Romana de D^a. Bernarda Pérez de Larrea, natural y Vecino de esta Villa de Santurde, e hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. Juan Aransay de Arellanos y D^a Ana María de Gamarra, ya difuntos y Vecinos que fueron de esta dicha villa, hallándome en cama enfermo, mas en mi cabal juicio y entendimiento, e ignorando si estarán pronto a cumplirse mis días, y deseando comparecer en presencia de Dios misericordioso como Católico Romano, después de creer como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo cuanto cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana en cuya creencia protesto que quiero y deseo vivir y morir, poniendo por mi abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra y al Santo Ángel de mi guarda, y a los Arcángeles San Miguel y San Rafael, y al Santo de mi nombre, y al Apóstol San Andrés, protector de esta Villa, y demás Santos y Santas de la Corte Celestial, para que pidan a Dios me conceda una verdadera contrición, y me perdone cuanto le he agraviado y ofendido y me otorgue salir de esta vida en su gracia, y perdonando como perdono de todo corazón a todos los que me puedan haber ofendido, y pidiendo la misma merced a todos cuantos yo pueda haber agraviado y ofendido, y para que nada obstar pueda la Comunión de la gloria a que aspiro, dispongo mi última voluntad en la forma siguiente:

Cláusula

Pagado que sea cuanto llevo dispuesto, nombro por mis herederos a mis hijos legítimos Juan Antonio, Manuel y a Andrés y a Bernarda, Ana María y Antonia habidos todos con mi mujer Bernarda Pérez de Larrea, a cuyo cuidado los dejo y encargo lo obedezcan y respeten y sean temerosos de Dios.

Pie

Y por el presente revoco y anulo y doy por ninguno, y de ningún valor ni efecto otro cualesquiera testamento o testamentado que antes de este haya hecho y otorgado por escritura, de palabra o en otra cualquier forma, que ninguno quiero valga ni haga fe, salvo este que a la sazón otorgo el que quiero valga por mi testamento en aquella vía y forma que haya lugar en derecho, ante el presente Escribano y testigos, en esta villa de Santurde a veinticinco de Junio de mil setecientos treinta y tres años, siendo testigos llamados y rogados D. Mateo Giménez, Pedro Gómez y Juan de Rodrigo, Vecinos de ella, y el otorgante a quien yo dicho Escribano doy fe conozco, lo firmo de su ¿nombre?.

Juan de Aransay Gamarra

Antonio Pedro del Pozo.

Otro de Juan de Sancho Larrea en 1742

Asimismo se exhibió otro Registro de Escrituras públicas otorgadas en testimonio de dicho Escribano Pedro del Pozo en el año pasado de mil setecientos cuarenta y dos y otros contenidos que se hallan unidos en un cuaderno cosido en buena forma y aquel comprende ciento y cuatro hojas del sello cuarto, en el que se encuentra un testamento que copiadas su cabeza, cláusula de heredero y pío, a la letra dice:

Cabeza

En el nombre de Dios todopoderoso, y a su mayor honra y gloria. Amén.

Yo Juan de Sancho Larrea natural y Vecino de esta Villa de Santurde e hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. Bernardo de Sancho y de D^a. Catalina de Larrea, ya difuntos y Vecinos que fueron de dicha Villa, y viudo de D^a. Josefa de Aransay Repes mi legítima mujer, deseando que cuando se cumpla el término señalado por la Majestad Divina a mis días tengan mis hijos un documento por donde puedan dividir

entre sí los ¿cortos? bienes que me pertenecen, y que pueda también servirles de regla para conseguir haber aventuranza, ordeno mi última voluntad, a ejemplo de mis referidos Padres, creyendo ante todo como firmemente creo y confieso en el misterio incomprensible de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y asimismo cuanto (se) contiene en los Artículos y Credo, y cuanto cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana en cuya verdadera fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Católico y fiel Cristiano, y tomando como tomo por mi intercesora y abogada para con Jesucristo mi Dios y Redentor a su Santísima Madre la Virgen María Nuestra señora, y al Santo Ángel de mi Guarda, al Santo de mi nombre, al Sr. San Andrés Patrono de esta Villa, a San Isidro Labrador y San Francisco de Asís, y demás Santos y Santas de la Corte celestial, y perdonando como de todo corazón perdono a quienes me Hayan agraviado y rogando a quienes yo pueda haber ofendido o perjudicado me perdonen, y ¿remitan? las ofensas y perjuicios que yo pueda haberles causado, temeroso de que cuando llegue la muerte no tenga tiempo para disponer mi testamento, para que no me halle desprevenido, dispongo este con todo conocimiento en la forma y manera siguientes:

Cláusula

Del remanente de mis bienes nombro por herederos a mis hijos legítimos Juan Vicente, Bernardo, Ana María, Ana Josefa y María para que los hayan y posean con las bendiciones de Dios y mía.

Pie

Y por le presente revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor otro cualesquiera testamento o testamentado o codicilio o codiciliado que antes de este haya hecho y otorgado por escrito o de palabra o en otra cualquiera forma, que ninguno quiero que valga ni haga fe en juicio y fuera de él, salvo le presente que ahora otorgo, el cual quiero que alga por mi testamento y última y postrimera voluntad, y en aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho, ante el presente Escribano y testigos, en esta dicha Villa de Santurde, a cinco días del mes de Marzo de mil setecientos y cuarenta y dos años, siendo testigos rogados al efecto D. Antonio Ruiz Tudanca, Presbítero Capellán Sirviente, Ángel Aydillo y Sebastián de Montoya, vecinos de esta misma Villa, y el otorgante a quien yo dicho Escribano doy fe conozco, lo firmo de su mano.

Juan Sancho de Larrea.

Ante mí

Pedro del Pozo

También fue mostrado otro Registro de Escrituras públicas que pasaron en testimonio de Pedro Antonio del Pozo y Valle, Escribano que fue de este Juzgado desde el año pasado de mil setecientos cincuenta y uno hasta el cincuenta y cuatro inclusive, que comprende doscientas dieciséis hojas del sello cuarto, y en él se encuentra otro testamento, que se copia su cabeza de herederos y pie, su tenor el siguiente:

Otro de D. Juan de Aransay año 1751

En el nombre de Dios todopoderoso. Amén.

Yo Juan de Aransay, natural y Vecino de esta Villa de Santurde, hijo legítimo de Dn.. Marcos de Aransay y de Aransay Narro, ya difuntos y Vecinos que también fueron de la misma Villa, y marido y conjunta persona de Dña Ana María de Gamarra ya difunta, estando enfermo en cuerpo, y sano del ¿alma? solamente, y en mi seso, y acuerdo y entero entendimiento, y en mi completa y buena memoria tal cual Dios nuestro Señor tuvo por bien de la me querer dar, y creyendo firme y verdaderamente en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que nuestra Santa Madre Iglesia Católica y Apostólica Romana cree y confiesa para que lo creamos y confesemos, y tomando por Intercesora y Abogada a la siempre Virgen María, Madre de Dios nuestro Redentor y Señora nuestra, y a los Arcángeles San Miguel y San Rafael, y al Santo Ángel de mi guarda, Santo de mi nombre y al Sr. San Andrés Apóstol tutelar de esta Referida Villa,

y todos los demás Apóstoles, Santos y Santas que moran en el Cielo, pidiendo perdón de toda mi anima a quienes pueda haber agraviado y ofendido que me remitan en cuanto pueda haberles perjudicado, a y así como yo de todo mi corazón y ánimo perdono y remito a cuantos me pudieran haber agraviado y ofendido; y temiendo la muerte y deseando poner mi ánima en el más seguro camino para la salvar y allegar a la gloria para lo cual fui criado y redimido, otorgo y ordeno este mi testamento con las disposiciones y Cláusulas siguientes:

Cláusula

Hecho cuanto precede quiero y dispongo que hayan mis bienes por iguales partes mis hijos legítimos habidos con mi difunta y legítima mujer, a saber Juan y María y Ángela y que los posean con las bendiciones de Dios y las mías, y les encargo se amen hasta el fin y se socorran recíprocamente en sus necesidades, y que jamás se aparten de la obediencia a la Ley de Dios ni hagan cosa que mancille su honor, y quiero que esta mi voluntad sea firme y valedera según derecho.

Así lo otorgo y firmo ante el presente Escribano del Rey nuestro Señor en esta Villa de Santurde, a diez y seis días del mes de Enero de mil setecientos treinta y cinco, siendo testigos Domingo Uruñuela, Lorenzo Gamarra y Francisco Montoya, Vecinos de esta Villa a quienes yo el Escribano conozco así como al Otorgante y de todo ello doy fe.

Juan de Aransay.

Ante mí Pedro Antonio del Pozo y Valle.

Y en otro Registro de Escrituras Públicas que pasaron por testimonio del citado Pedro del Pozo en el año pasado de mil setecientos diez y siete, se encuentra otro testamento del que se copian la cabeza, cláusula y pie siguientes:

Testamento de Juan Pérez de Larrea

En el nombre de Dios todopoderoso. Amén.

Yo Juan Pérez de Larrea natural y Vecino de esta Villa de Santurde, hijo legítimo de Dn.. Juan Pérez de Larrea y de Dña. Catalina de Repes, naturales y Vecinos de la Villa y ya difuntos, y para que la muerte no me coja de susto como a mi difunta mujer María Narro, que Dios haya en su gloria, estando en mi sana salud y cabal juicio, y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y en la Encarnación, Muerte y Pasión, Resurrección y Ascensión de Jesucristo a los Cielos, y en los demás Misterios que cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica de Roma, y tomando por intercesora y abogada a la siempre Virgen María, Madre de Dios, Inmaculada, y al Santo Ángel de mi guarda, a los Santos de mi nombre, al Señor San Andrés Apóstol, San José, San Isidro Labrador y los Santos y Santas que ya gozan de la presencia de Dios en su gloria, pidiendo perdón y remisión a cuantos pueda haber agraviado y ofendido, así como yo perdono de todo mi corazón a cuantos puedan haberme ofendido, remitiendo a cuantos puedan haberme perjudicado y deseando poner mi alma en el más seguro camino, para que cuando salga de esta vida haya Jesucristo mi Salvador y Redentor misericordia de ella y le conceda su eterna bienaventuranza, que otorgo y ordeno mi última voluntad con las Cláusulas siguientes:

Cláusula

Cumplido que sea lo que llevo ordenado, es mi voluntad que hayan mis bienes mis hijos legítimos Martín, Bernarda e Isabel, habidos con mi difunta mujer, y que los posean con la bendición de Dios y la mía.

Pie

Y quiero que esta mi disposición se cumpla y guarde y observe según prescribe el derecho, así lo otorgo y firmo ante el presente Escribano del Ayuntamiento de esta Villa, a siete de Marzo de mil seiscientos diez y siete, siendo testigos el Comisario Dn.. Martín de Uruñuela, Juan de Aransay y Francisco Hortega Vecinos de ella, a quienes como al Otorgante yo el Escribano conozco y de todo ello doy fe.

Juan Pérez de Larrea.

Ante mí Pedro del Pozo.

Y en el mismo Registro donde existe el anterior Testamento se halla otro, con Cabeza, Cláusula de herederos y pie, se compulsa igualmente, su tenor el que sigue:

Testamento de D. Bernardo de Sancho en 1716.

En el nombre de Dios todo poderoso. Amén.

Yo Dn.. Bernardo de Sancho, natural y Vecino de esta Villa de Santurde e hijo legítimo de Dn.. Bernardo de Sancho y Dña. María de Ortega, ya difuntos y naturales y Vecinos que fueron también de dicha Villa, hallándome con la salud bastante quebrantada, más en mi cabal juicio y voluntad, y deseando estar prevenido para cuando llegue mi última hora, protesto que creo de todo mi corazón y confieso el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios Verdadero y creo y confieso también los demás Misterios que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, apostólica y Romana y tomo por intercesora y abogada a la siempre Virgen María Madre Inmaculada de Dios, y al Santo Ángel de mi guarda, Santo de mi nombre y a San Andrés Apóstol Patrono de esta Villa, los Arcángeles San Miguel y San Rafael, y a todos los Santos y Santas que ya gozan de Dios en su Gloria, para que rueguen a Jesucristo mi Dios y Redentor me perdone cuanto le he ofendido de pensamiento, palabra y obra y haya misericordia de mí cuando me saque de esta vida mortal, y para que nada oponerse a ello pueda, pido perdón a cuantos pueda haberle perjudicado, así como yo perdono de todo mi corazón a cuantos puedan haberme agraviado, y remito cuanto puedan haberme perjudicado, y ordeno mi última voluntad en la manera siguiente:

Cláusula

Hecho que sea cuanto dejo ordenado, es mi voluntad que cuanto me pertenezca lo hayan con la bendición de Dios y la mía mis hijos legítimos Juan, Catalina y Bernardo Francisco, habidos con mi legítima mujer Dña. Catalina de Larrea, a la cual asistirán y cuidarán en cuanto necesite

Pie

Y quiero que esta mi última disposición tenga todo el valor; así lo otorgo y firmo ante el presente Escribano de su Majestad y de esta Villa de Santurde, en ella a catorce de Septiembre de mil setecientos dieciséis, siendo testigos Manuel de Rodrigo, Francisco Repes y Manuel Azpeitia Vecinos de la misma Villa, a quienes así como al Otorgante, yo el dicho Escribano conozco y de todo doy fe.

Bernardo Pérez de Larrea.

Ante mí Pedro del Pozo.

Y en otro Registro del propio Escribano Pedro del Pozo que comprende entre otros años el de mil setecientos y once, se encuentra el testamento bajo cuya disposición falleció Dn.. Marcos de Aransay, que su principio, Cláusula de herederos y pie se compulsa, su tenor el siguiente:

Testamento de D. Marcos de Aransay, año 1711

En el nombre de Dios todopoderoso. Amén.

Yo Marcos de Aransay, natural y Vecino de esta Villa de Santurde, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Dn.. Marcos de Aransay y de Dña. Catalina de Horteiga ya difuntos y Vecinos de dicha Villa, y marido y conjunta persona de Dña. María de Repes, hallándome enfermo del cuerpo y en mi cabal juicio y libre voluntad, siguiendo el ejemplo de dichos mis Padres al ordenar esta mi última voluntad, ante todo protesto que creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y asimismo los de la encarnación de la Segunda persona en las purísimas entrañas de la siempre Virgen María, y su muerte, pasión y Resurrección y Ascensión gloriosa a los Cielos, y que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana en cuya fe y creencia he vivido y deseo morir, y teniendo por intercesora a la Virgen María, Madre de Dios Nuestro

Redentor y Señora nuestra, y al Santo Ángel de mi guarda, y al Santo de mi nombre, y al Señor San Andrés Apóstol tutelar de esta Villa, y a todos los demás Santos y Santas de la Corte celestial, y pido en todo perdón y remisión a todos cuantos pueda haber agraviado y perjudicado, y perdono de todo corazón y remitiendo a todos los que me hayan ofendido o perjudicado, ordeno y dispongo mi postrimera voluntad en la manera siguiente:

Cláusula

Hecho todo lo expresado. Dejo el remanente de mis bienes y derechos a mis hijos legítimos Josefa, Juan y Bernardo, habidos en mi legítima mujer Dñ^a. María de Repes, a la cual les dejo encomendada, para que lo hayan con la bendición de Dios y la mía.

Y por este revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto otro cualquiera testamento que antes haya otorgado, que sólo quiero que valga el presente que hago ante el expresado Escribano de S. M. y de este juzgado de la Villa de Santurde, en ella a cinco de Agosto de mil setecientos y once, siendo testigos Dn. Juan Antonio de Gamarra Presbítero Cura de esta Iglesia, Manuel de Montoya y José de Aydillo Vecinos de la misma, a quienes así como a el Otorgante, yo el Escribano conozco y firmo. Doy fe.

Marcos de Aransay.

Ante mí Pedro del Pozo

Los seis testamentos compulsados concuerdan con su Protocolo o Registros que van mencionados, que recogió originales el referido Manzanares, a cuya custodia se hallan e introdujo en la Arca de donde fueron sacados, de que doy fe y a que me remito.

Y para que conste y de que todos estos documentos se hallan en forma probante, yo el dicho Dn.. Manuel Joaquín de Oña, Escribano de su Majestad y del Juzgado de esta Villa, lo signo y firmo con el citado Provisor Síndico que a todo se ha hallado presente y el que custodia los papeles, por el recibo de los Protocolos, en Santurde ut supra.

Entre ¿renglón? Con/ Valga.

Firmado y rubricado: Juan de Montoya.

Firmado y rubricado: Carlos Manzanares.

Sellado, firmado y rubricado: Dn.. Manuel Joaquín de Oña.

Testimonio de las actas y Padrones.

En la Sacristía de la Iglesia Parroquial de San Andrés de esta Villa de Santurde, a catorce de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve, estando juntos y congregados los Sres. Andrés de la Sierra, Francisco Repes y Juan de Montoya, Alcalde, ¿Procurador? y Provisor Síndico General de ella, a cuyo cargo y custodia están las llaves de su Archivo que existe en la misma Sacristía, a instancia y pedimento de la parte de Dn. Andrés de Aransay Sancho, Capellán de Honor de su Majestad, lo abrieron y de él sacaron un Cuaderno de Padrones ejecutados en esta referida Villa, y en el que se practicó por testimonio de Pedro Antonio del Pozo y Valle, Escribano que fue de su Majestad y su juzgado en cuatro días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y dos (1732), siendo Alcalde ordinario el Sr. Juan de Azpeitia y Martínez y empadronadores nombrados para repartir el derecho de la moneda forera José de Rodrigo y Antonio de Amezaga, de quienes con dicho Sr. Alcalde y Escribano se halla autorizado y firmado dicho Padrón en un Pliego del Sello cuarto de Oficio, y a la décima quinta línea de la primera cartilla fue señalada una cláusula que compulsada dice así:

D. Juan de Aransay y Gamarra, hijodalgo notorio.

Y en la segunda y tercera línea del recto de la primera hoja se hallan otras dos cláusulas que del mismo señalamiento se compulsan y son del tenor siguiente:

Juan de Sancho Larrea hijo Dalgo notorio

Juan de Aransay Abellaneda hijo Dalgo notorias.

Y en otra que en la misma forma se practicó en testimonio del mismo Escribano en veinte y nueve días del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y siete (1737), en virtud de Orden y mandato de los Srs. Alcaldes de la sala de hijos Dalgo de la Real Chancillería de Valladolid a instancia y pedimento del Sr. Fiscal en fecha de ocho de Diciembre del año pasado de mil setecientos treinta y seis, por la cual se mandaba hacer Padrón y Lista general de veinte Casillas con distinción de estado con arreglo a los Padrones anteriores y posesión que cada uno de dicho alistados tuviese, y con efecto hallándose junto todo el Vecindario y la mayor y más sana parte que confesaron ser de los que entonces se componía, nombraron por Empadronadores a Juan de Azpeitia Martínez y a Fernando de Ortega Pozo, cuyo Padrón se halla escrito en tres hojas del Sello cuarto de a veinte, autorizado y firmado de Domingo Aransay Repes, Andrés de Repes y Baroja y de José de Ortega Pozo, Alcalde, Regidor y Provisor, y dichos Empadronadores y Escribano, y a la octava línea de la primera Casilla de la segunda hoja se halla una Cláusula que fue señalada para compulsar y dice así:

Juan de Aransay Abellaneda hijo Dalgo notorio.

Y en la décima quinta de la misma casilla otra que dice así:

Juan de Sancho Larrea hijo Dalgo notorio.

Y en el que en igual forma se practicó en testimonio del mismo Pedro Antonio del Pozo y Valle en trece días del mes de Mayo de mil setecientos cuarenta y tres (1743), siendo Alcalde Ordinario el Sr. Fernando de Ortega Pozo, Manuel Montoya Procurador Síndico General y Empadronadores nombrados Juan de Azpeitia Martínez y José Pérez, de quienes y dicho Escribano se halla autorizado y firmado, escrito en un pliego entero del Sello cuarto de a Veinte, a la línea veintidós y siguiente de la segunda Casilla se reconoce otra Cláusula que también fue señalada para su compulsar y dice así:

Juan de Aransay Abellanosa hijo Dalgo notorio.

Y en el que esta misma forma se mandó hacer en testimonio del mismo Escribano en siete del mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta (1750) años, siendo Alcalde Ordinario de esta dicha Villa el Sr. Juan Gómez Pozo y Empadronadores Nombrados Manuel de Montoya y Domingo Aransay Repes, de quienes y dicho Escribano se halla autorizado y firmado, escrito en un pliego entero del sello cuarto de a veinte, y a la línea cuarta de la vuelta de la primera hoja se halla una Cláusula que fue señalada para su compulsar y dice de esta manera:

Juan de Aransay Abellanosa hijo Dalgo notorio:

Y en otra que también se practicó en testimonio del indicado Escribano en esta nominada Villa, en ocho días del mes de Mayo del año pasado de mil setecientos cincuenta y cinco (1755), siendo Alcalde Ordinario de ella el Sr. Francisco de Larrea Vitores y Empadronadores y Repartidores nombrados Domingo Aransay Ortega y Pedro Azpeitia, de quienes y dicho Escribano se halla autorizado y firmado, escrito en un pliego entero del sello cuarto de a veinte, y a la vuelta de la primera hoja y su línea trece, se halla otra Cláusula que de igual señalamiento se compulsar, y dice así:

Juan Antonio de Aransay y Pérez de Larrea hijo Dalgo notorio.

Y en el que también se ejecutó en testimonio del nominado Escribano en esta dicha Villa de Santurde, a seis días del mes de Mayo del año pasado de mil setecientos sesenta y dos (1762), siendo Alcalde Ordinario el Sr. Domingo de Uruñuela Montoya y Empadronadores nombrados Juan de Aransay Sancho y Domingo Alesón, de quienes y dicho Escribano se halla autorizado y firmado dicho Padrón, escrito en un pliego entero del sello cuarto de a veinte, y a la vuelta de la primera hoja y su línea quince, se halla otra Cláusula, que del mismo señalamiento se compulsar y dice así:

Juan Antonio de Aransay y Pérez de Larrea hijo Dalgo notorio.

Las Cláusulas aquí Compulsadas concuerdan con los originales que quedan en los relacionados Padrones, los que dichos Sres. Alcalde, Procurador y Provisor recogieron y volvieron a su Archivo, de que doy fe, y a que me remito, y para que conste y de que dichos Padrones se hallan autorizados y firmados en forma probante, yo Dn.. Manuel

Joaquín de Oña, Escribano de su Majestad del Juzgado de esta Villa de Santurde lo signo y firmo con dichos Señores en ella ut supra.

Firmado y rubricado: Andrés Sierra

Firmado y rubricado: Francisco de Repes

Firmado y rubricado: Juan de Montoya

Sellado, firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

Información del testigo Dn. Bruno Capellán

En la Villa de Santurde, a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diecinueve, la parte de Dn. Andrés Aransay Sancho, Capellán de honor de S. M. para la justificación que solicita, ante su merced el Sr. Andrés de la Sierra, Alcalde y Justicia Ordinaria en ella y su jurisdicción, presenta por testigo a Dn. Bruno Capellán, Provisor, Cura y Beneficiado de su Iglesia Parroquial, quien a presencia de su merced y Provisor Síndico General de esta misma Villa juró conforme a su estado de decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, y siendo examinado por el tenor de las preguntas presentadas al efecto, habiéndole sido leídas y mostradas, enterado de su contenido, a cada una de ellas respondió lo que sigue:

1ª A la primera, que conoce de vista, trato y comunicación al referido D. Andrés de Aransay Sancho, Capellán de Honor de su Majestad, natural y Beneficiado que ha sido de esta misma Villa, y sabe que es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Dn.. Juan Antonio de Aransay Pérez de Larrea y de Dña. Rosa Josefa de Sancho y Aransay ya difuntos a quienes conoció y trató en su tiempo, y sabe igualmente que el citado padre de Dn. Andrés fue hijo con la misma legitimidad de Dn. Juan de Aransay Gamarra y de Dña. Bernarda Pérez de Larrea, y que el referido Dn. Juan de Aransay Gamarra, Abuelo paterno del pretendiente, lo fue con la misma legitimidad de Dn. Juan de Aransay y Dña. Ana María de Gamarra, y que Dña. Bernarda Pérez de Larrea, Abuela paterna, lo fue con la misma legitimidad de Dn. Juan Pérez de Larrea y de Dña. María de Narro, y sabe también que Dña. Josefa de Sancho fue hila legítima en todo sentido de Dn.. Juan de Sancho Larrea y de Dña. Josefa Aransay Repes, y que el enunciado Dn.. Juan de Sancho, Abuelo materno de Dn. Andrés, lo fue con la misma legitimidad de Dn.. Bernardo de Sancho y Dña. Catalina de Larrea, y que la Abuela materna de Dña. Josefa Aransay Repes lo fue también con igual legitimidad de Dn.. Marcos de Aransay y de Dña María Repes, pues aunque no los conoció, lo tiene así entendido por haberlo visto en las partidas de Bautismo y Casamiento de todos, y Libros Sacramentales que están a su custodia como tal Cura de la Parroquia.

2ª A la segunda, sabe y le consta de ciencia cierta que Dn. Andrés de Aransay Pérez de Larrea, dice Dn. Juan Antonio padre del Dn. Andrés, Capellán de Honor de su Majestad, y su Abuelo paterno Dn. Juan Aransay Gamarra y el materno Dn. Juan de Sancho Larrea, y demás ascendientes por ambas líneas han sido y son tenidos y comúnmente reputados por personas de hijos Dalgo, de sangre y casa conocida según costumbre y fuero de España, sin raza ni mezcla de villanos, y por ello han gozado y gozan de los honores, franquezas y libertades que los demás Caballeros hijos Dalgo de estos Reinos, como resultará más por menos de las Listas nominadas y los Padrones que existen en el Archivo de esta referida Villa, a que en caso preciso se remite, y le consta que en ella no hay distinción de Estado, ni se ha pagado pecho alguno por el Estado general por estar comprendida en el Valle de Ezcaray que goza de Real Privilegio de no pagarlo.

3ª. A la tercera, sabe igualmente que el Dn. Andrés de Aransay Sancho y sus Padres D. Juan Antonio de Aransay Pérez de Larrea y Dña. Josefa de Sancho Aransay, y sus Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos citados en la primera pregunta, han sido y son habidos y tenidos por Católicos, Apostólicos y Romanos, y comúnmente reputados por limpios y Cristianos viejos, sin raza ni mezcla de judío, ni de moro ni conversos en ningún grado, aun de los más remotos, y que es público y notorio.

4ª. A la cuarta, sabe también que el referido Dn. Andrés de Aransay Sancho, su Padres, Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos, en la forma que van referidos, han

profesado todos la fe católica y que jamás se han separado de ella, y que ninguno de ellos ha sido condenado ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni ha sido tenido ni reputado por sospechoso en la fe.

5ª. A la quinta, que sabe que el Dn. Andrés de Aransay Sancho siguió sus estudios mayores en la Universidad de Salamanca con mucha aplicación y lucimiento, habiendo recibido en ella el grado de Doctor en Sagrados Cánones, y que hizo varias oposiciones a Cátedras, y a unas Prebendas de Oficio en la Santa Iglesia primada de Toledo, y que después fue nombrado por S. M. el Rey D. Carlos cuarto (Q.E.P.D.) para su Capellán de Honor, y que sigue en el mismo destino, y que por su fidelidad y adhesión a nuestro amado Soberano Dn. Fernando del Séptimo fue perseguido por los franceses y conducido en calidad de prisionero de Estado a Francia, y también sabe que su Padre Dn. Juan Antonio de Aransay ha ejercido en esta Villa el noble y honradísimo ejercicio de labrador y lo mismo sus Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos, y que ninguno de ellos ha obtenido oficios viles ni mecánicos, y que por su distinción y loables costumbre han obtenido repetidas veces los más honoríficos y primeros empleos de esta Republica donde todos moraron y vivieron.

6ª. A la sexta, que sabe que el indicado Dn. Andrés de Aransay Sancho es y ha sido de vida arreglada y loables costumbres, y tan amante de estas que para promoverlas, arreglarlas y conservarlas fundó hace cerca de veinte años y sostiene a su expensas una Escuela gratuita de niñas con la dotación de ocho reales diarios, en donde se les enseña los elementos de la Religión Católica y las labores propias de su sexo, de lo cual dan pruebas manifiestas en los exámenes que anualmente hace celebrar en el mes de junio con la asistencia de todos los individuos de Justicia y del Clero, y padres y madres de familia, estimulando a todas y gratificándolas según su aplicación, y son bastante satisfactorios los frutos que han producido; y no contento con esto sostiene también a sus expensas la Escuela de Niños; y jamás ha oído que haya sido informado de causa grave ni fea, ni ninguno de sus ascendientes.

Y todo cuanto deja referido es la verdad, pública voz y fama y común opinión y reputación sin cosa en contrario, y vuelto que le ha sido a leer, se afirmó y ratificó bajo el juramento prestado, y lo firma con su Merced y Procurador Síndico, expresa ser de edad de cuarenta y cuatro años, de que yo el Escribano doy fe.

Firmado y rubricado: Sierra

Firmado y rubricado: Dn. Bruno Capellán

Firmado y rubricado: Juan de Montoya

Ante mí

Firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

2º Testigo Dn. Dámaso Baroja

En dicha Villa, el mismo día, de igual presentación ante su Merced el Sr. Alcalde de ella pareció por testigo Dn. Dámaso de Baroja, Presbítero Capellán sirviente en ella, quien en testimonio de mí el Escribano y en presencia de Juan de Montoya Provisor Síndico, juró conforme a su estado de decir verdad en cuanto sea preguntado, y siéndolo por el interrogatorio aducido por el representante de Dn.. Andrés de Aransay, Capellán de Honor de Su Majestad, hecho cargo de sus preguntas, declara como sigue:

1ª. A la primera, conoce de vista al indicado D. Andrés Aransay, Capellán de Honor de su Majestad, natural y Beneficiado que fue en esta Iglesia, y con este motivo sabe es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Dn. Juan Antonio de Aransay Pérez de Larrea y Dña. Rosa Josefa de Sancho y Aransay ya difuntos, habiendo conocido al primero, y aunque no a los demás sus ascendientes tiene noticias de que sus Abuelos Paternos se llamaron Dn. Juan de Aransay Gamarra y Doña. Bernarda Pérez de Larrea; y sus Bisabuelos por línea paterna Dn. Juan Aransay Abellanosa y Dª. Ana María Gamarra, y así bien los Abuelos maternos Dn. Juan de Sancho Larrea y Dª. Josefa Aransay Repes, y sus Bisabuelos por esta línea Dn. Marcos Aransay y Dª María Repes, que fueron vecinos y naturales de esta citada Villa.

2ª. A la segunda, sabe que su Padre Dn. Juan Antonio Aransay Pérez y su Abuelo Paterno Dn.. Juan de Aransay, y el Abuelo materno Dn. Juan de Sancho han sido y son tenidos y reputados en esta Villa por Hijos-Dalgo de sangre, según costumbre y fuero de España, sin mezcla de Villanos, y como tales hijos-Dalgo y personas de distinción tiene entendido el testigo se hallan empadronados en los libros que tiene la Villa en su archivo de papeles, sin cosa en contrario.

3ª. A la tercera le consta con igual conformidad que Dn.. Andrés de Aransay, sus Padres, Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos han sido y son habidos, tenidos y comúnmente reputados por Cristianos Viejos, sin raza ni mezcla de Judíos, moros o conversos en grado alguno por remoto que sea.

4ª. A la cuarta sabe que Dn.. Andrés de Aransay, sus Padres, Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos, contenidos y explicados en la primera pregunta, han profesado todos ellos la Santa Fe Católica, sin separarse jamás de ella, y que ninguno de ellos ha sido condenado ni penitenciado por el Santo Tribunal de la Inquisición, ni ha sido tenido ni reprobado por sospechoso en dicha Santa Fe.

5ª. A la quinta sabe y es público que dicho Dn. Andrés de Aransay Sancho ha seguido sus estudios mayores en la Real Universidad de Salamanca, con aplicación y aprovechamiento, que en ella consiguió el Grado de Doctor en Sagrados Cánones, que hizo varias oposiciones a Cátedras y a una Prebenda de oficio en la Santa Iglesia primada de Toledo, que por su Majestad el Señor Dn.. Carlos cuarto (que Santa gloria haya) fue nombrado para su Capellán de Honor, y continúa en este destino, y que por su fidelidad y adhesión de dicho amado Soberano el Señor Rey Dn. Fernando el Séptimo fue perseguido y llevado prisionero a Francia considerado de estado, y también ha conocido ejercer a su padre D. Juan Antonio de Aransay en esta Villa el noble oficio de Labrador de profesión, cuyo destino tiene entendido también de sus Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos, y que ninguno de ellos ha obtenido oficios viles ni mecánicos, antes sí por su distinción los primeros y más honoríficos de esta República.

6ª. A la sexta sabe y es notorio que el Dn. Andrés es de vida arreglada y loables costumbres, y que no está infamado en caso grave ni feo; que en esta Villa ha fundado una Escuela gratuita de Niñas, con donación de ocho reales diarios, en donde se las enseña los elementos de la Religión Católica y labores propias de su sexo, que todos los años dan pruebas en los exámenes que hace celebrar, estimulando con premios según su aplicación, y también sostiene una Escuela de Niños de bastante concurso de estado con aplicación y aprovechamiento.

Que es cuanto sabe, puede decir y declarar y la Verdad con descargo de su juramento en el que y esta exposición, leída que le ha sido, en ella se afirmó y ratificó; expresa ser de edad de treinta y ocho años; firma con su Merced y Procurador, doy fe.

Firmado y rubricado: Dn. Dámaso Baroja

Firmado y rubricado: Juan de Montoya

Firmado y rubricado: Sierra

Ante mí

Firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

3er Testigo D. Julián Aznar.

Inmediatamente, de la misma presentación, pareció por testigo a la presencia de su Merced y Procurador Síndico de esta Villa D. Julián Aznar, Presbítero, Capellán de los Merelegos que en esta Iglesia fundó el Comisario Dn. Juan de Urizarna, quien de su voluntad juró conforme a su estado decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, y habiéndose enterado y leído por sí las preguntas presentadas en este expediente, absuelve cada una de por sí como sigue:

1ª. A la primera tiene noticia cierta de que Dn. Andrés de Aransay Sancho del Consejo de su Majestad y su Capellán de Honor, es hijo legítimo y natural de D. Juan Antonio (//enmendado//) de Aransay y de Dña. Rosa Josefa de Sancho, y que se Padre lo fue de Dn. Juan de Aransay y de Dña. Bernarda Pérez de Larrea; y su Madre de Dn. Juan

de Sancho Larrea y de Dña. Josefa de Aransay Repes; y su Abuelo paterno de Dn. Juan de Aransay Abellanosa y de Dña. Ana María de Gamarra; y su Abuela paterna de Dn.. Juan Pérez de Larrea y Dña. Maria Narro; y su Abuelo materno de Dn. Bernardo de Sancho y de Dña. Catalina de Larrea; y su Abuela materna de Dn. Marcos de Aransay y de Dña. María Repes, pues aunque no conoció alguno, se halla muy enterado de esta familia y de sus circunstancias relevantes por haber visto sus partidas y registros, y que fueron Vecinos y naturales de esta dicha Villa.

2ª. A la segunda que sabe y le consta de ciencia cierta que Dn. Juan Antonio de Aransay Pérez de Larrea, Padre de Dn. Andrés Capellán de Honor de su Majestad, y su Abuelo Paterno Dn.. Juan Aransay Gamarra y el Materno Dn. Juan de Sancho Larrea y demás su ascendientes por ambas líneas han sido y tenido y comúnmente reputados por hijos-Dalgo notorios, de Sangre y casa conocida según costumbre y fuero de España, sin raza ni mezcla de villanos, y por ello han gozado y gozan de los honores, prerrogativas y libertades que los demás caballeros hijos-Dalgo de estos Reinos, como lo indicaron y declararon más por menos en los Libros, nóminas y Padrones que se hallan en el Archivo de esta Referida Villa, a que en caso necesario se remite el testigo, considerando de que en ella no hay distinción de Estado, ni se ha pagado ni paga pecho alguno por el Estado General, por estar comprendida en el marco de la Villa de Ezcaray y su Valle que goza del Real Privilegio de no pagarlo.

3ª. A la tercera sabe igualmente que Dn.. Andrés de Aransay, sus Padres, Abuelos y Bisabuelos y demás ascendientes fueron sido y son habidos, tenidos y comúnmente reputados por Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos o recién conversos en grado alguno y por remoto que sea.

4ª. A la cuarta sabe también que el referido Dn. Andrés de Aransay Sancho, sus Padres, Abuelos y Bisabuelos Paternos y maternos, en la manera que van referidos, han profesado todos la Fe Católica, sin que jamás se hayan separado de ella, que ninguno de los cuales ha sido condenado ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni ha sido tenido ni reputado por sospechoso en la fe.

5ª. A la quinta sabe que el citado Dn.. Andrés de Aransay Sancho siguió sus estudios mayores en la Universidad de Salamanca con mucha aplicación y lucimiento hasta recibir en ella el grado de Doctor en Sagrados Cánones y que hizo varias oposiciones a Cátedras, y a una prebenda de Oficio en la Santa Iglesia primada de Toledo; y que después fue nombrado por el Sr. Rey Dn. Carlos cuarto (que en paz descanse) para su Capellán de Honor, siguiendo desde entonces en el mismo destino; y que por su fidelidad y adicción a nuestro amado Soberano el Sr. Dn.. Fernando el séptimo fue perseguido por los Franceses y conducido a Francia en calidad de Prisionero de Estado; y también le consta que su Padre Dn. Juan Antonio de Aransay ha ejercido en esta Villa el noble y honrado ejercicio de Labrador, y también sus Abuelos y Bisabuelos Paternos y maternos, y que ninguno de ellos ha obtenido oficios viles ni mecánicos, y que por su distinción y loables costumbres han obtenido repetidas veces los más honoríficos y primeros empleos de esta República, donde todos moraron y vivieron avecindados.

6ª. A la sexta también sabe que el indicado Dn. Andrés de Aransay Sancho es y ha sido siempre de vida arreglada y loables costumbres y tan amante de estas que para promoverlas, arreglarlas y conservarlas fundó hace cerca de veinte años y sostiene a sus expensas en esta Villa una Escuela gratuita de Niñas con dotación de ochos reales diarios, donde se les enseñan los elementos de la Religión Católica y las labores propias de su sexo, y de ellas dan pruebas magníficas en los exámenes que en cada años de celebran en el mes de Junio con asistencia de todos los individuos de Justicia, del Clero y Padres y Madres de familia, estimulando a todas y gratificándolas según su aplicación, y son bastantes satisfactorios los frutos que han producido, y aun no satisfecho con todo estos sostiene también a sus propias expensas la Escuela de Niños de esta misma, y jamás ha oído que el Dn. Andrés haya sido infamado de caso grave ni feo, ni alguno de sus ascendientes.

Y todo cuanto deja referido es la Verdad, pública voz, fama común, opinión y reputación sin caso en contrario, y vuelto que le ha sido a leer, se afirmó y ratificó bajo el juramento prestado, y lo firmó con su Merced y Procurador Síndico, expresa ser de edad de sesenta y dos años, de que doy fe.// Enmendado // Juan Antonio // valga.

Firmado y rubricado: Sierra

Firmado y rubricado: Juan de Montoya

Firmado y rubricado: Dn. Julián Aznar

Ante mí

Firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

4º Testigo D. Agustín de San Martín.

En ¿acto continuo? y en esta Villa de Santurde, ante el Sr. Alcalde de ella pareció por testigo de igual presentación Agustín de San Martín, Vecino de ella, de quien en testimonio de mí el Escribano y a la presencia del Procurador Síndico, tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de derecho, que hizo como se requiere y bajo de él ofreció decir Verdad en cuanto sea preguntado, y siéndolo por las preguntas que se hallan presentadas en este Expediente, enterado de su contenido, expone a ellas lo siguiente:

1ª. A la primera que conoce de vista al referido Dn. Andrés de Aransay Sancho, Capellán de Honor de S. M., natural y Beneficiado que ha sido en esta Iglesia, y le consta que es hijo legítimo, nacido y procreado de legítimo matrimonio de Dn. Juan Antonio de Aransay Pérez de Larrea y de Dña. Rosa Josefa de Sancho y Aransay, ya difuntos a quienes conoció en su tiempo, y sabe igualmente que el citado Padre de Dn.. Andrés fue hijo con la misma legitimidad de Dn. Juan de Aransay Gamarra y de Dña. Bernarda Pérez de Larrea, y que el referido Dn. Juan de Aransay Gamarra, Abuelo Paterno del Pretendiente lo fue con la misma legitimidad de Dn. Juan de Aransay y de Dña. Ana María de Gamarra; y que Dña. Bernarda Pérez de Larrea, Abuela paterna lo fue con igual legitimidad de Dn. Juan Pérez de Larrea y Dña. María Narro; y sabe también que Dña. Josefa de Sancho fue hija legítima en todo sentido de Dn. Juan de Sancho Larrea y de Dña. Josefa Aransay Repes, y que el enunciado Dn. Juan de Sancho, Abuelo materno de Dn. Andrés lo fue en la misma legitimidad de Dn. Bernardo de Sancho y de Dña. Catalina de Larrea; y que la Abuela materna de Dña. Josefa de Aransay Repes lo fue también con la propia legitimidad de Dn.. Marcos de Aransay y de Dña. María Repes, pues aunque a ninguno de estos alcanzó a conocer, lo tiene así entendido por haber visto información de esta familia.

2ª. A la segunda pregunta sabe y le consta que Dn. Juan Antonio de Aransay Pérez de Larrea, Padre del Dn. Andrés Capellán de Honor de su Majestad, y su Abuelo Paterno Dn. Juan Aransay Gamarra, y el materno Dn. Juan de Sancho Larrea y demás ascendientes por ambas líneas han sido y son tenidos y comúnmente reputados por personas de hijos-Dalgo de Sangre y Casa conocida según costumbre y fuero de España, sin raza ni mezcla de Villanos, y por ello han gozado y gozan de los honores, franquezas y libertades que los demás Caballeros hijosdalgo de estos Reinos, como resultará más por menos de las Actas y Padrones que se custodian en el Archivo de papeles de esta Villa, a que se remite, constándole también que en ella no hay distinción de Estado, ni se ha pagado ni se paga pecho ni derrama, por gozar del Privilegio del Real Valle de Ezcaray y estar comprendida en su marco.

3ª. A la tercera le consta igualmente que Dn. Andrés de Aransay, sus Padres, Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos han sido y son tenidos y comúnmente reputados por Cristianos Viejos, sin Raza ni mezcla de Judío, Moro o Converso en grado alguno por remoto que sea.

4ª. A la cuarta sabe que Dn. Andrés Aransay, sus Padres, Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos, contenidos y explicados en la primera pregunta, han profesado todos la Fe Católica, Apostólica Romana sin separarse jamás de ella, y que ninguno

de los cuales ha sido condenado ni penitenciado por el Santo Tribunal de la Inquisición, ni ha sido tenido ni reputado por sospechoso de la Religión Católica.

5ª. A la quinta sabe de público y notorio que dicho Dn. Andrés de Aransay Sancho ha seguido sus estudios mayores en la Real Universidad de Salamanca, con aplicación y aprovechamiento, que en la misma consiguió el grado de Doctor en Sagrados Cánones, que ha hecho Oposiciones a cátedras y a una Prebenda en la santa Iglesia de Toledo, y que por S. M. el Sr. Dn.. Carlos cuarto (que Santa Gloria haya) fue nombrado por su Capellán de Honor y continúa en este destino y estado de distinción; y que por su fidelidad y adhesión a nuestro Soberano reinante fue perseguido y llevado prisionero a Francia; y también ha conocido ejercer a su Padre Dn. Juan Antonio Aransay en esta Villa el noble oficio de Labrador, cuyo ejercicio tiene entendido tuvieron también sus Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos, y que ninguno de todos ellos ha obtenido oficios viles ni mecánicos, antes sí por su distinción los primeros y más honoríficos de esta Villa.

6ª. A la sexta sabe y es notorio que el Dn. Andrés es de vida arreglada y de loables costumbres, que no está infamado en caso grave ni feo; que en esta Villa ha fundado una Escuela gratuita de Niñas con dotación de ocho reales diarios en donde se las enseña los elementos de la Religión Católica y labores propias de su sexo, que todos los años se hacen exámenes y se estimula con premios a las educandas, y también sostiene una Escuela de niños de bastante número con aplicación y aprovechamiento. Que es cuanto sabe y puede decir y la verdad en descargo de su juramento en el que esta declaración que se le ha leído, en ella se afirmó y ratificó, expresó ser de edad de sesenta y dos años, lo firma con su Merced y el Procurador, doy fe.

Firmado y rubricado: Sierra

Firmado y rubricado: Agustín de San Martín

Firmado y rubricado: Juan de Montoya

Ante mí

Firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

5º Testigo

En la Villa de Santurde a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos diecinueve la parte de Dn.. Andrés de Aransay, Capellán de Honor de su Majestad, continuando su justificación, presentó por testigo para ella a Leonardo Montoya de este vecindario, de quien el Sr. Alcalde de la misma en presencia del Procurador Síndico y en mi testimonio, recibió juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de derecho que hizo según se requiere y bajo de él ofreció decir Verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor de las preguntas presentadas en este expediente que se la leído, a cada una de ellas dijo lo siguiente:

1ª. A la primera que conoce a Dn. Andrés de Aransay Sancho del Consejo de su Majestad y también conoció a su Padre Dn. Juan Antonio Aransay, y aunque no a su madre y demás que la pregunta contiene, tiene noticia que lo fue madre de aquel Dª. Rosa Josefa de Sancho; ignora quienes fueros sus Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos y los demás que la pregunta contiene; se remite en su razón a las partidas de sus bautismos y casaciones que lo acreditarán.

2ª. A la segunda pregunta tiene entendido por cierto en esta ¿Villa? que los Padres, Abuelos y Bisabuelos del citado Dn. Andrés, por una y otra línea, son y han sido tenidos y reputados por hidalgos de sangre y que de ello se encontrarán papeles en el archivo de esta Villa, y que no son de raza ni mezcla de Villanos.

3ª. A tercera también le consta que el citado Dn. Andrés de Aransay, sus Padres y demás de su ascendencia han sido y son habidos, tenidos y comúnmente reputados por limpios Cristianos Viejos, sin raza ni mezcla de judíos, moros o conversos en ningún grado por remoto que sea.

4ª. A la cuarta, es igualmente cierto y sabe que el citado Dn. Andrés de Aransay, sus Padres y demás ascendientes no han sido ni es hereje condenados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni sospechosos en nuestra Santa Fe Católica

5ª. A la quinta sabe por público y notorio que el indicado Dn. Andrés de Aransay Sancho ha seguido sus estudios mayores en la Universidad de Salamanca y que por su aplicación y aprovechamiento se graduó de Doctor, no sabe en qué facultad, sí que hecho muchas oposiciones y que su Majestad le nombró su Capellán de Honor y continúa en este ministerio, que tiene muchos y grandes méritos; y también ha conocido a su Padre Dn. Juan Antonio Aransay ejercer en esta Villa el honrado ejercicio de Labrador, cuyo ejercicio también tiene oído lo practicaron sus Abuelos y demás ascendientes y que ninguno de todos ellos ha estado empleado en oficios viles o bajos, antes sí por su distinción los más honoríficos y primeros del Pueblo.

6ª. A la sexta, es notorio que el citado Dn. Andrés de Aransay es de vida arreglada y loables costumbres, que no está infamado en caso grave ni leve, que ha hecho en esta Villa una Escuela de Niñas, dotando a su Maestra con ocho reales diarios, que las educandas salen perfectamente instruidas, tanto en la Religión cuanto en las labores propias de su sexo, que también protege a la de los Niños que es de bastante número con aplicación y aprovechamiento, y que es cuanto sabe y puede declarar y la Verdad para descargo de su juramento en el que, y habiéndole leído esta su Declaración, en ella se afirmó y ratificó, expresó ser de edad de cuarenta y tres años, lo firmó con su Merced y el Procurador Síndico, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Sierra

Firmado y rubricado: Leonardo Montoya

Firmado y rubricado: Juan de Montoya

Ante mí

Firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

6º Testigo Agustín de Uruñuela

Inmediatamente y de la propia presentación ante el Sr. Juez de esta Villa de Santurde pareció por testigo Agustín de Uruñuela de su vecindario, y a presencia del Procurador Síndico y en testimonio de mí el Escribano para que diga la Verdad en cuanto supiese y le fuese preguntado, le tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de derecho, el que hizo según se requiere, y bajo de él prometió cumplirlo, y habiéndole examinado por el tenor de las preguntas presentadas por principio, declaró a cada una lo que sigue:

1ª. A la primera dijo, que de cuantos sujetos se nombran en ella, sólo conoce a Dn. Andrés de Aransay, Capellán de Honor residente en Madrid, natural de esta y Beneficiado que fue de su Iglesia, y también conoció a su Padre Dn. Juan Antonio de Aransay, y por no tener noticia alguna de los Abuelos ni Bisabuelos de dicho Dn. Andrés, ni por una ni otra línea, se remite a las partidas de su razón por donde se podrá acreditar.

2ª. A la segunda tiene entendido y está persuadido por lo que ha oído diferentes veces en esta Villa, que Dn. Juan Antonio de Aransay y demás sus antepasados por una y otra línea, han estado y están tenidos y reputados por hidalgos de Sangre, y no de privilegio, y que de ello hay papeles que lo declaran en el Archivo de esta Villa, y que no son de raza ni mezcla de Villanos.

3ª. A la tercera: sabe por haberlo oído de público y notorio en esta Villa que Dn. Andrés de Aransay, sus Padres y demás ascendientes por una y otra línea, han sido y son habidos y tenidos y comúnmente reputados por limpios Cristianos Viejos, sin raza ni mezcla de Judío, Moro o Conversos en ningún grado por remoto que pueda ser.

4ª. A la quinta: también tiene entendido por notoriedad que el referido Dn. Andrés de Aransay Sancho, sus Padres, Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos han profesado todos la Fe Católica y que jamás se han separado de ella, que ninguno de ellos ha sido condenado ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni tenido ni reputado por sospechoso en la fe.

5ª. A la quinta sabe que el citado Dn. Andrés de Aransay Sancho ha seguido sus estudios mayores en la Universidad de Salamanca con mucha aplicación y lucimiento, hasta recibir en ella el grado de Doctor, que ha hecho varias oposiciones a Cátedras y

a una prebenda de Oficio en la Santa Iglesia de Toledo, que después fue nombrado por el Rey nuestro Señor su Capellán de Honor y continúa en este destino honroso, y también ha conocido a su Padre D. Juan Antonio de Aransay profesar en esta Villa el honradísimo ejercicio de Labrador, igual que tiene oído lo tuvieron su Abuelos y demás ascendientes, y que ninguno de todos ellos se ha ejercido ni empleado en oficios viles y bajos, antes sí por su distinción los más honoríficos y primeros del Pueblo.

6ª. A la sexta sabe y es notorio que el Dn. Andrés es de vida arreglada y loables costumbres, que no está infamado en causa grave ni fea, que en esta Villa ha fundado una Escuela gratuita de Niñas con dotación de ocho reales diarios en donde se las enseñan los elementos de la Religión Católica y las labores propias de su sexo, que todos los años se hacen exámenes y se estimula con premios a las educandas, y también sostiene una Escuela de Niños de bastante numero, con aplicación y aprovechamiento.

Que es cuanto sabe y puede decir y la Verdad en descargo de su juramento en el que y esta su declaración que le ha sido leída, en ella se afirmó y ratificó, expresó ser de edad de treinta y ocho años, lo firmó con su Merced y el Procurador, doy fe.

Firmado y rubricado: Sierra

Firmado y rubricado: Agustín de Uruñuela

Firmado y rubricado: Juan de Montoya

Ante mí

Firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

Diligencia: En este estado pareció en la Audiencia de su Merced Dn. Antonio de Salazar y manifestó cesar en esta justificación y que se estimase cuanto tenía pretendido a nombre de su tío Dn. Andrés de Aransay y oído por dicho Sr. Alcalde decretó pase todo a el Procurador Síndico para que en su vista exponga lo que convenga, y lo firmó en Santurde, a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve, que yo el Escribano doy fe.

Firmado y rubricado: Sierra

Ante mí

Firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

Notificación

En Santurde dicho día yo el Escribano hice saber el Decreto anterior a Juan de Montoya Vecino de esta Villa y Procurador Síndico General de su común, en persona y enterado dijo que, atento a que cuanto resulta obrado en este expediente ha sido con su asistencia, y constándole además su legitimidad, nada le ocurre de exponer en el particular; lo firma, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Juan de Montoya

Firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

Auto

Vistas las Justificaciones, Certificaciones y Compulsas que anteceden, practicadas a instancia y pedimento del Dr. Dn. Andrés de Aransay, Capellán de Honor de su Majestad, por el Sr. Andrés de la Sierra, Alcalde y Justicia Ordinaria de esta Villa de Santurde y su jurisdicción, en ella, a siete de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve, en testimonio de mí el Escribano, dijo:

Que mediante la respuesta dada por el Procurador Síndico General de esta misma Villa, debía de aprobar y aprobaba cuanto resultaba obrado en ella; e interponiendo a todo su autoridad ordinaria y judicial decreto, mandó que se entreguen originales a Dn. Antonio de Salazar, en representación de dicho Dn.. Andrés, como lo tiene pretendido; para que use de ello como viere conveniente.

Y por este su Auto que firmó su Merced así lo decretó, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Andrés Sierra

Ante mí

Firmado y rubricado: Dn. Manuel Joaquín de Oña.

Yo el sobre dicho Dn. Manuel Joaquín de Oña, Escribano de su Majestad del Juzgado de esta Villa de Santurde, Vecino de la de Belorado, presente fui junto con el Sr. Alcalde de esta Villa, y para que de ello conste, lo signo y firmo en la misma, cuyas diligencias van escritas con los documentos presentado en treinta y siete hojas del sello cuarto mayor.

Doy fe.

Sellado, firmado y rubricado: Don Manuel Joaquín de Oña.

Los Escribanos de su Majestad número y Reales de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada que a la vuelta signamos y firmamos, Certificamos y damos fe que Dn.. Manuel Joaquín de Oña, por quien van autorizadas las precedentes diligencias, es y se halla de Escribano de su Majestad número y vecino de la Villa de Belorado según se titula y nombra, fiel, legal y de toda confianza, y a sus escritos y certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y crédito, así en juicio como fuera de él, y el signo con su nombre y firma es de puño y letra del mismo cuyos caracteres son semejantes a los que acostumbra hacer y hechas sin cosa en contrario.

Y para que conste, damos la presente en esta dicha Ciudad, a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos diecinueve.

En testimonio de Verdad.

Sellado, firmado y rubricado:

Dn. Julián de Bartholome

Juan del Valle

Manuel Baltasar del Valle.

(Hoja sin sello, texto enmarcado en un octógono centrado)

Información de vita et moribus hecha a instancia del Sr. Dn. Andrés de Aransay y Sancho, Capellán de Honor de S. M. para vestir el hábito de la Real y distinguida Orden de Carlos 3º, recibida con intervención del Caballero Provisor Síndico general y aprobada por el Sr. Dn.. Ángel de los Ríos, del Consejo de S. M. Teniente 1º de Corregidor de Madrid hecha ante Dn. Tomás de Sancho y Prado, Escribano de número, a 27 de noviembre de de 1819.

Dn.. Andrés de Aransay y Sancho, Capellán de Honor de S. M., y Receptor de su Real Capilla, a V. S. como más haya lugar en derecho digo:

Que conviniéndome acreditar mi vida arreglada, buenas costumbres y que no estoy infamado en caso grave ni feo para obtener la condecoración de la Orden Real de Carlos 3º.

A V. S. suplico se sirva mandar se me admita con citación del Caballero Procurador Síndico General de esta Villa, lo que estoy pronto a realizar con los testigos que presentare, por ser conforme a justicia que pido.

Firmado y rubricados: Andrés de Aransay.

Auto

Con citación del Caballero Procurador Síndico general, recíbese a esta parte la información que ofrece con los testigos que designare, con comisión al presente escribano, o cualquiera otro que lo sea de S. M. y, evacuado, se vuelva a dar cuenta.

El Sr. Dn. Ángel Fernández de los Ríos, del Consejo de S. M., Teniente primero de Corregidor en Madrid lo mandó a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve.

Firmado y rubricado: Ríos

Firmado y rubricado: Tomás de Sancha y Prado.

Citación al Caballero Provisor Síndico general

En la Villa de Madrid, a veinte y seis de dicho mes y año yo el escribano, precedido recado de atención, hice saber y cité con el auto anterior al Sr. Dn.. Francisco López de Olavarrieta, Regidor honorario de esta muy heroica Villa, su Síndico personero y encargado de desempeñar las funciones de Procurador general mientras la vacante; y enterado respondió no halla reparo en que se proceda a la práctica de la información que se requiere, y ejecutado se le pase para en su vista exponer lo que tenga por conveniente, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Sancha

1er Testigo el Sr. Dn. Santiago de Ilarraza, de 64 años de edad en la Plazuela del Sr. Conde de Miranda.

El Sr. Dn. Andrés de Aransay y Sancho, Capellán de Honor de S. M. señaló por testigo al Sr. Dn. Santiago de Ilarraza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Capellán de Honor de S. M. y primer Maestro de ceremonias de su Real Capilla, de quien yo el escribano de S. M. y del Número, en uso de la comisión que me está conferida, recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor según su carácter y distinguida clase, y bajo de él prometió decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo al tenor del pedimento que antecede, dijo:

Conoce de vista, trato y comunicación al Sr. Dn. Andrés de Aransay y Sancho y le consta la observancia de su buena vida y costumbres, que no halla infamado de caso grave y feo, y añadió que así mismo sabe fue conducido prisionero de Estado a Francia por disposición del Gobierno intruso, y que después de su regreso y establecido el gobierno legítimo, volvió al ejercicio de su destino de Capellán de Honor y que en él continúa y ha sido ascendido al lugar que ocupa y nombrado también Colector general de los fondos de la redención de cautivos y de los hospitales de Argel y Túnez.

Que es cuanto sabe y puede decir y la verdad so cargo del Juramento que lleva hecho, en que se afirmó y ratificó y lo firma, expresando ser de edad de sesenta y cuatro años, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Santiago Antonio de Ilarraza.

Ante mí

Firmado y rubricado: Tomás de Sancha y Prado.

2º Testigo Dn. José Duaso de 45 años Buen Suceso.

En la Villa de Madrid, dicho día mes y año, el referido Dn.. Andrés de Aransay cito por testigo al Sr. Dn. José Duaso, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, Capellán de Honor de S. M., administrador y Cura de la Real Iglesia del Buen Suceso y Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia de Málaga, quien bajo juramento que hizo por Dios nuestro Señor según su distinguido carácter y clase y como se requiere prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del pedimento que motiva estas diligencias, dijo:

Hace muchos años que conoce al Sr. Dn. Andrés de Aransay y Sancho y le consta es de vida arreglada y loables costumbres, sin que tenga la más remota noticia de que se halle infamado de caso grave ni feo, ni tampoco haya sido procesado ni reprendido por Juez ni Tribunal alguno; antes tiene conocimiento de que por disposición del gobierno intruso fue conducido (*sic: subrayado*) fue conducido a Francia como prisionero de Estado y después de su regreso, habiéndose establecido nuestro legítimo Gobierno, recibió el desempeño de su destino de Capellán de Honor en el que continúa, habiendo merecido ascender al lugar que tiene, y nombrado también por S. M. Colector general de los fondos de la Redención de Cautivos y de los hospitales de Argel y Túnez.

Que es cuanto sabe y puede decir y toda la verdad so cargo del Juramento que lleva hecho, en que se afirmo; y lo firma expresando ser de edad de cuarenta y cinco años poco más o menos, de que doy fe.

Tachado: fue conducido.

Firmado y rubricado: Josef Duaso

Ante mí

Firmado y rubricado: Tomás de Sancha y Prado.

3 Testigo el Sr. Dn. Juan López Pelegrín ¿50? años Carrera de San Jerónimo.

En la heroica Villa y Corte de Madrid, en dicho día, mes y año, el expresado Señor Dn. Andrés Aransay señaló por testigo al Sr. Dn. Juan López Pelegrín, Capellán de Honor de S. M. y Fiscal del Tribunal de la Real capilla y del Vicariato general y Canónigo de la Sta. Iglesia de Cartagena, quien bajo de juramento que hizo por Dios nuestro Señor, tacto pectore, in verbo Sacerdotis, prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del pedimento con que principian estas diligencias, dijo:

Hace mucho tiempo conoce de trato y comunicación y por razón de su destino además, al Sr. Dn. Andrés Aransay Sancho, en quien siempre ha observado la vida más arreglada y buen porte en sus costumbre, sin que haya sido infamado de caso grave y feo, ni procesado ni reprendido por Juez o Tribunal alguno; antes bien por sus méritos ha merecido ser promovido al destino que ocupa y obtener el nombramiento de Colector general de los fondos de la redención de cautivos y de los hospitales de Argel y Túnez; habiendo sufrido la suerte de Prisionero de Estado en Francia a donde fue conducido por imposición del Gobierno intruso y después de su regreso y restablecido ya el gobierno legítimo fue repuesto en el ejercicio de su destino de Capellán de Honor.

Que es cuanto sabe y puede decir y toda la verdad so cargo del Juramento que lleva hecho en que se afirmó y lo firma expresando de edad de (*espacio en blanco*) años, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Juan López Pelegrín.

Ante mí

Firmado y rubricado: Tomás de Sancha y Prado.

4º Testigo: el Sr. Dn. Ginés de Moya de 40 años Casa de las SS Comendadoras.

En la heroica Villa y Corte de Madrid, en dicho día, mes y año, el ya expresado Sr. Dn. Andrés de Aransay citó por testigo al Sr. Dn. Ginés de Moya, del Hábito de Calatrava, Capellán de Honor de S. M. y administrador del Convento de las Señoras Comendadoras de la misma Orden de Calatrava, quien bajo Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, según y en los términos correspondientes a su distinguido carácter y clase, prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del pedimento presentado por el Sr. Informante, dijo:

Que con motivo de su empleo le trata y hace mucho años que le conoce, en cuyo transcurso de tiempo ha observado en él la vida más circunspecta y arregladas costumbres a la más sana moral, sin que remotamente haya oído cosa en contrario ni que se halle infamado en caso grave y feo, ni que tampoco haya sido procesado ni reprendido por Juez ni Tribunal alguno; e igualmente manifestó que sabe fue conducido a Francia por disposición del gobierno intruso en calidad de prisionero de Estado, y restablecido ya nuestro legítimo gobierno volvió al ejercicio de su destino de Capellán de Honor en el que continúa y ha sido ascendido al lugar que tiene y nombrado también Colector general de los fondos de la redención de Cautivos y de los hospitales de Argel y Túnez.

Que es cuanto sabe y puede decir y toda la verdad bajo el Juramento prestado, en que se afirmó y lo firma, expresando ser de edad de 40 años, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Ginés de Moya

Ante mí

Firmado y rubricado: Tomás de Sancha y Prado.

5º Testigo el Sr. Dn. Ángel Sixto de 51 años Carrera de San Jerónimo.

En la misma Villa y dichos día, mes y año, el Sr. Dn.. Andrés de Aransay designó por testigo al Sr. Dn. Ángel Sixto, de esta vecindad, Director del Banco Nacional de San Carlos, quien bajo juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, que yo el Escribano de número en virtud de la comisión que me está conferida le recibí en forma de derecho, dijo:

Hace muchos años trata y comunica con el Sr. Dn. Andrés de Aransay y Sancho, Capellán de Honor de S. M., en cuyo destino se hallaba ya antes de la revolución, y con motivo de haber sido conducido a Francia por disposición del Gobierno intruso sufrió la suerte de prisionero de Estado hasta que, habiendo regresado, y establecido en Madrid nuestro legítimo gobierno, volvió al ejercicio de su Capellanía de Honor; que en todas épocas ha observado las más loables costumbre, sin hallarse infamado en caso grave ni feo, antes bien sus buenos servicios y méritos contraídos en su carrera le han proporcionado su ascenso al lugar que tiene y que se halla, le haya nombrado también Colector general de los fondos de la redención de Cautivos y de los hospitales de Argel y Túnez.

Que lo dicho es cuanto sabe relativamente al particular que contiene el escrito que da causa a su declaración; y toda la verdad so cargo del Juramento prestado en que se afirmó y lo firma; expresó ser de edad de cincuenta y un años, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Ángel Sixto

Ante mí

Firmado y rubricado: Tomás de Sancha y Prado.

6º Testigo: el Sr. Dn. Manuel de la Torre Rauri 39 años

En la propia Villa, dicho día, mes y año, el referido Sr. Dn.. Andrés designó por Testigo al Sr. Dn. Manuel de la Torre Rauri, Director del Banco Nacional de San Carlos, de quien yo el escribano, en virtud de la comisión que me está conferida, recibí Juramento en forma, que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, y bajo de él prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo al tenor del pedimento con que principian y da motivo a estas declaraciones, dijo:

Que hace muchos años conoce y se comunica con el Sr. Dn. Andrés de Aransay y Sancho en quien siempre ha advertido la vida más arreglada y buenas costumbres conformes a su carácter; que no se halla infamado de caso grave ni feo, ni jamás ha oído decir que haya sido requerido por Juez o Tribunal alguno; antes bien ha merecido por sus buenos servicios y concepto ser promovido al lugar que tiene, y que S. M. le haya nombrado Colector general de los fondos de la redención de cautivos cristianos y de los hospitales de Argel y Túnez, habiendo sufrido la suerte de Prisionero de Estado en la última invasión; que fue conducido a Francia por disposición del Gobierno intruso, y después que regresó, una vez restablecido ya nuestro legítimo gobierno, volvió a su destino de Capellán de Honor en el que continúa.

Que es cuanto puede decir en el particular y toda la verdad so cargo del Juramento que lleva hecho en que se afirmó, y lo firma expresando ser de edad de treinta y nueve años, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Manuel de la Torre y Rauri

Ante mí

Firmado y rubricado: Tomás de Sancha y Prado.

Requerimiento

Acto continuo, yo el escribano de S. M. y del número requerí al Sr. Dn.. Andrés de Aransay y Sancho para la designación de más testigos, y contestó que por ahora no lo

hacía, con la protesta de verificarlo siempre que le conviniera ampliar esta prueba, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Sancha

El Síndico Personero que ejerce las funciones de Provisio General ha visto cuanto resulta de la información que precede y, constándole su certeza, nada tiene que exponer en ella.

Madrid veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos diecinueve.

Firmado y rubricado: Francisco López de Olavarrieta

Auto de aprobación

En la Villa de Madrid, a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve, el Sr. Dn. Ángel Fernández de los Ríos, del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid, Teniente primero de Corregidor en la misma Villa de Madrid, habiendo visto la información antecedente recibida a instancia del Sr. Dn.. Andrés de Aransay y Alonso (*sic. Error: debe ser Sancho*) y lo expuesto por el Caballero Procurador Síndico general, dijo:

La debía aprobar y aprobó e interpuso su autoridad y decreto Judicial cuanto puede y ha lugar en derecho y mandó se entregue original a dicho Sr. Dn.. Andrés de Aransay para el fin que expresa.

Y por este su auto, así lo proveyó y firma S. Señoría, de que doy fe.

Firmado y rubricado: Ríos

Firmado y rubricado: Tomás de Sancha y Prado

Madrid, 21 de Enero de 1820

Para el Señor Fiscal

Firmado y rubricado: Tomás Lobo

El Fiscal ha examinado el proceso de nobleza compuesto de 44 hojas unidas que presenta Dn.. Andrés de Aransay y Sancho para condecorarse con la cruz de la real distinguida Orden de Carlos 3º que por arreglado a la real ordenación lo juzga en estado de aprobarse o la Asamblea acordará lo mas justo.

Madrid, 23 de Enero de 1820.

Firmado y rubricado: Domingo Fernández de Campomares.

Madrid, 27 de Enero de 1820

Señores: Gran Canciller, Marqués de Belgida, Conde de Torrejón, Marqués de Villafranca, Dn.. Tomas Lobo, Marqués de Oviaco, Dn.. Francisco de Luna, Dn.. Diego de Acuña, Dn.. Ignacio Abadía, Conde de Ibangrande, Dn.. Joaquín Campuzano

En la Asamblea celebrada en este día fue aprobado este proceso de pruebas completamente.

Firmado y rubricado: Tomás Lobo.

Notas:

El documento se obtenido de la página de Internet: <http://pares.mce.es> que el Ministerio de Cultura tiene colgada en el Portal de Archivos Españoles.

La letra es de manos diversas y, en general, de buena caligrafía, con abundantes abreviaturas. Se procura mantener la grafía, aunque se corrige ortografía que se consigna con la actual, modificando la original, (b por v, j por x, v por b, se supe la h,....).

Los nombres y apellidos se consignan con su ortografía, completándolos cuando aparecen abreviados (Francisco por Fco, Ignacio por Ign, Joaquín por Joaq...).

Las 10 primeras hojas del expediente (la 1 y 8 están en blanco, se repiten la 3 y la 10 está en el folio recto de la 11) figuran sin numeración y en papel normal.

A partir del folio 11 vuelto comienza la numeración correlativa en los folios vueltos, del 1 al 44, en papel timbrado, Sello de 40 mrs., Año de 1819 y escudo real en el centro. Llega hasta la página 55.

En esta última se inserta otro papel timbrado Sello 1º, 32 R.V. Año de 1820, que se repite en la página 56.

Las páginas 57, 58 y 59 están en blanco.

Alguna palabra suelta de difícil lectura se interpreta con lo que parece significar por el contexto o figurando entre interrogantes.

Se extractan y resumen los datos más importantes:

A: Árbol genealógico (todos han nacido en Santurde):

- 1.- Andrés Aransay, Sancho, Pérez, Aransay
- 2.- Juan Antonio Aransay Pérez, padre
- 3.- Rosa Josefa de Sancho Aransay, madre
- 4.- Juan de Aransay Sancho, abuelo paterno
- 5.- Bernarda Pérez de Larrea abuela paterna
- 6.- Juan de Sancho Larrea, abuelo materno
- 7.- Josefa Aransay Repes, abuela paterna
- 8.- Juan de Aransay, bisabuelo paterno-paterno
- 9.- Ana María Gamarra, bisabuela paterna-paterna
- 10.- Juan Pérez de Larrea, bisabuelo paterno-materno
- 11.- María Narro, bisabuela paterna- materna
- 12.- Bernardo de Sancho, materno-paterno
- 13.- Catalina de Larrea, bisabuela materna-paterna
- 14.- Marcos de Aransay, bisabuelo materno-materno
- 15.- María Repes, bisabuela materna-materna

B) Curas (por años):

1675: Casamiento de Marcos de Aransay y María Repes
Bachiller Pedro del Pozo, Cura y Beneficiado.

1685: Casamiento de Bernardo de Sancho y Catalina de Larrea
Bachiller Juan del Pozo, Cura, Beneficiado y Comisario.

1686: Casamiento de Juan Pérez Larrea y María Narro
Licenciado José de Gamarra, Cura y Beneficiado
Bachiller Juan del Pozo, Cura y Comisario
Licenciado Francisco de Carrascón, Presbítero
Licenciado Pedro de Repes, Presbítero.

1692: Bautismo de Juan de Sancho
Bachiller Martín de Uruñuela y Mansilla, Cura y Beneficiado
Juan Antonio de Gamarra, Presbítero, Cura de necesidad

1695 Casamiento de Juan de Aransay y Ana María Gamarra
Licenciado Martín de Uruñuela, Cura y Beneficiado
Gabriel Sarabia, Capellán

1696: Bautismos de Juan de Aransay y de Bernarda Pérez de Larrea
Licenciado Antonio de Gamarra, Presbítero y Capellán
Licenciado Martín de Uruñuela, Cura y Beneficiado
José de Montoya Sancho, Beneficiado, testigo
Pedro de Repes, Presbítero, testigo.

1699: Bautismo de Josefa Aransay y Repes
Juan Antonio de Gamarra, Beneficiado
Martín de Uruñuela, Cura y Beneficiado
José Montoya Sancho, Beneficiado y padrino

1711: Testamento de Marcos de Aransay, marido de María de Repes
Juan Antonio de Gamarra, Presbítero y Cura, testigo.

1717: Casamiento de Juan de Aransay Gamarra y Bernarda Pérez de Larrea
Licenciado Martín de Uruñuela, Cura, Beneficiado y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Navarra.

1717: Testamento de Juan Pérez de Larrea, viudo de María Narro
Martín de Uruñuela, Comisario y testigo

1720: Casamiento de Juan de Sancho y Josefa de Aransay
José de Montoya Sancho, Cura y Beneficiado.

1730: Bautismo de Rosa Josefa de Sancho
Juan de la Sierra y Uruñuela, Cura y Beneficiado

1732: Bautismo de Juan Antonio de Aransay
Licenciado Dn.. Martín de Uruñuela, abogado de los RR Consejos, Comisario de la Inquisición en el Reino de Navarra, Cura y Beneficiado más antiguo.
José Montoya Pozo, Presbítero Capellán de una de las capellanías que fundó el Comisario Urizarna, padrino

Andrés Ortega Pozo, Cura y Beneficiado, testigo
Juan de la Sierra, Cura y Beneficiado, testigo.

1742: Testamento de Juan de Sancho Larrea, viudo de Josefa Aransay Repes
Antonio Ruiz Tudanca, Presbítero, Capellán Sirviente.

1756 Casamiento y velación de Juan Antonio Aransay y Rosa Sancho
Martín Bernardo de Uruñuela y Palacios, Cura y Beneficiado.

1759: Bautismo de Andres de Aransay
Juan Francisco Montoya Larrea

1810: Defunción de Juan Antonio de Aransay
Pedro Aydillo, Cura.

1819- Año del expediente
Bruno Capellán, Presbítero, Provisor, Cura y Beneficiado
Dámaso Baroja, Presbítero, Capellán Sirviente
Julián Aznar, Presbítero, Capellán de los Merelegos de la Capellanía fundada por Juan
de Urizarna

C) Autoridades y otros personajes de Santurde (por años)

1675: Casamiento de Marcos de Aransay y María Repes
Licenciado Juan del Pozo Castillo, testigo y vecino
Jorge de Ortega, id
Manuel del Campo, id.

1685: Casamiento de Bernardo de Sancho y Catalina de Larrea
Andrés del Pozo, vecino y testigo
Juan de Rodrigo Urizarna, id
Blas García, id.

1686: Casamiento de Juan Pérez Larrea y María Narro
Juan Rodrigo Urizarna, testigo y vecino
Felipe de Larrea, id.

1692: Bautismo de Juan de Sancho
Juan de Rodrigo Urizarna, testigo
Manuel del Campo, testigo
Diego Fresneda, testigo.

1695 Casamiento de Juan de Aransay y Ana María Gamarra
Diego de Fresneda, testigo
Martín del Campo, id.

1696: Bautismos de Juan de Aransay y de Bernarda Pérez de Larrea
José de Montoya Pozo Crespo, padrino
Manuel del Campo, testigo.
Felipe Pérez Larrea, padrino
Diego Naharro, testigo
Diego Fresneda, testigo
Juan de Rodrigo, testigo.

1699: Bautismo de Josefa Aransay y Repes
Marcos del Yerro, testigo
Diego de Fresneda, testigo.

1711: Testamento de Marcos de Aransay, marido de María de Repes
Josefa, Juan y Bernardo, hijos legítimos y herederos
Pedro del Pozo, escribano
Manuel de Montoya, Testigo y vecino
José de Aydillo, id.

1716: Testamento de Bernardo de Sancho, marido de Catalina de Larrea
Juan, Catalina y Bernardo Francisco, hijos legítimos y herederos
Pedro del Pozo, escribano
Manuel Rodrigo, testigo y vecino
Francisco Repes, id
Manuel Azpeitia, id

1717: Casamiento de Juan de Aransay Gamarra y Bernarda Pérez de Larrea
Juan de la sierra, testigo
Domingo de Uruñuela, id
Juan de Cañas

1717: Testamento de Juan Pérez de Larrea, viudo de María Narro
Martín, Bernarda e Isabel, hijos legítimos y herederos
Pedro del Pozo, escribano
Juan de Aransay, testigo y vecino
Francisco Hortega, id.

1720: Casamiento de Juan de Sancho y Josefa de Aransay
Bernardo de Sancho, testigo y vecino
Fernando del Pozo, id
Diego de Fresneda, id.

1730: Bautismo de Rosa Josefa de Sancho
Fernando Ortega Pozo, padrino
Bernardo de Sancho, testigo
José Ortega, Testigo
Domingo del Pozo, testigo.

1732: Cuaderno de Padrones
Pedro Antonio del Pozo y Valle, escribano
Juan de Azpeitia Martínez, Alcalde
José Rodrigo, empadronador
Antonio de Amezaga, id
Juan de Aransay y Gamarra, hijodalgo notorio
Juan de Sancho Larrea, id
Juan de Aransay Abellaneda, id.

1733: Testamento de Juan Aransay Gamarra, marido de Bernarda Pérez de Larrea
Juan Antonio, Manuel, Andrés, Bernarda, Ana María y Antonia, hijos legítimos y herederos
Antonio Pedro del Pozo, escribano
Mateo Giménez, vecino y testigo llamado y rogado
Pedro Gómez, id
Juan de Rodrigo, id.

1737: Cuaderno de Padrones
Pedro Antonio del Pozo y Valle, escribano
Domingo Aransay Repes, alcalde
Andrés de Repes y Baroja, regidor
José de Hortega Pozo, provisor
Juan de Azpeitia Martínez, empadronador
Fernando de Ortega Pozo, id.

1742: Testamento de Juan de Sancho Larrea, viudo de Josefa Aransay Repes
Juan Vicente, Bernardo, Ana María, Ana Josefa, María, hijos legítimos y herederos
Pedro del Pozo, escribano
Ángel Aydillo, vecino y testigo rogado
Sebastián de Montoya, id.

1743: Cuaderno de Padrones
Pedro Antonio del Pozo y Valle, escribano
Fernando de Hortega y Pozo, alcalde ordinario
Manuel de Montoya, procurador síndico general
Juan de Azpeitia Martínez, empadronador
José Pérez, id.
Juan de Aransay Abellanosa, hijodalgo.

1750: Cuaderno de Padrones
Pedro Antonio del Pozo y Valle, escribano
Juan Gómez Pozo, alcalde ordinario
Manuel de Montoya, empadronador
Domingo Aransay, id.
Juan de Aransay Abellanosa, hijodalgo.

1751: Testamento de Juan de Aransay, viudo de Ana María de Gamarra
Juan, María y Ángela hijos legítimos y herederos
Pedro Antonio del Pozo y Valle, escribano
Domingo Uruñuela, testigo y vecino
Lorenzo Gamarra, id
Francisco Montoya, id.

1755: Cuaderno de Padrones
Pedro Antonio del Pozo y Valle, escribano
Francisco de Larrea Vitores, alcalde
Domingo Aransay Ortega, empadronados
Pedro de Azpeitia, id.
Juan Antonio de Aransay y Pérez de Larrea, hijodalgo.

1756 Casamiento y velación de Juan Antonio Aransay y Rosa Sancho
Juan Gómez Pozo, testigo y vecino
José de Montoya, id
Francisco de Ortega y Gamarra, id

1759: Bautismo de Andres de Aransay Pérez
Juan Vicente de Sancho, padrino
Francisco de Horma, testigo
Manuel de Aransay Ortega, testigo.

1762: Cuaderno de Padrones
Pedro Antonio del Pozo y Valle, escribano
Domingo Uruñuela Montoya, alcalde
Juan Aransay Sanco, empadronador
Domingo Alesón, id,
Juan Antonio de Aransay y Pérez de Larrea, hijodalgo.

1819: Año del expediente
Antonio Salazar, sobrino y representante de Andrés
Manuel Joaquín de Oña, Escribano de S. M.
Andrés Sierra, Alcalde y Justicia Ordinaria
Juan de Montoya, Procurador Síndico General
Carlos Manzanares, vecino y custodio de Registros de testamentos
Francisco Repes
Agustín de San Martín, vecino y testigo
Leonardo de Montoya, vecino y testigo
Agustín de Uruñuela, vecino y testigo

DATOS DE ANDRES

Señala en su petición:

- Miembro del Gremio y Claustro de la Universidad de Salamanca
- Miembro del Consejo de S.M
- Capellán de honor de S.M
- Dignidad de Sacristán mayor
- Receptor de su Real Capilla
- Arcediano de Medellín en la santa Iglesia de Plasencia
- Colector general de los fondos de la Redención de Cautivos y de los hospitales de Argel y Túnez
- Caballero Pensionista de número eclesiástico de la Real y Distinguida Orden española de Carlos tercero.

Se deducen del expediente:

- Nació en Santurde el 29 de Noviembre de 1759 (“a las 6 de la mañana”), hijo de Juan Antonio Aransay y Rosa de Sancho.

- Fue bautizado en la Iglesia Parroquial de San Andrés de Santurde el 5 de Diciembre de 1759 por el Cura y Beneficiado Juan Francisco Montoya Larrea, siendo su padrino Juan Vicente de Sancho y testigos Francisco de Horma y Manuel de Aransay Orftega.

Los seis testigos de Santurde (Bruno Capellán, Provisor, Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de San Andrés; Dámaso Baroja, Presbítero, Capellán sirviente; Julián Aznar, Presbítero, Capellán de los Merelegos de la capellanía fundada por Juan de Urizarna; Agustín de San Martín, vecino y Leonardo Montoya, vecino) declaran:

- Que él y sus padres, abuelos y bisabuelos paternos y maternos que figuran en el expediente:

-“...han sido y son tenidos y comúnmente reputados por personas de hijos Dalgo, de sangre y casa conocida según costumbre y fuero de España, sin raza ni mezcla de villanos, y por ello han gozado y gozan de los honores, franquezas y libertades que los demás Caballeros hijos Dalgo de estos Reinos, como resultará más por menos de las Listas nominadas y los Padrones que existen en el Archivo de esta referida Villa, a que en caso preciso se remite, y le consta que en ella no hay distinción de Estado, ni se ha pagado pecho alguno por el Estado general por estar comprendida en el Valle de Ezcaray que goza de Real Privilegio de no pagarlo”

-“...han sido y son habidos y tenidos por Católicos, Apostólicos y Romanos, y comúnmente reputados por limpios y Cristianos viejos, sin raza ni mezcla de judío, ni de moro ni conversos en ningún grado, aun de los más remotos, y que es público y notorio”.

-“...han profesado todos la fe católica y que jamás se han separado de ella, y que ninguno de ellos ha sido condenado ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni ha sido tenido ni reputado por sospechoso en la fe”.

-“Que siguió sus estudios mayores en la Universidad de Salamanca con mucha aplicación y lucimiento, habiendo recibido en ella el grado de Doctor en Sagrados Cánones”.

-“Que hizo varias oposiciones a Cátedras, y a unas Prebendas de Oficio en la Santa Iglesia primada de Toledo”.

-“Que fue nombrado por S. M. el Rey D. Carlos cuarto (Q.E.P.D.) para su Capellán de Honor, y que sigue en el mismo destino”.

-“Que por su fidelidad y adhesión a nuestro amado Soberano Dn. Fernando del Séptimo fue perseguido por los franceses y conducido en calidad de prisionero de Estado a Francia”.

-“Que su Padre Dn. Juan Antonio de Aransay ha ejercido en esta Villa el noble y honradísimo ejercicio de labrador y lo mismo sus Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos, y que ninguno de ellos ha obtenido oficios viles ni mecánicos, y que por su distinción y loables costumbre han obtenido repetidas veces los más honoríficos y primeros empleos de esta Republica donde todos moraron y vivieron”.

-“Que el indicado Dn. Andrés de Aransay Sancho es y ha sido de vida arreglada y loables costumbres, y tan amante de estas que para promoverlas, arreglarlas y conservarlas fundó hace cerca de veinte años y sostiene a su expensas una Escuela gratuita de niñas con la dotación de ocho reales diarios, en donde se les enseña los elementos de la Religión Católica y las labores propias de su sexo, de lo cual dan pruebas manifiestas en los exámenes que anualmente hace celebrar en el mes de junio con la asistencia de todos los individuos de Justicia y del Clero, y padres y madres de familia, estimulando a todas y gratificándolas según su aplicación, y son bastante satisfactorios los frutos que han producido; y no contento con esto sostiene también a sus expensas la Escuela de Niños”.

Esta parte es ampliada por otros testigos:

- “... y también sostiene una Escuela de Niños de bastante concurso de estado con aplicación y aprovechamiento”.

-“...que ha hecho en esta Villa una Escuela de Niñas, dotando a su Maestra con ocho reales diarios, que las educandas salen perfectamente instruidas, tanto en la Religión cuanto en las labores propias de su sexo, que también protege a la de los Niños que es de bastante número con aplicación y aprovechamiento”.

-“Que jamás ha oído que haya sido informado de causa grave ni fea, ni ninguno de sus ascendientes”.

Los seis testigos de Madrid (Santiago de Ibarra, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Capellán de Honor de S. M. y primer Maestro de ceremonias de su Real Capilla; José Duaso, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, Capellán de Honor de S. M., administrador y Cura de la Real Iglesia del Buen Suceso y Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia de Málaga; Juan López Pelegrín, Capellán de Honor de S. M. y Fiscal del Tribunal de la Real capilla y del Vicariato general y Canónigo de la Sta. Iglesia de Cartagena; Ginés de Moya, del Hábito de Calatrava, Capellán de Honor de S. M. y administrador del Convento de las Señoras Comendadoras de la misma Orden de Calatrava; Ángel Sixto, Director del Banco Nacional de San Carlos y Manuel de la Torre Rauri, Director del Banco Nacional de San Carlos) declaran:

“...le consta la observancia de su buena vida y costumbres, que no halla infamado de caso grave y feo”

“que así mismo sabe fue conducido prisionero de Estado a Francia por disposición del Gobierno intruso, y que después de su regreso y establecido el gobierno legítimo, volvió al ejercicio de su destino de Capellán de Honor y que en él continúa “.

“...que ha sido ascendido al lugar que ocupa y nombrado también Colector general de los fondos de la redención de cautivos y de los hospitales de Argel y Túnez”.

Algún testigo amplía la información con más datos:

“...sin que tenga la más remota noticia de que se halle infamado de caso grave ni feo, ni tampoco haya sido procesado ni reprendido por Juez ni Tribunal alguno”.

“...habiendo sufrido la suerte de Prisionero de Estado en Francia a donde fue conducido por imposición del Gobierno intruso y después de su regreso y restablecido ya el gobierno legítimo fue repuesto en el ejercicio de su destino de Capellán de Honor”

“...que en todas épocas ha observado las más loables costumbre, sin hallarse infamado en caso grave ni feo, antes bien sus buenos servicios y méritos contraídos en su carrera le han proporcionado su ascenso al lugar que tiene y que se halla”.

“...que no se halla infamado de caso grave ni feo, ni jamás ha oído decir que haya sido requerido por Juez o Tribunal alguno; antes bien ha merecido por sus buenos servicios y concepto ser promovido al lugar que tiene”.

En la misma página de Internet existe, con los códigos de referencia ES.28079.AHN./1.1.1./ESTADO-CARLOS III-EXP.309 del año 1789, otra prueba del caballero de la Orden de Carlos III JUAN ANTONIO DE URUÑUELA Y ARANSAY GOMEZ DE LA CÁMARA Y SANCHO, natural de Santurde, Regente de la Audiencia de Guatemala.

Ocupa 93 páginas siendo en su estructura, apartados, índice, declaraciones, pruebas, y contenidos muy similar al de Andrés del año 1820.

Solo copiamos los datos relativos a sus ascendientes:

Árbol genealógico: Ascendientes de la madre nacidos en Santurde; ascendientes del padre, marcados con ***, nacidos en Santurdejo:

- 1.- Juan Antonio de Uruñuela Aransay Gómez de la Cámara Sancho
- 2.- Lucas Felipe de Uruñuela, padre
- 3.- María Aransai, madre
- 4.- Lucas de Uruñuela ***, abuelo paterno
- 5.- Ana Gómez de la Cámara ***, abuela paterna
- 6.- Juan de Aransai, abuelo materno
- 7.- María de Sancho, abuela paterna
- 8.- Pedro de Uruñuela***, bisabuelo paterno-paterno
- 9.- Ana de Cañas***, bisabuela paterna-paterna
- 10.- Pedro Gómez***, bisabuelo paterno-materno
- 11.- María de la Cámara***, bisabuela paterna- materna
- 12.- Juan de Aransai, materno-paterno
- 13.- María de Larrea, bisabuela materna-paterna
- 14.- Francisco de Sancho, bisabuelo materno-materno
- 15.- Ana Cruz Ortega, bisabuela materna-materna

Tiene dedica una "tabla de Reconocimiento" en la fachada del Ayuntamiento de Santurde, recientemente restaurada.

Le dedico un apartado específico, con sus datos, su fundación y la leyenda de dicha tabla.

También en la citada página de Internet existe, con los códigos de referencia ES.28079.AHN./1.1.1.255.1.1/ /ESTADO-CARLOS III-EXP.1939 del año 1827, otra prueba del caballero de la Orden de Carlos III APOLINAR URUÑUELA Y DÁVALOS ARANSAY DE CELLÍN DE SALAZAR, natural Toledo, caballero pensionista.

Ocupa 115 páginas, siendo similar a los dos anteriores.

Árbol genealógico: se señala para cada uno su lugar de nacimiento):

- 1.- Apolinar Uruñuela Dávalos (Toledo)
- 2.- Enrique Uruñuela Aransay (Santurde)
- 3.- Alfonsa María Dávalos (Acicollar)
- 4.- Lucas Felipe Uruñuela (Santurde)
- 5.- María Aransay Sancho (Santurde)
- 6.- Manuel Dávalos (San Vicente en el Valle de Toranzo)
- 7.- Juana Antonia Cellín Salazar (Camarena)
- 8.- Lucas Uruñuela Cañas (Santurdejo)
- 9.- Ana Gómez de la Cámara (Santurdejo)
- 10.- Juan Aransay Sancho (Santurde)
- 11.- María Sancho (Santurde)
- 12.- Julián Eugenio Dávalos (Covarrubias)
- 13.- María de la Palma (Madrid)
- 14.- Juan Cellín (Moedas)
- 15.- Manuela Salazar (Camarena)

ALFREDO MONTOYA REPES
11-11-2011.